

20761



Universidad Nacional Autónoma de México

2
25

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
ACATLAN

MAESTRIA EN POLITICA CRIMINAL

“La Protección de los Dere- chos Humanos en México”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
MAESTRA EN POLITICA CRIMINAL
P R E S E N T A
LIC. MA. TERESA JIMENEZ CABRERA

ACATLAN, EDO. DE MEX.

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I LOS DERECHOS HUMANOS: SU DEFINICION Y LEGISLACION

1.1 DEFINICION DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	1
1.1.1 Jusnaturalismo y Teorías Naturalistas.....	2
1.1.2 Los Derechos Humanos como derecho positivo.....	7
1.1.3 Teorías Críticas.....	9
1.2 RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO POSITIVO.....	13
1.2.1 Derechos Humanos de la Primera Generación.....	14
1.2.2 Derechos Humanos de la Segunda Generación.....	19
1.2.3 Derechos Humanos de la Tercera Generación.....	20
1.3 LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.....	22
1.4 PACTOS INTERNACIONALES.....	36

CAPITULO II LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA DE AMERICA LATINA

2.1 DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA A LA LIBERTAD.....	45
2.2 LATINOAMERICA Y SU RELACION CON LOS ESTADOS UNIDOS.....	50
2.3 CONVENIOS AMERICANOS.....	55

CAPITULO III HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

3.1 LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MEXICO PREHISPANICO.....	59
3.2 MEXICO: DE LA CONQUISTA Y LA COLONIA.....	60
3.3 EL TRANSITO AL MEXICO INDEPENDIENTE.....	62
3.3.1 Los Sentimientos de la Nación.....	63
3.3.2 Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana.....	63
3.4 HISTORIA DE LA CONSTITUCION MEXICANA.....	65
3.4.1 Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824.....	65
3.4.2 Constitución Federal del 5 de febrero de 1857.....	66
3.4.3 Constitución Federal de 1917.....	67
3.5 LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.....	68
3.5.1 Libertad.....	68
3.5.2 Igualdad, tribunales y legalidad.....	69
3.5.3 Seguridad Jurídica.....	70
3.5.4 Inviolabilidad del domicilio y de la propiedad.....	75

CAPITULO IV LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

4.1 CREACION DE LA CNDH.....	78
------------------------------	----

4.1.1 Atribuciones originales de la CNDH.....	82
4.1.2 Vicios iniciales en la creación de la CNDH.....	84
4.2 LA CNDH EN EL MARCO CONSTITUCIONAL.....	86
4.2.1 La ley orgánica de la CNDH.....	87
4.2.2 La CNDH y el artículo 102 constitucional.....	88
4.2.3 Competencia.....	94
4.2.3.1 Declinación de Competencia de la CNDH.....	98
4.2.4 Jurisdicción.....	99
4.2.5 Procedimiento.....	100
4.2.5.1 Conciliación de las partes.....	102
4.2.5.2 Recomendaciones.....	103
4.2.6 Coercibilidad.....	105
4.3 LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO COMPARADO	
4.3.1 EL Ombudsman.....	106
4.3.1.1 El Ombudsman en Suecia.....	107
4.3.1.2 El Ombudsman en otros países.....	110
4.3.2 La CNDH y el Ombudsman.....	113
4.3.2.1 La CNDH y su similitud con el Ombudsman.....	113
4.3.2.2 Su integración.....	113
4.3.2.3 Su competencia.....	114
4.3.2.4 Su designación.....	116
4.3.2.5 Otras similitudes.....	117
4.3.2.6 Sus resoluciones.....	117
4.3.3 la CNDH y sus diferencias con el Ombudsman.....	118

CAPITULO V LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

5.1 ANTECEDENTES.....	123
5.2 Organismos no gubernamentales.....	128
5.2.1 Informe de Americas Watch.....	130
5.2.2 Informe de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.....	131
5.2.3 Informe del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco Vitoria, O.P., A.C.....	138
5.3 INFORMES OFICIALES.....	139
5.3.1 Junio de 1990 a noviembre de 1992.....	140
5.3.2 Mayo de 1992 a mayo de 1993.....	144
5.4 AUTORIDADES RESPONSABLES.....	147
5.4.1 Informe del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O.P., A.C.....	147
5.4.2 Informe de CNDH.....	147

CAPITULO VI POR UNA DEFENSA EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS

6.1 LOS PODERES DE LA UNION.....	149
6.1.1 Poder Legislativo.....	150
6.1.2 Poder Ejecutivo.....	153
6.1.3 Poder Judicial.....	155
6.1.4 El Poder Preeminente.....	157

6.2 LA CNDH Y SU INEFICACIA COMO DEFENSORA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	160
6.2.1 En cuanto a su competencia.....	160
6.2.2 Por su incoercibilidad.....	162
6.2.3 Por su dependencia del Poder Ejecutivo.....	163
6.2.4 Respuesta Internacional a la eficacia de la CNDH.....	164
6.2.4.1 Amnistía Internacional.....	164
6.2.4.2 Comité de tortura de la ONU.....	166
6.3 UNA VERDADERA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	170

ANEXOS

CONCLUSIONES.....	175
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Los derechos humanos han jugado un papel muy importante a través de la historia, ya sea porque en un principio no eran reconocidos o porque en los últimos tiempos han encontrado un lugar dentro del derecho positivo, de cualquier manera, el reconocimiento o la falta del mismo han sido determinantes en la historia de cada nación.

El objetivo de la presente tesis es demostrar que en México, no existe un órgano defensor de los derechos humanos que cumpla cabalmente su función. Para tal fin analizaré el camino que han recorrido los derechos humanos en el derecho positivo internacional, para luego analizar el tema específico de México y las leyes mexicanas que han contemplado de alguna manera los derechos humanos.

En base a los análisis planteados, demostraré que la positivización de los derechos humanos como garantías individuales no ha logrado la defensa de los mismos; situación que ha provocado el que los gobernados busquen instancias no oficiales para defender estos derechos, instancias, que entre otras, tienen la función de informar a la opinión pública de las violaciones que se cometen continuamente en nuestro país.

La presión de los grupos defensores de derechos humanos tanto nacionales como internacionales, y la continua violación a los derechos de las personas dieron lugar a la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos la que tiene, de acuerdo al discurso oficial, una función protectora de los mismos.

En la presente tesis haré un análisis jurídico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como las semejanzas y diferencias que tiene ésta con el Ombudsman manejado en otros países, el cual ha tenido un éxito mayor que el del organismo mexicano.

Expondré las estadísticas que demuestran que la creación del organismo gubernamental llamado Comisión Nacional de Derechos Humanos, no ha bastado para frenar las violaciones a los derechos humanos que se cometen en contra de los gobernados, así como la denuncia que hacen los organismos internacionales sobre estas violaciones.

Así mismo, el presente trabajo propone los lineamientos a seguir a fin de que se forme un órgano defensor de los derechos humanos con características acordes a la problemática de nuestro país.

CAPITULO I

LOS DERECHOS HUMANOS; SU DEFINICION Y LEGISLACION

1.1 DEFINICION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Antes de analizar el reconocimiento de los derechos humanos por el derecho positivo, es necesario el exponer los diversos conceptos que han surgido acerca de los mismos a través del tiempo; es así como podemos ver que han existido grandes corrientes de pensadores los cuales han emitido su propio concepto de derechos humanos.

Estos conceptos se concentran en diversas corrientes a saber: la jusnaturalista, la naturalista y la positivista, mismas que se exponen a continuación, las que se refieren a los derechos humanos de la siguiente manera:

En las teorías jusnaturalistas prevalece la noción de que los derechos humanos emanan directamente de la naturaleza del hombre, y que son inalienables, universales e imprescriptibles, de manera tal que se considera que estos derechos existen por sí mismos incluso antecediendo al estado.

El naturalismo apoya la teoría de que el hombre posee ciertos derechos que le convienen de acuerdo a su naturaleza, y que por lo tanto deben ser reconocidos por el derecho positivo.

Las teorías positivistas sostienen que los derechos humanos existen sólo cuando el estado los ha incluido en su ordenamiento jurídico, de tal manera que es el estado el que se los otorga a los individuos.

A continuación se exponen diversas teorías dividiéndolas en dos grandes áreas, el naturalismo y el positivismo incluyendo entre ellas las que sin ser completamente naturalistas, sí sostienen una posición jusnaturalista.

1.1.1 Jusnaturalismo y teorías naturalistas

En relación al jusnaturalismo y desde un punto de vista puramente filosófico, es interesante pensar que los hombres por el sólo hecho de ser tales, poseen una serie de derechos inalienables, imprescriptibles y universales; sin embargo es menester reconocer que el individuo que habita sobre la tierra requiere para la solución de sus problemas algo más que la contemplación puramente filosófica del ser, de tal manera que en la disertación acerca de los derechos humanos es necesario enfrentarnos a la realidad y ser objetivos para manifestar que los derechos humanos van a estar condicionados necesariamente por el medio ambiente que rodea a los individuos ya que lo que en un contexto dado es benéfico para un individuo puede no serlo para otro que se encuentre ubicado en un contexto diferente.

Por lo expuesto anteriormente, considero que el asimilar los derechos humanos como un todo que pertenece de igual manera y en idénticas circunstancias a todos los hombres es meramente un ideal, ya que los habitantes del mundo requieren la satisfacción de distintas necesidades de acuerdo al contexto en el que se desarrollan.

Uno de los exponentes del Naturalismo es el jurista Carlos Santiago Nino, el cual afirma que el titular de los derechos humanos es el hombre como individuo, y para ello sostiene que existe una relación íntima entre existir como un ser humano y tener derecho a los derechos humanos, puesto que éstos forman parte de la personalidad moral del individuo, comprobándose esto último por el hecho de que ha habido un consenso general para el

que estos derechos morales fundamentales hayan recibido el nombre de "Derechos Humanos", también afirma que estos derechos se caracterizan por ser aquellos que disfrutan los hombres y nadie más que ellos¹; la posición adoptada por este jurista tiene su razón de ser ya que al hablar de derechos humanos nos estamos refiriendo necesariamente a los hombres, aunque no únicamente como individuos sino también como parte de una estructura estatal que tiene la obligación de aportar a los hombres que la conforman una serie de satisfactores que serán determinados de acuerdo a la característica de cada sociedad.

Este autor sostiene su teoría en base a cuatro principios básicos de los cuales él considera se derivan los derechos del hombre:

a) "Principio de la Inviolabilidad de la Persona".- Este principio afirma que no se deben sacrificar los bienes y los intereses de un individuo, con el único fin de preservar los bienes o los intereses de otros individuos. En este principio nos encontramos que se da una importancia extrema al hombre como individuo, restando para ello la importancia que pudiere tener la sociedad. Si bien es cierto que cada hombre como individuo tiene sus propias necesidades y sus propias metas, también es cierto que este hombre forma parte de una sociedad, misma que debe estar delimitada por el bien público de manera tal que este bien público no puede ser negado en la búsqueda del bien particular.

b) "Principio de la Autonomía de la Persona".- Este principio sostiene que la libertad de elegir y poner en práctica los planes de vida o los ideales que se tengan de lo que es la excelencia personal, es algo valioso y debe ser promovido y de ninguna manera

¹ Carlos Santiago Nino; "Filosofía"; UNAM; México; 1987; p.127

interferido por el estado o por cualquier otra persona. De este principio se puede inferir que este autor considera que sólo la persona puede proponer los lineamientos que le han de acercar a sus superación personal; sin embargo es menester considerar que el individuo al formar parte de una sociedad, necesariamente se va a ver influenciado en el concepto que tiene acerca de la excelencia personal, por lo cual se vuelve a llegar al razonamiento expuesto en el principio anterior, esto es, que si bien el hombre como individuo es importante también es importante el considerar el medio ambiente que le rodea.

c) "Principio Hedonista".- Este principio, considera el autor, es aquel que otorga un valor positivo al placer y un valor negativo al dolor.

d) "Principio de la Dignidad de la Persona".- Este principio afirma que se debe tomar en cuenta la voluntad de los individuos para poder inferirles consecuencias en el ámbito de las normas como sería el otorgarles obligaciones, privaciones de derechos, responsabilidades, etc. En esta disertación se encuentra la primera incursión que hace el autor al respecto de la relación que tiene el individuo con la sociedad que le rodea, sin embargo al enfatizar que el individuo debe ser tomado en cuenta en la estructura normativa jurídica deja fuera la preeminencia que tiene el estado en la postulación de los derechos de los hombres.

Para Ignacio L. Vallarta los derechos humanos son emanación de la naturaleza racional del hombre, de tal manera que constituyen el fundamento para poder adquirir otro tipo de derechos y asimismo, son la condición indispensable para que el hombre pueda ostentar

su carácter de persona jurídica; mencionando entre éstos el derecho que tiene el hombre a la vida, a su libertad, a su honra, etc². A este respecto, vemos que el autor considera la existencia de los derechos de los hombres como un presupuesto para que se adquieran otro tipo de derechos; considero que esta aseveración deja de contemplar un aspecto que es sumamente importante en la postulación de los derechos humanos, a saber, la postulación de los mismos no depende directamente de la naturaleza racional del hombre sino del poder de quienes dirigen a la sociedad y en base a sus necesidades, así mismo para que el hombre pueda ostentar su carácter de persona jurídica dependerá en última instancia del estado en el que habita así como la estructura legal que lo sustente.

Alfonso Noriega C.³ sin adoptar completamente una postura naturalista, en el concepto del derecho natural medieval; afirma que los derechos del hombre, a los cuales llama también garantías individuales, son derechos naturales, que son parte del individuo mismo, derivados de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, mismos que el Estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico que debe permitir que la persona tenga un desenvolvimiento libre de acuerdo a sus inclinaciones.

Al respecto el mencionado autor hace una serie de propuestas referentes a la naturaleza de estos derechos, a saber:

² Germán Bidart Campos; "Teoría General de los Derechos Humanos", UNAM, México, 1989, p. 230

³ Ibid, p. 234

1.- En primer lugar sostiene que: "las garantías individuales son inherentes a la persona porque tienen su origen en la naturaleza misma del hombre"; lo cual es inexacto ya que las garantías individuales son ordenamientos jurídicos que reconocen los derechos de los hombres, pero que no emanan de la naturaleza del hombre sino del orden jurídico establecido por el estado.

2.- El hombre es un ser racional, autónomo y libre. En esta aseveración que hace el autor se encuentra una postura eminentemente filosófica, ya que si bien se reconoce la racionalidad de los hombres, no se reconoce en cambio su autonomía y su supuesta libertad; lo anterior se deduce del hecho de que el hombre nace en una sociedad que le determina y le limita, y si bien intelectualmente pudiera encontrar una autonomía, de hecho no la tendría al estar interaccionando con otros individuos.

3.- El hombre es un ser social de tal manera que como una consecuencia directa existe la sociedad de personas. Esta propuesta del autor es netamente real como se expuso en el punto anterior, ya que la presente tesis sostiene entre otros puntos que es menester tomar en cuenta a la sociedad para llegar a una definición de derechos humanos.

4.- La persona, debido a los atributos que posee, que son enteramente perfectibles, debe buscar al máximo desarrollar su potencial en las siguientes áreas: en su libertad, en su razón y en su independencia.

5.- En razón de que la persona es también un ser social, debe desempeñar una función social.

6.- Como la sociedad es una unión de individuos, los cuales buscan su propio fin, la finalidad misma de la sociedad debe ser el

contribuir a que los individuos logren su perfecto desarrollo. Esta consideración me parece acertada la cual sólo tendría la limitante del bien común.

7.- La autoridad pública debe servir a las personas para crear un orden jurídico que auxilie a la sociedad a lograr su perfecto desarrollo.

1.1.2 Los derechos humanos como derecho positivo

Peces-Barba al respecto afirma que lo que él llama "derechos subjetivos fundamentales" como "conjunción de la filosofía de los derechos humanos con su plasmación en un derecho positivo vigente", pueden ser presentados así:

"Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción".⁴

Perez Luño considera que existen dos tipos de derechos; los humanos y los fundamentales, de los cuales hace la siguiente definición, estableciendo que los primeros son el conjunto de facultades e instituciones en las que se concretan las exigencias

⁴ Ibid, p. 233

de la dignidad, la libertad y la igualdad del ser humano, mismas que deben ser reconocidas por el derecho positivo tanto nacional como internacional,⁵ y reconociendo a los segundos como los derechos humanos que en su mayoría ya han sido reconocidos y garantizados por el derecho positivo y que por lo regular gozan de una tutela reforzada.⁶

Esta diferenciación que hace este autor entre ambos tipos de derechos me parece adecuada, ya que sin llegar a adoptar una postura totalmente naturalista, reconoce la existencia de ciertos derechos que le competen al hombre, mismos que deben ser reconocidos alcanzando de esta manera el nombre de fundamentales. El autor al reconocer como un derecho humano la dignidad, da un enfoque distinto a la tendencia naturalista ya que al hablar de dignidad, estamos reconociendo la interacción del hombre con otros individuos, relación que en un momento dado nos permite encontrar un concepto distinto de derechos humanos, el cual será expuesto al término del presente capítulo.

El Lic. Narciso Bassols, expresaba en relación a los derechos humanos lo siguiente:

"1.- Desde un punto de vista estrictamente científico no podemos aceptar que los derechos del hombre tengan el carácter de naturales, universales, inalienables e imprescriptibles y menos aún que sean anteriores al Estado.

"Estos puntos de vista derivan de las teorías del derecho natural que han perdido vigencia y valor científico.

⁵ Ibid, p. 234

⁶ Ibid, p. 234

"Tampoco podemos admitir que estos derechos sean independientes de las transformaciones históricas, porque el estudio de sus orígenes nos enseña que son el resultado de la lucha entre gobernantes y gobernados; por lo tanto su contenido y forma son variados.

"2.- En lo que se refiere a su esencia jurídica, las garantías individuales son la consecuencia de un acto de autolimitación del Estado y adquieren realidad y vigencia cuando se les dota de sanción y se les consigna en el derecho positivo. Los derechos públicos individuales están determinados por las fórmulas que el Estado sanciona en el derecho positivo. En consecuencia no tienen el carácter de anteriores al Estado y en cuanto a su contenido son un conjunto de normas éticas provistas de sanción jurídica que derivan su validez del derecho positivo."⁷

1.1.3 Teorías Críticas

En el aspecto de la política criminal diversos estudiosos han sostenido teorías acerca de los derechos humanos; en éstas nos encontramos que el concepto de derechos humanos va mas allá de un simple reconocimiento de los mismos, enfatizando más el hecho de la importancia que tiene el entorno del individuo, esto es, se toma en cuenta a la sociedad que le rodea para llegar a un nuevo concepto de estos derechos; a continuación se exponen algunas de estas teorías:

⁷Alfonso Noriega C.: "La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917", UNAM, México, 1967, p. 23

Alessandro Baratta se refiere a los derechos humanos en los términos siguientes:

"Derechos humanos y necesidades reales fundamentales, en una concepción historicista, pueden definirse como las concretas potencialidades de realización y desarrollo de la existencia y de la dignidad de los individuos, correspondiente al grado de desarrollo alcanzado en una sociedad determinada por las fuerzas productivas, es decir de la capacidad de producción de bienes materiales y culturales."⁸

Este nuevo concepto de los derechos humanos basado en el desarrollo de las potencialidades de un individuo, mismo que debe sustentarse de acuerdo al nivel de las fuerzas productivas de determinada sociedad es muy interesante; ya que no sólo toma en cuenta al hombre y sus necesidades concretas como tal, sino que reconoce la necesidad de los individuos de desarrollarse y realizarse dentro de una sociedad de la cual forman parte. Los lineamientos para valorar esta realización del individuo, de acuerdo a Baratta, deben ser tomados conforme el desarrollo que han alcanzado en la sociedad en cuestión, las fuerzas productivas.

Al tomar en cuenta el desarrollo económico en una sociedad para de ahí esclarecer cuál es el nivel de realización y de desarrollo al que tienen derecho los hombres, es muy importante ya que permite el tomar en cuenta factores que en un momento dado olvidamos cuando hablamos de los derechos del hombre, y que sin embargo al percatarnos de ellos nos permiten establecer un margen de relativa

⁸ Alessandro Baratta; "Notas para una teoría de la liberación", Nicaragua, 1985

igualdad entre los individuos pertenecientes a determinada sociedad.

Otro concepto de la escuela crítica es el expuesto por la Dra. Ana Josefina Alvarez Gómez⁹, la cual, derivando del concepto de derechos humanos de Alessandro Baratta opina que, si se basa el concepto de derechos humanos en el desarrollo alcanzado por las fuerzas productivas en una determinada sociedad, entonces se estaría limitando en sus derechos a aquellos individuos pertenecientes a sociedades en las cuales el desarrollo de las fuerzas productivas es muy bajo, ya que carecerían de derechos tales como: el alimentarse adecuadamente, el derecho a la salud, etc., de tal manera que la propuesta sería que el desarrollo de las fuerzas productivas se viera a nivel mundial, para establecer una jerarquización de los derechos humanos.

En el análisis anterior la autora se refiere al hecho de que el concepto "derechos humanos" ha perdido su connotación original al ser usado por diversos grupos, los unos en forma sincera pugnando por ellos y los otros en forma manipuladora con fines de legitimación de intereses creados.

Para Lola Aniyar de Castro; los derechos humanos no son previos a la existencia del estado, sino que representan la posibilidad legal de hacer real el discurso legitimador, aunque sólo sea limitadamente, en cuanto al procedimiento e individualmente. Esta autora afirma que el concepto de derechos humanos permite

⁹ Ana Josefina Alvarez Gómez: "Por una redefinición del concepto y la práctica de los derechos humanos en la Política Criminal", Revista Crítica Jurídica No. 10, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1992.

denunciar lo que oculta el discurso liberal cada vez que se demuestra su desprotección¹⁰. Este concepto de los derechos humanos es muy interesante ya que es una realidad que el discurso al respecto de los mismos sólo ha servido hasta el momento para legitimar grupos de poder y no para defender estos derechos.

La opinión personal que sustento es que los hombres en su interrelación social requieren el que se les reconozcan ciertos atributos necesarios para una existencia íntegra que permita su plena realización dentro de una sociedad, así como el libre ejercicio de los mismos. Estos atributos deben encontrar su concepto de acuerdo a la sociedad en que habitan los individuos, tomando en cuenta la economía que impera en su estado, esto es, las condiciones económicas nacionales; todo esto con la finalidad de dar visos de igualdad en la postulación de los mismos, así como los factores de estructura gubernamental y aquellos culturales que rodean de una manera inmediata al individuo; de tal manera que el reconocimiento de estos atributos es lo que sostengo como derechos humanos.

En cuanto a México, los derechos humanos son el reconocimiento que se debe hacer de los atributos necesarios para que el individuo logre un desarrollo integral que le permita una vida digna en comparación a los sujetos que le rodean. Este desarrollo integral debe estar constituido básicamente de la satisfacción de las necesidades primarias de subsistencia, así como la de aquellas que se refieran a su aspecto cultural, sin dejar de lado el respeto que

¹⁰ Lola Aniyar de Castro; "Los Derechos Humanos Como Fundamentación Teórica de los delitos Internacionales", La Habana, Cuba, 1986, pp. 5,6

debe existir por parte del estado hacia la participación directa o indirecta a la que tiene derecho el individuo, en la elección del gobierno que le representa.

Una vez establecido el concepto de derechos humanos, es necesario citar a Norberto Bobbio, el cual al respecto señala lo siguiente:

"El problema que se nos presenta, en efecto, no es filosófico, sino jurídico y, en sentido más amplio, político. No se trata tanto de saber cuáles y cuántos son estos derechos, cuál es su naturaleza y su fundamento, si son derechos naturales o históricos, absolutos o relativos, sino cuál es el modo más seguro para garantizarlos, para impedir que, a pesar de las declaraciones solemnes, sean continuamente violados."¹¹

1.2 RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO POSITIVO

Anteriormente se mencionó la necesidad que ha prevalecido de que los derechos humanos sean reconocidos por el derecho positivo con la finalidad de encontrar una mejor protección para ellos. Ahora bien, de acuerdo a este reconocimiento vemos que los derechos humanos se clasifican de la siguiente manera:

¹¹ Norberto Bobbio, "Presente y porvenir de los derechos humanos", Anuario de Derechos Humanos, No. 1, Madrid, España, 1982, p. 9.

1.2.1 Derechos Humanos de la Primera Generación

Estos son los derechos individuales, civiles y políticos entre los cuales encontramos los siguientes¹²:

- 1.- El derecho a la vida
- 2.- El derecho a la integridad física y moral
- 3.- El derecho a la libertad personal
- 4.- El derecho a la seguridad personal
- 5.- El derecho a la igualdad ante la ley
- 6.- El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- 7.- El derecho a la libertad de opinión
- 8.- El derecho de residencia y de inviolabilidad del domicilio
- 9.- El derecho de libre tránsito
- 10.- El derecho a la justicia
- 11.- El derecho a una nacionalidad
- 12.- El derecho a contraer matrimonio y formar una familia
- 13.- El derecho a participar en la dirección de asuntos políticos
- 14.- El derecho a poder elegir y ser elegido a cargos públicos
- 15.- El derecho a formar un partido o afiliarse a alguno
- 16.- El derecho a participar en elecciones democráticas; y otros.

Encontramos las primeras muestras de estos derechos alrededor del siglo X, en el cual se percibe un reconocimiento de los derechos esenciales de los hombres.

¹² S. Augusto Sánchez Sandoval; "Los Derechos Humanos", Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., México, 1993, p. 1

Es menester hacer notar que en esta época no existía un consenso general al respecto de los derechos de los hombres, ya que al haber una división de clases, al igual que en nuestros días, los únicos que gozaban de prerrogativas y que tenían derechos reconocidos eran los individuos que formaban parte de las clases privilegiadas, puesto que el pueblo al mismo tiempo que estaba al servicio del señor feudal, tenía que reverenciar al rey y al clero; siendo considerados los individuos que formaban el pueblo poco menos que objetos al servicio de estas clases, de tal manera que ni aún ellos eran conscientes de tener algún derecho. Sin embargo en esta época se dió lugar al reconocimiento de algunos derechos para ciertas personas que pertenecían a algunas clases sociales, estos reconocimientos adoptaban la forma de pactos, fueros, contratos o cartas; entre los cuales encontramos el Fuero de León de 1188, el Fuero de Cuenca de 1189 y la Carta Magna inglesa, suscrita por Juan Sin Tierra en el año de 1215, en la cual se reconocían algunos derechos fundamentales tales como la necesidad de que existiera un juicio previo al arresto¹³; estos derechos no se consideraban de carácter universal sino que confirmaban antiguas costumbres e Instituciones jurídicas que tutelaban a los individuos frente al poder del soberano¹⁴, con lo cual, considero, se inicia una etapa que había de culminar con el reconocimiento de los derechos fundamentales de los hombres por parte de los detentadores del poder. En 1628, Carlos I expide la "Petition of Rights", documento

¹³ Lola Aniyar de Castro; "Los Derechos Humanos Como fundamentación Teórica de los delitos internacionales", Op. Cit., p. 6

¹⁴ Alejandro Etienne Llano; "La protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional", Ed. Trillas, México, 1987, p.3

que confirma y amplía las garantías que se habían reconocido en la Carta Magna.

Otro documento importante en la historia de la positivización de los derechos humanos, el cual también nace en Inglaterra, es la "Habeas Corpus Amendment Act, de 1679"¹⁵; en la cual se estableció el primer recurso legal en contra de detenciones arbitrarias por parte de las autoridades, la creación de este recurso en esa época es de un gran avance en materia de defensa de los individuos en contra de las arbitrariedades de los detentadores del poder; ya que anteriormente los mismos podían privar a una persona de su libertad con sólo expresar ese deseo puesto que no era necesario que existiera algún tipo de procedimiento legal para poder afectar a las personas ya fuera en su físico, en su patrimonio o en su familia, siendo comunes en esa época las penas trascendentales, esto es, aquellas sanciones impuestas por la autoridad a un individuo, las cuales llegaban a tener ingerencia también en su familia, sanciones impuestas muchas veces a capricho del detentador del poder y en satisfacción de sus propios intereses; así que el establecer un recurso legal en el cual las autoridades tenían que llenar ciertos requisitos para poder privar a un individuo de su libertad constituyó un reconocimiento expreso al derecho a la libertad de los individuos, así como el inicio de la existencia de las garantías de seguridad jurídica.

Otros documentos en los que se legisló al respecto de estos derechos son los siguientes:

¹⁵ Pedro Pablo Camargo; "La problemática mundial de los derechos humanos", Retén, Colombia, 1974, p. 44

a) En el año de 1688, nos encontramos con la "Bill of Rights", la cual pone fin al sistema absolutista de la Monarquía y da origen al Parlamentarismo, frenando sobremanera el poder del Soberano en Inglaterra, ya que en este sistema la realeza se ve limitada por el Parlamento, hecho que permite una participación sana del pueblo en el sistema político imperante en su país, así que, con la "Bill of Rights" se reconoce esto último como un derecho de los individuos¹⁶.

b) En cuanto al Continente Americano, en 1776, en el estado norteamericano de Virginia se firma la Declaración de Derechos de Virginia, la cual establecía en su Sección 1 un reconocimiento al hecho de que todos los hombres son libres e independientes y que estas características son derivadas de su propia naturaleza, de tal manera que todos los individuos poseen ciertos derechos innatos, a los que no pueden renunciar cuando entran a formar parte de una sociedad, considerando dentro de estos derechos: la vida, la libertad, la propiedad, junto con los medios para adquirir la misma, e incluyen también el derecho a buscar la felicidad y la seguridad¹⁷; como se puede observar esta Declaración adopta una posición eminentemente naturalista, la cual, como ya se expuso, sostiene la idea de que los derechos humanos son inherentes al hombre, de tal manera que forman parte de su naturaleza aún cuando esos derechos no sean reconocidos por el derecho positivo¹⁸

¹⁶ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 4a. Edición, Ed. Porrúa S.A., México, 1991, p. 2885

¹⁷ Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Archivo General de la Nación, México, 1989, p. 9

¹⁸ Esta corriente naturalista ya fue analizada en el apartado referente a la definición de los derechos humanos.

La Declaración de Derechos de Virginia expuesta anteriormente fué incorporada a la Constitución Federal de los Estados Unidos de Norte América, el 17 de septiembre de 1787, y cuatro años después se complementa la misma con las diez primeras enmiendas, en las cuales se consagran los derechos fundamentales de la persona, dando lugar de esta manera al reconocimiento de los derechos humanos por parte del estado norteamericano hacia sus ciudadanos.

c) Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del año de 1789 misma que nace con la Revolución Francesa y del pensamiento de los enciclopedistas. En esta Declaración se reconoce que todos los hombres nacen libres e iguales en derechos y establece que las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común; así mismo, que toda asociación política tiene como finalidad la conservación de los derechos naturales del hombre, los cuales son imprescriptibles, siendo estos derechos: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión; esta Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se incorpora a la Constitución Francesa el 3 de septiembre de 1791.

d) Otros documentos en los cuales se reconocen estos derechos son la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, los cuales -dada su importancia- son analizados en los apartados 1.3 y 1.4, respectivamente, de la presente tesis.

El Dr. Fernando Tenorio Tagle¹⁹, afirma al respecto que la propuesta de este tipo de derechos subjetivos se perfiló como una

¹⁹ Fernando Tenorio Tagle; participación en ILANUD, México, 1993

propuesta de recomendaciones para la parte obligada en la satisfacción de estos derechos, estando personificada esta parte obligada por el propio Estado.

En cuanto a la actitud del Estado hacia este tipo de derechos -afirma el Dr. Augusto Sánchez Sandoval²⁰- fue pasiva limitándose a respetarlos y garantizarlos sin impedir que se dieran.

1.2.2 Derechos Humanos de la Segunda Generación

Los derechos humanos llamados de la segunda generación se refieren a aquellos derechos de carácter colectivo entre los que están los sociales, económicos y culturales. Este tipo de derechos pueden ser clasificados de la siguiente manera:²¹

Económicos:

Derecho a la Propiedad (individual y colectiva)

Derecho a la seguridad económica

Sociales:

Derecho a la alimentación

Derecho al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga)

Derecho a la seguridad social

Derecho a la salud

Derecho a la vivienda

Derecho a la educación; y otros.

²⁰ S. Augusto Sánchez Sandoval; "Los Derechos Humanos", Op. Cit., p. 2

²¹ Ibid, p. 1

Culturales:

Derecho a participar en la vida cultural del país

Derecho a gozar de los beneficios de la ciencia

Derecho a la investigación científica, literaria y artística; y otros.

El Dr. Fernando Tenorio Tagle²² afirma que las dos vertientes de los derechos fundamentales, individuales y sociales o colectivos, fueron de manera autónoma, privilegiados como fundamentos de los órdenes en las sociedades del siglo XX, sin que signifique que los órdenes impuestos los hayan practicado eficientemente.

Ahora bien, este tipo de derechos ya eran contemplados desde un punto de vista meramente filosófico desde épocas remotas puesto que Confucio ya los planteaba²³.

Una manifestación de estos derechos humanos de la segunda generación en el derecho positivo la encontramos en la Constitución Mexicana de 1917, la que se analizará en el capítulo tercero de la presente tesis, así mismo se encuentran contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, que es analizado en el apartado 1.4 de esta investigación.

1.2.3 Derechos Humanos de la Tercera Generación

Estos derechos son concretamente el derecho a la paz y el derecho al desarrollo y también son llamados "nuevos derechos" o

²² Fernando Tenorio Tagle; participación en ILANUD, México, 1993.

²³ Lolita Aniyar de Castro; "Los Derechos Humanos Como Fundamentación Teórica de los Delitos Internacionales", Op. Cit. p. 6

"Derechos de la Solidaridad"²⁴. La importancia del reconocimiento de este tipo de derechos es, según Lola Aniyar de Castro, el hecho de que se toman en cuenta el contexto social y económico para enunciarlos, relacionándolos con problemas tales como la pobreza, el analfabetismo y la discriminación.

Entre estos derechos encontramos²⁵ los siguientes:

El derecho a la paz

El derecho al desarrollo económico

El derecho a la autodeterminación (política, ideológica y económica)

El derecho a un ambiente sano

El derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad

El derecho a la solidaridad, y otros.

Algunos instrumentos jurídicos que reconocen estos derechos son la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos de 1976 y la Carta de los Deberes y Derechos de los Estados del mismo año.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial surge la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Carta de San Francisco aprobada el 26 de junio de 1945 y puesta en vigor el 24 de octubre del mismo año. Esta Organización tiene como objetivo el preservar la paz entre los pueblos.

Entre los pactos que se originaron a partir de la creación de la ONU están primeramente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y posteriormente los Pactos Internacionales acerca de

²⁴ Ibid, p. 8

²⁵ S. Augusto Sández Sandoval; "Los Derechos Humanos", Op. Cit. p. 1

los derechos civiles y políticos. Estos Pactos son analizados a continuación.

1.3 LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Uno de los objetivos de la Organización de las Naciones Unidas es la protección de los derechos humanos, pero, como ya se expuso, aunque ya existían instancias internacionales al respecto de algunos derechos de los individuos, no existían lineamientos de carácter internacional específicos al respecto de los derechos humanos, así que se crea la Comisión de los Derechos Humanos, misma que preparó un proyecto de Declaración, el cual una vez presentado a la Asamblea General dió lugar a que el 10 de diciembre de 1948 se proclamara la Declaración Universal de Derechos del Hombre, la que fue aprobada por 48 votos a favor, ninguno en contra y 8 abstenciones (Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, Unión Soviética, Ucrania, Yugoslavia, Sudáfrica y Arabia Saudita); a pesar de que esta Declaración no obliga jurídicamente a los países a respetar los derechos humanos, puesto que la Asamblea General de la ONU no tiene competencia legislativa, con la misma se intenta ejercer una obligación moral hacia las naciones firmantes.

Es interesante hacer notar algunos puntos importantes acerca de la creación de la ONU, así como de su declaración respecto de los derechos humanos. Cuando finaliza la segunda guerra mundial, son los países vencedores los que se unen para decidir el curso que han de tomar las cosas internacionalmente hablando, es así como

vemos que si bien la instancia de unir diversas naciones para la protección de las mismas, pudiere considerarse conveniente; esta conveniencia se ve limitada cuando al hablar de mayoría de votos en el funcionamiento de la ONU, también hablamos del derecho de Veto de algunos países lo cual otorga a los mismos una preeminencia sobre los demás participantes. Este derecho de Veto y por lo consiguiente esta preeminencia se le otorgó a aquellos países participantes en la guerra que resultaron vencedores en la misma.

Estos países con derecho de Veto son: Inglaterra, Estados Unidos, Francia, Rusia y China, los cuales son miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU.

Lo expuesto anteriormente intenta hacer prevalecer el hecho de que la creación de las instancias internacionales mencionadas encuentran en su formación un fundamento legitimador de protección a los diversos países; aunque realmente existan una serie de intereses de algunas naciones, las cuales tienen fines de manipulación a nivel internacional.

Desde el punto de vista puramente dogmático, el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, incluye varios puntos importantes²⁶, a saber:

""a) En primer lugar establece que el reconocimiento de la dignidad del hombre, considerando esta dignidad como parte intrínseca del mismo, es la base de la justicia y la paz mundiales; así como que los hombres son iguales en derechos y que no pueden ser privados de ellos, lo cual indica una posición

²⁶ Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Op. Cit., p.43

naturalista al respecto de los derechos de los hombres, pero al mismo tiempo positivista ya que considera que éstos derechos deben ser reconocidos para dar la pauta a la estabilidad social.

b) En segundo lugar considera que el no reconocer estos derechos de los individuos o el menospreciarlos ha dado lugar a los casos de barbarie por los que ha pasado la humanidad, lo cual tiene un sentido totalmente lógico ya que el hombre lucha con el hombre en la medida en que lo considera diferente, inferior, y no poseedor de los mismos derechos que él, dando lugar a las grandes luchas para defender lo que considera sus derechos y privar al otro de los que considera que no debe de tener. En este considerando el Preámbulo de la Declaración afirma también que la aspiración suprema de los hombres es el vivir en un mundo en el cual no haya miseria ni temor y sí un disfrute total de la libertad de expresión y de creencias.

*c) Establece también que el derecho positivo tiene que proteger los derechos humanos, reconociendo de esta manera que estos derechos existen aún antes de que sean reconocidos como garantías constitucionales, haciendo la salvedad de que esto último es con la finalidad de evitar la rebelión de los individuos en contra de la opresión; lo cual es interesante ya que implícitamente reconoce ésto último como un derecho de los hombres, el cual es innegable ya que cada individuo debe tener una participación en el sistema político de su estado, puesto que el estado está conformado en forma primaria por su población y su territorio, dando lugar posteriormente al poder de mando que nace de esta misma población, poder de mando que debe responder a las necesidades del pueblo para de esta manera

cumplir con su razón de existencia, de ahí que cada individuo deba participar en la estructura del poder, ya sea como gobernante o como gobernado que propone las instancias necesarias para la solución de sus problemas, por medio de sus representantes."

"d) Otro punto importante que es contemplado en el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es en el que se considera esencial promover las relaciones de amistad entre todas las naciones, afirmando también que los países que conforman las Naciones Unidas creen en los derechos fundamentales y en la igualdad entre hombres y mujeres, de tal manera que para ello se hace necesario el que exista una concepción común de lo que son estos derechos humanos, fundamentando de esta manera la mencionada Declaración."

La Declaración Universal de los Derechos Humanos consta de treinta artículos, los cuales incluyen los siguientes derechos:

1.- Derecho a la Vida.- Este derecho está consignado en el artículo 1.º de la citada Declaración, el cual establece que todo individuo tiene derecho a la vida, incluyendo también el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona, considerando a ésta última como al ser humano y no con la connotación que le es dada por el derecho civil; ahora bien, este derecho es ineludible ya que por el sólo hecho de haber existido, tenemos derecho a vivir, lo cual nos lleva a pensar el límite que pudiera tener este derecho a la vida y así enfrentarnos a algunos cuestionamientos que se hace el ordenamiento jurídico en cuanto al aborto y a la pena de muerte, ya que en el primer caso la cuestión sería en qué momento el derecho debe empezar a proteger la vida de un ser sin llegar a

violar el derecho a la libertad de elección que tuvieran los presuntos padres a serlo o no. En el segundo caso nos enfrentamos con la cuestión de qué tipo de delito merece la sanción de privar de este derecho a una persona que ha sido calificada como delincuente; la exposición de los cuestionamientos anteriores pretende el establecer que el entender el derecho a la vida de los individuos no ofrece ningún problema si hablamos de homicidios o genocidios, pero al hablar de los temas mencionados, este derecho a la vida ofrece algunas interrogantes.

2.- Derecho a la Igualdad.- La igualdad la encontramos estipulada en los artículos 1, 2, 16, 22, 23, 24, 25 y 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en los cuales se encuentra la idea de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en derechos, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política, posición económica, cuestión trascendental en cuanto a las relaciones humanas, ya que el común de los individuos ve en los demás grandes diferencias en cuanto a los aspectos mencionados anteriormente de tal manera que de acuerdo a esa apreciación rigen sus relaciones hacia las personas que les rodean estableciendo para ello lo que se conoce como discriminación.

Esta discriminación ha creado en la humanidad grandes conflictos ya que a través de su historia se ha podido percibir el como los negros son censurados por los blancos, los pobres por los ricos, las mujeres por los hombres, los comunistas por los capitalistas o viceversa, haciendo que los hombres por el sólo hecho de tener características distintas sean considerados unos a otros como diferentes, postulando la ONU una posición totalmente contraria a esta situación. Referente a este tema de la igualdad,

nos señala la Declaración en su artículo 16 la igualdad entre hombres y mujeres en cuanto al aspecto del matrimonio y a su disolución; estableciendo para ello que ambos sexos tienen los mismos derechos en cuanto a esta institución. Si consideramos como estaba establecido el matrimonio en algunas sociedades en la antigüedad nos percataremos de que prevalecía en las mismas un sistema machista el cual no permitía que la mujer tuviera derecho a expresar sus deseos, así como el hecho de que estaba totalmente sujeta al hombre, conformándose con la posición nulificada en el ámbito familiar que la sociedad le había conferido. Con la Declaración Universal de Derechos Humanos se confiere a la mujer el papel que le corresponde en un plano de igualdad con el varón, de tal manera que de acuerdo a esta igualdad ahora ella ya puede elegir el formar una familia, decidir cuántos hijos quiere tener, así como el optar por un divorcio si así lo desea.

Referente al mismo tema de la igualdad, la Declaración sostiene que todos los individuos tienen derecho a la seguridad social y a la satisfacción de sus necesidades económicas, sociales y culturales, para que puedan desarrollar libremente su personalidad, incluyendo en estas necesidades la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; así mismo nos encontramos el derecho al descanso, a un límite razonable de la jornada de trabajo y el derecho a vacaciones.

Otro punto importante en cuanto a la igualdad, es que en esta Declaración se establece el derecho que tienen todos los individuos a un orden social e internacional en el que lo estipulado en la misma Declaración se haga plenamente efectivo; lo cual, si tomamos en cuenta el hecho de que la Declaración no tiene poder

coercitivo, es difícil de lograr ya que dependerá de la Soberanía de cada nación el considerar la inclusión de todos estos derechos en su ordenamiento jurídico, para lo cual es imprescindible tomar en cuenta las condiciones materiales de existencia de cada país, ya que dependerán de las mismas y del desarrollo de sus fuerzas productivas, los ordenamientos jurídicos que estructuren su derecho positivo y por lo consiguiente el reconocimiento que de los derechos humanos se haga en dichos países.

3.- Derecho a la libertad.- El derecho a la libertad se concede al individuo para que éste realice todas las actividades que sean de su elección, limitadas únicamente por los derechos de los demás.

El artículo tercero de la Declaración de Derechos Humanos mencionado anteriormente incluye también este derecho, así como el artículo cuatro que establece la prohibición de la esclavitud; en el artículo trece nos encontramos la libertad de escoger el lugar de residencia y el derecho a salir y entrar a cualquier país, incluso el propio; en otros artículos nos encontramos también la libertad para contraer matrimonio, la libertad de creencia, la libertad de asociación, de prensa y de expresión. Todos estos derechos referentes a la libertad del individuo son básicos para el desarrollo de la persona ya que sólo en un medio ambiente en el cual el individuo pueda ejercer su libertad política podrá éste realizarse, de otra manera, viviendo los hombres en un ambiente de opresión y de persecución, su desarrollo como personas se ve gravemente afectado ya que las limitantes que se le imponen no permiten que el individuo pueda desarrollar al máximo sus facultades.

4.- Derecho a la Seguridad Jurídica.- La seguridad jurídica es de acuerdo a Delos "la garantía dada al individuo de que su persona,

sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad protección y reparación²⁷, esta seguridad jurídica tiene dos aspectos; el subjetivo, el cual se refiere a que seguridad es la certeza moral que tiene el individuo de que sus bienes le serán respetados, siendo necesario que existan en la sociedad las condiciones requeridas para tal efecto; y el objetivo, el cual se refiere a que seguridad es el orden social y eficaz cuyo cumplimiento está asegurado por la coacción pública²⁸. Este derecho a la seguridad jurídica no debe confundirse con el principio de seguridad que establece la serie de condiciones previas a que debe sujetarse la autoridad para generar una afectación válida en la esfera que componen las garantías de los gobernados. Ahora bien, el derecho a la seguridad jurídica -del que hablamos anteriormente- viene incluido en la Declaración Universal de Derechos Humanos la cual establece lo siguiente:

De acuerdo a su artículo quinto nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; así mismo en el artículo sexto se establece que toda persona tiene derecho a que se le reconozca su personalidad jurídica, lo cual consiste en que todos los seres humanos son susceptibles de tener derechos y obligaciones, por lo consiguiente al reconocerse la personalidad jurídica de una persona se está reconociendo que la misma tiene derechos, los cuales deben ser respetados.

Otra cuestión en la cual se maneja la seguridad jurídica es en cuanto a que establece que todas las personas son iguales ante la

²⁷ Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit., p. 2885

²⁸ Ibid, p. 2885

ley (art. 7), lo cual es muy interesante ya que por lo consiguiente todas las personas deben recibir igual protección de la ley, no importando su condición, así mismo dice que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales (art. 8), con el cual pueda ampararse contra los actos de las autoridades que violen sus garantías constitucionales²⁹.

En materia de seguridad jurídica, la declaración incluye que nadie debe ser detenido, preso o desterrado arbitrariamente (art. 9); así como el derecho de audiencia (art. 10), esto es, el derecho que tiene todo individuo a ser oído en su defensa en caso de existir una acción legal en contra suya.

Otros puntos importantes que se incluyen en esta área son:

El principio de inocencia; el cual consiste en el hecho de que toda persona debe ser considerada inocente mientras no se demuestre su culpabilidad con un juicio legal (art. 11).

El principio de legalidad, el cual advierte que no se podrá imponer una pena que no esté establecida exactamente por la ley (art. 11).

El principio de Irretroactividad de la ley (art. 11), principio que establece, de acuerdo a la Declaración que se estudia, que nadie sera condenado por actos u omisiones que al momento de cometerse no hayan sido consideradas como delitos; esto es, que aunque en un tiempo posterior se tipifiquen como tales dentro de la ley, esto no

²⁹ En cuanto a este punto cabe mencionar que México incluye en su orden jurídico diversos Medios de Impugnación entre los cuales se encuentran los diferentes Recursos y la figura jurídica llamada Juicio de Amparo, reglamentario de los artículos 103 y 107 constitucionales, este proceso se establece en contra de actos de las autoridades que violen las garantías individuales; si bien el Amparo cumple con la propuesta del artículo 8 de la Declaración de Derechos Humanos, ambos (la Declaración y el Amparo) adolecen del mismo defecto, a saber, sólo protegen derechos reconocidos constitucionalmente sin llegar a ser un recurso efectivo en materia de defensa de todos los derechos fundamentales del hombre.

será bastante para considerar como delincuentes a quienes hayan cometido dichos actos cuando éstos aún no estaban configurados como delitos.

5.- Derecho a la Familia.- En cuanto a este derecho inherente al hombre, es sumamente importante que se le reconozca, ya que la familia es la base estructural de la sociedad, por lo cual es importante el reconocer tanto el derecho que se tiene a la familia, como los derechos que pudiere tener ésta como una comunidad natural dentro de la sociedad.

Este reconocimiento lo hace la mencionada Declaración en su artículo 16, en el cual sostiene que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y por lo consiguiente tiene derecho a ser protegida por la sociedad y por el estado, estableciendo así mismo la protección a la maternidad.

6.- Derecho de Propiedad.- En el artículo 17, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la propiedad, ya sea individual o colectivamente y que nadie debe ser privado de la misma en forma arbitraria; el establecimiento de la propiedad desde este punto de vista da espacio para considerar también dentro de este derecho a los sistemas en los cuales pudlra manejarse un sistema colectivo de propiedad.

7.- Derechos Políticos.- Podríamos considerar a éstos como el conjunto de derechos que tiene un individuo, los cuales le permiten manifestarse activamente en el sistema político imperante en su país. En el artículo 21 encontramos una fuerte influencia de los postulados de Rousseau, ya que el mismo sostiene que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público,

estableciendo para ello el sufragio secreto; también se encuentra el derecho que tienen todos los individuos a participar en el gobierno de su país, ya sea directa o indirectamente, por medio de representantes; teniendo derecho también a participar en las funciones públicas.

8.- Derecho al Trabajo.- Este derecho se encuentra postulado en el artículo 23 y da las pautas necesarias para que los individuos puedan trabajar en el área que escojan, así como una protección en contra del desempleo.

Establece también el derecho a salario igual por trabajo igual, el derecho a una remuneración digna y si ésta no fuere suficiente, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, deberá ser completada por cualquier otro medio de protección social. En este artículo se encuentra el derecho a fundar sindicatos o de asociarse en los mismos con el objeto de que el trabajador pueda defender sus intereses.

9.- Derechos de la Infancia.- El interés de proteger la infancia requiere en la actualidad de un mayor esfuerzo, ya que son incontables los países en donde se sufre gran mortandad infantil, la cual es motivada por epidemias o por inanición.

El considerar los hechos anteriores nos lleva a pensar que si en nuestro planeta existen países que tiene recursos económicos para invertir en grandes maquinarias de guerra, es difícil de creer que haya otros países en los cuales niños y adultos mueren de hambre, por lo cual considero muy importante que en la instancia que se estudia en este capítulo se señale que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, sin embargo estimo que el lineamiento estudiado al no llegar a establecer las medidas

adecuadas para lograr lo anterior queda bastante limitado. Un punto interesante que se trata en este artículo que toca el tema de la infancia (artículo 25), es el de que todos los niños tienen derecho a igual protección social sean nacidos dentro o fuera de matrimonio, lo cual hace recordar la gran discriminación que existía anteriormente hacia los niños llamados "ilegítimos", esto es, que habrían nacido fuera de matrimonio, hecho que permitía el que niños inocentes fueran estigmatizados por carecer de padre.

10.- Derecho a la Educación.- La Declaración estudiada establece que toda persona tiene derecho a la educación, y da también los requisitos que debe cubrir dicha educación, estableciendo para ello que la misma debe ser gratuita en lo que concierne a la instrucción elemental y tener por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos; favoreciendo así mismo la unión entre todas las naciones y promoviendo las actividades de las Naciones Unidas con la finalidad de preservar la paz.

Este lineamiento otorga a los padres el derecho de escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, derecho que en la libertad de su ejercicio podría en un momento dado, llegando al extremo, dar lugar a que un menor recibiera una educación diferente a la que postula la ONU.

11.- Derecho a la Cultura.- Este derecho a la cultura se refiere a que todos los individuos tiene derecho a tomar parte en la vida cultural de su comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que éste aporte, este derecho al igual que el siguiente se encuentran consignados en el artículo 27.

12.- Derecho de Autor.- Este derecho se encuentra mencionado, como se expuso anteriormente, en el artículo 27 de la Declaración, y establece que todo individuo tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razones de producción científica, literaria o artística de que sea autor. La inclusión de este derecho de autoría es interesante ya que, sin negar este derecho, considero que existen otros derechos más importantes a los que la Declaración no dedica la misma atención, como por ejemplo el derecho de cuidados especiales de la infancia, a la cual le dedica la segunda parte del artículo 25, y que como ya mencioné anteriormente, no establece lineamientos al respecto para lograr esos cuidados especiales que sugiere. La preeminencia que se da a este derecho de autor emana indudablemente del hecho que ya se expuso anteriormente, esto es, el que los países firmantes tienen un régimen capitalista de tal manera que consideran muy importantes los ingresos económicos que se pudieren obtener por un logro intelectual o científico. Punto que pierde reelevancia para un país con un sistema en el cual no se reconoce la propiedad intelectual.

El artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos no otorga ningún derecho, sino que establece que los individuos tienen deberes hacia su comunidad puesto que en ella se desarrollan; sostiene también que las personas podrán disfrutar de sus derechos y libertades, las cuales estarán restringidas por la ley con el fin de asegurar el respeto a los derechos de los demás, y de satisfacer las exigencias del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. Este último punto es el que da la pauta para considerar la seria limitante que sufren los derechos

humanos, los cuales una vez reconocidos en este instrumento internacional son fuertemente reprimidos al imponerles que deben estar sometidos al bienestar general en la sociedad que mantenga una política de democracia; la cuestión que se nos presenta es quién será el encargado de dictaminar que una situación es peligrosa para la democracia para de esta manera privar de sus derechos a los individuos. Otra cuestión importante es el que hace privativos de estos derechos únicamente a las sociedades democráticas, hecho que se comprende al ver quiénes son los firmantes de este documento. Este artículo también menciona que estos derechos no deberán ir en contra de los propósitos y principios de las Naciones Unidas los cuales fueron expuestos en el Preambulo del documento que se analizó anteriormente.

El último artículo tiene la función de confirmar la finalidad de la Declaración, esto es, del respeto de los derechos humanos; ya que indica que nada en la misma deberá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno a nadie para realizar actos que tiendan a suprimir cualquiera de los derechos que en ella se enuncian³⁰, sin embargo es evidente que el mismo documento establece serias limitaciones a este reconocimiento de los derechos humanos, las que serán dictadas en un momento dado por aquél encargado de estipular lo que es el "bienestar general en la democracia".

³⁰ En la Constitución mexicana vigente nos encontramos que el artículo 29, en el cual se cierra la parte de garantías individuales, se asienta el que las garantías individuales otorgadas por la Constitución pueden ser suspendidas cuando exista una problema grave que amenaze la seguridad del estado; esta suspensión de garantías deberá seguir el proceso que marca el mismo precepto.

1.4 PACTOS INTERNACIONALES

Una vez establecida la ONU y proclamada la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, se da lugar a que aparezcan en el marco internacional diversas convenciones que buscan el confirmar más específicamente el respeto a los derechos humanos que establece la mencionada Declaración, intentando con ello el coaccionar internacionalmente a diversos países para que incluyan en sus legislaciones este tipo de derechos.

A continuación citaremos algunas de estas convenciones:

a) Convención sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer

En esta Convención celebrada en 1948, se le reconoce a la mujer como poseedora del derecho a igual trato político que al hombre, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual establece, como ya se vió anteriormente, que toda persona tiene todos los derechos y libertades que se proclaman en ésta, sin distinción de sexo, raza, color, etc.; este derecho a igual trato político se refiere a que todas las personas sin importar el sexo, tienen derecho al voto y a ser elegidos para un cargo público, con lo cual se dio un paso muy importante respecto a los postulados sobre la igualdad, ya que anteriormente se le prohibía a la mujer que votara y por supuesto que ocupara un cargo público, también era un hecho de que a la mujer se le discriminaba en cuestiones de trabajo, ya que se le daba un sueldo inferior al del varón en igualdad de circunstancias de trabajo. Posteriormente, en 1952, esta Convención se ratifica con la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

b) Declaración sobre los derechos del niño de 1959.- En esta declaración se pronuncian el mínimo de normas indispensables para el desarrollo integral del niño y establece en su artículo primero que los derechos que enuncia serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, región, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

c) Pacto de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966)³¹

Este Pacto fue aprobado por la Asamblea General de la ONU y establece en su artículo primero la libre autodeterminación de los pueblos, en el artículo siguiente obliga a las naciones a tomar las medidas necesarias (ya sea legislativas o de otra índole) para que los derechos reconocidos en el Pacto se hagan efectivos, y asimismo para que aquellos que hayan sido violados tengan un recurso de defensa ante autoridad competente.

Sin embargo es en el Pacto mismo en donde se encuentra su limitante ya que en él se autoriza que en casos especiales los derechos que contempla no se respeten; punto que se analiza a continuación.

Algunos derechos que consigna este Pacto, son los siguientes:

1.- Autoriza a los Estados a suspender temporalmente las obligaciones que establece el mismo Pacto en situaciones que sean tan especiales que pongan en peligro la vida del estado en cuestión.

³¹ Alejandro Etienne Llano, "La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional", Op. Cit., p. 123

Es en este derecho en donde se encuentra la limitante de la cual se hablaba ya que deja a la libre elección de los países el no respetar los derechos del Pacto en ciertas "situaciones especiales", lo cual permite que si en un sistema político se considera que el mismo corre peligro, entonces no se respetarán estos derechos; lo cual sabemos que sucede de cualquier manera, pero que con esta instancia ese hecho adquiere un marco de "legalidad"

2.- Reconoce el derecho a la vida como inherente a la persona humana y prohíbe la pena de muerte, excepción hecha en los casos de países que la impongan en los delitos más graves, aunque al permitir ésto último realmente está justificando este tipo de pena.

Asimismo prohíbe la tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

3.- Reconoce el derecho que tiene todo individuo a la libertad y a la seguridad, estableciendo para ello las pautas necesarias que se habrán de seguir para poder privar a un individuo de la misma, sin que se afecte para ello la esfera de sus derechos, refiriéndose específicamente al área penal.

4.- Establece que los procesados deberán estar separados de los condenados, así como los niños de los adultos, hablando también de que las penas tendrán como finalidad la readaptación social del delincuente; y que los niños infractores deberán recibir un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica. Es importante enfatizar que este último punto es una innovación, ya que la Declaración Universal de los Derechos del Hombre no menciona nada al respecto. Sin embargo a pesar de que estos lineamientos están contemplados en este Pacto, es un hecho que no son respetados ya

que el sistema penitenciario de los distintos países adolece del mas elemental respeto hacia los procesados; de tal manera que encontramos en un penitenciaría procesados con sentenciados e incluso menores de edad junto a los mismos, problema prevaeciente no sólo en México sino en los otros países firmantes.

5.- Reconoce derechos específicos de libertad, como son: el de asociación, el de expresión, el de tránsito, etc.

6.- Establece el derecho de las minorías a ser tratados en igualdad de condiciones que al resto de la sociedad.

7.- También establece que toda propaganda que se emita en favor de la guerra será prohibida por las leyes y que toda apología del odio nacional, racial o religioso que busque incitar a la discriminación, la hostilidad o las violencia serán igualmente prohibidas por las leyes.

d) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Paralelamente al Pacto mencionado anteriormente, surgió el Protocolo Facultativo del mismo, en el cual los estados partes facultan al Comité de Derechos Humanos que se estableció en la parte IV del Pacto; para que reciba y considere comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones a los derechos enunciados por el mismo. De esta manera los estados firmantes reconocen la competencia del Comité para conocer casos de violaciones a los derechos humanos de los individuos que estén bajo la jurisdicción de dichos estados, esto sucedería en el caso que el individuo que sufriera violación de sus derechos ya hubiera agotado todos los recursos que existen en su país.

El reconocimiento de que un organismo internacional tenga competencia para conocer de violaciones a los derechos humanos de los individuos de cada país es muy importante ya que permite que la defensa de los derechos humanos sea real y efectiva, no dependiente de cada estado en particular.

e) Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (16 de diciembre de 1966).

Este Pacto al igual que el anterior fue aprobado por la Asamblea General de la ONU. Establece en su artículo primero -al igual que el Pacto analizado anteriormente- que todos los pueblos tienen el derecho de la libre determinación y por lo consiguiente establecen libremente su condición política, proveyendo a su desarrollo económico, social y cultural.

Así mismo establece que todos los pueblos pueden disponer de sus riquezas y recursos naturales y que en ningún caso se podrá privar a aquellos de sus propios medios de subsistencia; haciendo la salvedad de las obligaciones que tienen los pueblos en cuanto a la cooperación económica internacional, la cual se fundamenta en el principio de beneficio recíproco y en el derecho internacional.

Este postulado que se encuentra en la segunda parte del artículo primero mencionado establece principios que son obvios pero que sin embargo ha sido necesario estipular expresamente ya que en la historia internacional han sido comunes los casos en los cuales las grandes potencias no han respetado los recursos naturales de una nación y han procedido al saqueo de los mismos, enriqueciéndose ellas en detrimento de las naciones saqueadas; otro caso muy común es el de la barrera económica que se impone contra las

naciones que no adoptan el sistema económico prevaleciente, violando de esta manera el principio de beneficio recíproco, ya que al existir esta barrera económica no se permite el que una nación que tiene problemas de esta índole sea beneficiada y sí al contrario se le perjudica más; ejemplo de esto último es el caso reciente de Cuba, país que está padeciendo una gran necesidad en vista del retiro de apoyo económico de lo que fuera la Unión Soviética y que a pesar de esto los Estados Unidos de Norteamérica no han levantado el bloqueo económico hacia el mismo, bloqueo que al adherirse otras naciones provoca que el pueblo cubano padezca sobremanera; así podemos ver que aunque en el Pacto -materia de nuestro estudio- se establezca la ayuda recíproca de los países, esta ayuda recíproca en la vida real se ve condicionada por los intereses del mas fuerte.

En la parte final del artículo primero de este Pacto se establece que todos los estados participantes en el deberán promover entre los pueblos el ejercicio del derecho de la libre determinación incluyendo aquellos que administran territorios no autónomos o en fideicomiso aparte de respetar este derecho de acuerdo a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.³²

Este pacto busca el establecer la obligatoriedad formal de cumplimiento del mismo hacia los estados participantes y necesariamente repite en su contexto los derechos que ya han sido enunciados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

³² Ibid, p. 126

f) Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Después de estos Pactos mencionados, en América se celebra -en 1969- la Convención sobre Derechos Humanos, la cual sigue la misma línea que la Declaración Universal de Derechos Humanos y que los Pactos mencionados anteriormente; con la salvedad de que en esta Convención se enumeran todos los derechos mencionados en aquellos en un sólo documento; también establece y regula el funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Asimismo reafirma el derecho de asilo, prohíbe la expulsión colectiva de extranjeros, reconoce la personalidad jurídica, el derecho a la vida y a la integridad personal, prohíbe la esclavitud y la servidumbre, establece el principio de Legalidad y de Irretroactividad, reconoce la libertad de conciencia y de religión, el derecho a la protección a la familia, el derecho al nombre, los derechos de los menores, el derecho a la nacionalidad, los derechos políticos y reconoce las garantías de seguridad jurídica³³.

g) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de 1979.

En esta Convención se establece la igualdad del hombre y la mujer, igualdad que ha sido negada en el transcurso de la historia ya que a la mujer se le había estado excluyendo de actividades que desarrollan su personalidad. Esta Convención va en contra de toda forma de discriminación de la mujer desde el punto de vista político, económico, social y cultural.

³³ Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Archivo General de la Nación, Op. Cit. p. 90

h) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, de 1986.

Con esta Convención se refuerza la legislación internacional que existía anteriormente respecto de la tortura, y establece que nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, puesto que tales actos constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios que consagra la Carta de la O.E.A. y la Carta de las Naciones Unidas; asimismo se consideran violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Establece también la necesidad de elaborar una Convención Interamericana que prevenga y sancione la tortura.

i) Declaración sobre el derecho al desarrollo de 1986.

En esta declaración se incluyen los derechos humanos de la tercera generación y su ámbito de aplicación es tanto para los individuos como para los estados; entre los derechos que enuncia se encuentran el derecho a la paz y a un *hábitat* sano para lo cual establece que todos los Estados tienen el derecho y el deber de formar políticas de desarrollo nacional adecuadas para lograr ese objetivo.

La forma en que se ha buscado internacionalmente hacer respetar estos derechos en un principio, fué con la intervención "humanitaria" de las grandes potencias en países en donde se estaban violando los derechos humanos, pero lo único que se conseguía era precisamente, que se originaran más violaciones y éstas procedentes ahora de los países supuestamente protectores.

En la actualidad lo que se está haciendo es crear recursos e instituciones internacionales con la finalidad de que los derechos humanos realmente se protejan, confiando en que estas instancias sean efectivas; aunque dicha efectividad no se logra debido a los intereses que prevalecen provenientes de las naciones que tienen el poderío económico, ya que todas estas instancias son usadas precisamente por esas potencias para lograr sus objetivos, los cuales se refieren no necesariamente a la protección de los derechos humanos, sino a intereses de índole económico. La prueba fehaciente de que los derechos humanos que se postularon en la Declaración Universal de Derechos Humanos no se han respetado, es precisamente el hecho de que se han seguido celebrando tratados internacionales, como los expuestos anteriormente, para afianzar el respeto a estos derechos.

CAPITULO II

"LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA DE AMERICA LATINA"

2.1 DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA A LA LIBERTAD

Los derechos humanos han adquirido una gran importancia en los últimos años, ya que es ahora cuando los individuos tienen una conciencia mas definida al respecto de ellos dados los abusos de los grupos de poder que para poder mantenerse en el lugar en el que están recurren a medios violentos y a continuas violaciones a los derechos de los hombres.

El reconocimiento de estos derechos ha tomado diversos caminos, por un lado nos encontramos algunos grupos que han luchado por ellos de una forma auténtica y por el otro lado es evidente que han existido ciertos grupos de poder que han manejado los derechos humanos en una forma totalmente manipuladora para lograr sus intereses.

En nuestro país la situación es igual ya que se habla de derechos humanos con distintas intenciones, pero el problema no nace en México ni en esta época, ya que la violación de los más elementales derechos del hombre se ha sucedido desde tiempo atrás. Es así que, desde la época en que se descubrió América, hasta nuestros días, este continente ha sufrido grandes transformaciones; sin embargo es de lamentar que en una cosa no ha cambiado, esto es, el sometimiento en el que ha vivido y en el que vive.

Cuando llegan los españoles y demás conquistadores a la América, se percatan de que ésta es una zona muy rica en minerales, de tal manera que lo importante en esa época era obtener esa riqueza, sin importarles que estas tierras eran del dominio de pueblos ya perfectamente conformados, con una cultura

propia que nada tenía que envidiar a la que ellos traían. Una vez asentados en la nueva tierra, los conquistadores procedieron a extraer la riqueza que existía y llevarla a sus países de origen; tal es el caso de Hernán Cortés el cual saqueó el tesoro de México para lo cual arrasó la capital dejando un saldo de 240 000 muertos, hazaña por la que fué premiado por la Corona Española con 43 000 esclavos en el año de 1521³⁴.

Otro ejemplo del saqueo que se efectuó en esa época es el robo que cometió Jiménez de Quezada en los sepulcros y en los templos chibchas en Colombia³⁵.

Para que los conquistadores lograran su objetivo de extraer las riquezas del continente los indígenas eran tratados de manera tal que muchos de ellos preferían asesinar a sus hijos antes que verlos sometidos a la explotación de que eran objeto³⁶. Suicidios en masa eran comunes, la situación anterior, aparte la gran explotación que se realizaba con ellos y el excesivo trabajo al que eran sometidos, y de que con los conquistadores llegaron de Europa bacterias y virus desconocidos aquí como plagas, viruela, tétanos, etc., dieron lugar al aniquilamiento de grandes cantidades de indígenas. Así vemos que, cuando los conquistadores llegaron a la nueva tierra, existían en la misma entre 70 y 90 millones de ellos, contando aztecas, mayas, incas, etc., y un siglo y medio después este número se había reducido a sólo tres millones y medio,

³⁴ Poster en exhibición en el piso tercero de la Comisión Nacional de Derechos Humanos al respecto de la celebración de los 500 años del descubrimiento de América.

³⁵ Ibid.

³⁶ Al respecto de este tema se sugiere la lectura de: "El reverso de la conquista" de Miguel León Portilla, editada por Joaquín Mortiz, México en 1983 y "La visión de los vencidos" del mismo autor editado por la UNAM, México, 1984

haciendo notar también que muchos de estos indígenas fueron llevados a Europa y vendidos como esclavos³⁷.

La historia relata también algunos otros sucesos que ahora podemos calificar de genocidios, tales como; la matanza del Cibao que cometió Cristobal Colón en la cual perecieron miles de indígenas tainos en la República Dominicana acaecida en 1495; el homicidio de 8 000 personas (entre ellas dirigentes políticos aztecas) que luego fueron descuartizadas en el Templo Mayor de Tenochtitlán cometido por Pedro de Alvarado en 1520³⁸.

Ahora bien, una vez asentados los conquistadores en las nuevas tierras se instaura el sistema llamado la Encomienda, el cual era un sistema de explotación económico que funcionaba de la siguiente manera: a cada Encomendador le era asignado un número de indígenas a su servicio, los que eran severamente explotados por él. En este tipo de sistema podemos observar que el indígena carecía de los mas elementales derechos, ya que vivía en esclavitud, puesto que no era dueño de su vida, ni de su tierra, y ni siquiera tenía la opción de decidir en qué dios creer ya que se pretendía que adoptara el catolicismo a toda costa. Todo esto derivado del hecho de que el europeo consideraba al indígena como algo inferior, de tal manera que pensadores como Montesquieu, Hume, Bacon, y Bodin se negaron a reconocer a los indígenas como iguales puesto que los consideraban "hombres degradados"³⁹.

Con la figura de la Encomienda se buscaba, como se dijo anteriormente, extraer la riqueza que existía en el Continente ya

³⁷ Eduardo Galeano; "Las venas abiertas de América Latina", Siglo XXI, México, 1980.

³⁸ Poster, Cit.

³⁹ Eduardo Galeano; "Las venas abiertas de América Latina", Op. Cit., p. 63

que se encontraba oro y plata en grandes cantidades, tanto en lo que ahora es México, como en todo el altiplano andino. Prueba de lo anterior es el hecho de que en 1508, el Papa dona a la reina Isabel la nueva región y le concede todos los diezmos que eran recabados en la zona en virtud de servicios que el trono español le había brindado a Su Santidad; sin embargo es necesario hacer notar que la ocupación de las nuevas tierras provocó una pugna ideológica entre aquellos que querían apoderarse de las riquezas y aquellos religiosos que buscaban evangelizar a los indígenas y darles una vida mejor.

Después del sistema de la Encomienda, y dada la escasez de mano de obra que se originó por la excesiva explotación de los indígenas, aparece el sistema de la Hacienda, en el cual el señor hacendado y sus descendientes también participaban en el trabajo de la tierra, siendo el hacendado el dueño absoluto de la misma y de los indios que para él trabajaban. Posteriormente en el curso de la historia las grandes haciendas se fueron transformando en latifundios, que era un sistema en el cual un individuo era dueño de grandes extensiones de tierra, la que era dada a trabajar al campesino a cambio de una paga consistente en una cantidad ridícula de dinero que era quitada al campesino a través de las tiendas de raya.

Dentro del sometimiento a que estaban sujetos los indígenas de las tierras conquistadas vemos también la creación de tribunales como la Inquisición y la Acordada, cuya objetivo era mantener el sistema tal como venía funcionando, evitando para ello, rebeliones tanto de indígenas, como de mestizos; asimismo, en las colonias españolas se evitaba de esta manera la intrusión de otros

extranjeros en el sistema de poder imperante. Un hecho fehaciente de la conquista fue el que las riquezas extraídas del continente sirvieron en gran medida para sostener el naciente capitalismo europeo.

Es interesante hacer notar que si bien se habla de un gran exterminio de indígenas, también debemos enfatizar el hecho de que existió una mezcla de razas ya que en lo que ahora consideramos como América Central y América del Sur, hubo gran mestizaje, caso contrario lo sucedido en lo que ahora es América del Norte ya que en esa zona, los colonizadores sí buscaron un exterminio efectivo de los indígenas, siendo ayudados en esta empresa por el hecho de que los nativos de esas tierras eran menos que los que se localizaban en el resto de América, de tal manera que a la fecha los indígenas puros de esa zona, están localizados en reservaciones, aislados del resto de la sociedad y siendo una minoría, de tal manera que el Norte de América desde el principio se conformó como un país de conquistadores.

Como todo en su tiempo, llegó a su fin la conquista con los diversos movimientos de independencia que se dieron en todo el continente el cual se vió conformado por varios estados independientes, los que luchaban por su integridad y su superación.

En estas luchas lo común era que en cada estado no existiera un respeto por los derechos de las personas, ya que, como se expuso anteriormente, muchas veces los individuos no eran considerados como tales, aparte de que en la lucha por obtener el poder no se pensaba en los derechos que pudieren tener los hombres.

Para que cada país lograra estabilizarse, era necesario que recibiera ayuda externa, de manera tal que al independizarse de

aquellos .que lo tenían sojuzgado, estos países buscaron ayuda de otros lugares. Una de las naciones que más aportó a los nuevos estados fue Inglaterra, la cual realizaba empréstitos a estas nuevas naciones, empréstitos que venían aparejados con una gran carga de intereses y comisiones, que sólo lograban endeudar gravemente a los países nacientes.

Otra situación que se presentó fue el hecho de que en Inglaterra se crearon sociedades para explotar los recursos naturales de América Latina y para instalar también servicios públicos, siendo de esta manera que este país llegó a controlar los medios de transporte como los ferrocarriles, ya que al existir la necesidad de llevar el producto de la explotación a los puertos, se construían líneas férreas en esta dirección. Así que a la par que se otorgaban créditos a los países latinoamericanos y se controlaban sus recursos naturales, Inglaterra propuso un comercio libre en el cual se podía exportar hacia los nuevos países sin tener que pagar impuestos, situación que fue cambiando poco a poco para ceder paso a la ocupación norteamericana.

2.2 LATINOAMERICA Y SU RELACION CON LOS ESTADOS UNIDOS

En el siglo XVIII Estados Unidos ya era poseedor de la segunda flota mercante del mundo, y a su alrededor utilizaba políticas que contribuían a su crecimiento como las operaciones de conquista, en una de las cuales México pierde más de la mitad de su territorio como consecuencia de una invasión militar norteamericana.

Así mismo existía una ocupación económica ya que en 1850 los Estados Unidos dominaban la tercera parte del comercio de Cuba, siendo ésta una colonia española aún y gran exportadora de azúcar, al respecto de esta situación se escribió en el Louisiana Planter lo siguiente:

"Poco a poco, va pasando toda la isla de Cuba a manos de ciudadanos norteamericanos, lo cual es el medio más sencillo y seguro de conseguir la anexión a los Estados Unidos".⁴⁰

El desarrollo de los Estados Unidos fue tan grande que poco a poco empezó a invertir en la industria latinoamericana invadiendo de esta manera el mercado europeo, así que los países desarrollados de Europa se vieron en la necesidad de tender barreras aduaneras dada la gran exportación que existía de Estados Unidos hacia ellos, con mercancías que presentaban un riesgo muy grande para su propia producción.

En vista de lo anterior, a fines del siglo pasado Estados Unidos ya se había conformado como la primera potencia industrial, y como ejemplo tenemos que su producción de carbón ya era similar al de Inglaterra y el de acero ya constituía el doble, aparte de sus vías férreas que alcanzaban una longitud nueve veces mayor que la de este país, y desde este momento la historia empezó a cambiar ya que el núcleo del capitalismo se volvió hacia norteamérica.

Dado el crecimiento de Estados Unidos y la fuerte inversión que empezó a realizar en los países de latinoamérica, su poder económico se fortificó ya que en América Latina, los salarios en

⁴⁰ Ibid, p. 108

las empresas norteamericanas eran muy bajos, mientras que los salarios en las empresas establecidas en los Estados Unidos eran altos, de tal manera que gracias al empobrecimiento del latinoamericano se sostenía a muchos norteamericanos; así vemos que desde esa época el subdesarrollo de latinoamérica ha fortalecido el desarrollo ajeno⁴¹.

Así mismo los Estados Unidos instalan bancos norteamericanos en Latinoamérica para otorgar empréstitos, pero la situación real era que el ahorro latinoamericano se destinaba a las empresas norteamericanas que estaban establecidas en la región.

Posteriormente y en virtud de que los Estados Unidos tienen grandes inversiones en latinoamérica, su interés primordial ha sido y es el de cuidar estas inversiones; es así como vemos que este país ha realizado una serie de incursiones en los países latinoamericanos; como lo manifestó en 1913 Woodrow Wilson *un país es poseído y dominado por el capital que en él se haya invertido* ⁴², así que desde el momento en que se permitió que la nación de norteamérica incursionara en latinoamérica con sus grandes capitales, ésta empezó a ver invadida su soberanía en una forma que podría calificarse de "legal".

De esta manera se ha dado la invasión económica, pero también ha existido a través del tiempo una invasión de carácter militar, ya que Estados Unidos ha infiltrado sus fuerzas armadas en los países latinoamericanos que no pueden oponer resistencia.

Una de las formas de infiltración con este carácter, practicada en la década de los setentas, fue reclutar gente de latinoamérica

⁴¹ Ibid, p. 470

⁴² Ibid, p. 2

para ser adoctrinada en los Estados Unidos en el aspecto militar, de tal manera que, después, al ser enviados a su país de origen eran fuertemente apoyados para tomar el poder del mismo y establecer una dictadura, que desde luego seguía los lineamientos impuestos por norteamérica⁴³, con el discurso legitimador de la defensa de la seguridad nacional, la que es dictada por los Estados Unidos.

Con la infiltración de la ideología militar de los Estados Unidos en los países latinoamericanos, y haciendo uso para ello de individuos de esas mismas naciones y de la propia fuerza armada, los Estados Unidos han cometido infinidad de violaciones a los derechos humanos de los individuos de latinoamérica. Entre estas violaciones nos podemos encontrar, aparte de la flagrante violación a la libre autodeterminación de los pueblos -utilizando para ello golpes de estado y otras formas ya sea de carácter violento o ideológico-; el genocidio, el etnocidio, la tortura y toda forma de abuso de poder cometidos en su mayoría no por norteamericanos, pero sí por individuos al servicio de los intereses de los Estados Unidos; por ejemplo tenemos el caso de Argentina y el golpe de Estado que sufrió el 24 de marzo de 1976, y con el cual sube al poder el General Videla derrocando a Isabel Perón⁴⁴, en Bolivia vemos el caso de las masacres perpetradas en la comunidad campesina durante el gobierno del General Hugo Banzer⁴⁵. En cuanto a Chile, vemos que durante la dictadura de Pinochet, el cual asumió el poder gracias a un golpe de Estado,

⁴³ S. Augusto Sánchez Sandoval: "Derechos Humanos en América Latina", 1976, p. 183

⁴⁴ Ibid, p. 19

⁴⁵ Ibid, pp. 22, 23

existió una gran represión de carácter cultural u educativa, aparte de numerosas violaciones en otras áreas, se encarceló a profesores universitarios por sus ideas, se quemaron libros, se destruyeron obras de arte, aparte de las torturas y las ejecuciones sumarias a que eran sometidos todos aquellos considerados peligrosos para el sistema⁴⁶.

Una vez realizada la invasión de capital y cuando los regímenes militares ya no pudieron ser impuestos, vemos que poco a poco y aún antes, existe una invasión de ideología, la cual consiste en vender al latino el "american way of life" como el medio perfecto de vida, proceso que ha ido conformando al latinoamericano con una estructura ideológica que permite que la intromisión de la ideología norteamericana a los países latinos tenga un aire sutil pero totalmente efectivo.

A la par que han sucedido todos estos hechos, los unos completamente abiertos y hostiles y los otros con visos de "ayuda", vemos que internacionalmente se han manejado instancias cuya doctrina de justificación ha sido proteger a América de intromisiones extrañas, pero que realmente lo que buscan es afianzar el poder subterráneo del país del norte sobre el resto del continente.

Las instancias internacionales a las que hemos hecho referencia son aquellos acuerdos y tratados en los que se manejan distintos temas para justificarlos pero en los que realmente lo que se busca es satisfacer los intereses del capitalismo de norteamérica, todo esto ayudado por el empobrecimiento cada vez mayor de los países latinos, empobrecimiento al cual ha contribuido el Fondo Monetario

⁴⁶ Ibid, pp. 45, 46

Internacional, mismo que fue creado para proporcionar préstamos a los países que lo soliciten o para dar la autorización para que otros los proporcionen. Sin embargo, sabido es que esta institución lo que ha logrado es institucionalizar el predominio de las Inversiones norteamericanas sobre el resto del planeta.

2.3 CONVENIOS AMERICANOS

Entre los convenios internacionales que se han firmado con diferentes justificaciones pero que realmente están al servicio de los intereses de Estados Unidos de Norteamérica, se encuentran los siguientes:

1- En 1947 se firma el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca; en el cual se establece que los países miembros deben unificar los armamentos así como sus recursos económicos y humanos en pro de la paz y de la seguridad nacionales. Realmente con este tratado se estaba logrando una infiltración total de la ideología norteamericana en los países latinoamericanos, ya que en el artículo 6o. del tratado se aclara lo siguiente:

"el concepto de "agresión" no sólo se refiere a los ataques armados, sino a "cualquier otra cosa" que ponga en peligro la paz de América. Así "agresión" es todo aquello que sea considerado como tal por el Estado Mayor Continental norteamericano".⁴⁷

⁴⁷ S. Augusto Sánchez Sandoval; "La Doctrina de la Seguridad Nacional y el Control Social", México, 1992, p. 3

2.- El 2 de mayo de 1948 se aprueba en Bogotá la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, constituyéndose también la Organización de Estados Americanos. Esta Declaración sostiene en su parte introductoria que los países americanos han dado dignidad a la persona humana. La Declaración mencionada reconoce los derechos fundamentales de los hombres y señala que los límites a estos derechos son la seguridad de todos, el bienestar general y el desarrollo de la democracia. Asimismo se imponen deberes para los individuos, tales como deberes para con la sociedad y deberes de obediencia a la ley, entre otros, pero el más importante para el objeto de nuestro estudio, es el deber de abstenerse de actividades políticas en el extranjero.

En cuanto a esta Declaración existen varios puntos a considerar, a saber:

En primer lugar se sostiene que los países americanos han dado dignidad a la persona lo cual de acuerdo con lo desarrollado anteriormente es totalmente falso ya que los habitantes de Latinoamérica han sufrido innumerables vejaciones antes y después de 1948, año en el que se firmó este documento.

En segundo lugar limita los derechos de los individuos en base a la seguridad de todos, cuando es un hecho que Norteamérica es quien ha dictado lo que es la seguridad para todos, aunque esto realmente signifique la seguridad para él mismo, lo cual puede percibirse con la afirmación de que el desarrollo de la democracia es otra limitante para los derechos de los hombres.

El último punto que resalta -por su incongruencia- es cuando la Declaración se refiere a que es deber del individuo el abstenerse de actividades políticas en el extranjero, esta incongruencia se ve

manifestada en el hecho de que la potencia americana se ha especializado precisamente en lo contrario ya que se ha inmiscuido en la política de los países latinoamericanos en todas las formas posibles, situación que se ha analizado con anterioridad.

3.- En 1954 se celebra en Caracas la Convención sobre el Asilo Diplomático, en la cual se acordó entre otras cosas que todo Estado tiene derecho a otorgar asilo pero que no está obligado a otorgarlo ni a declarar por qué lo niega. En este último punto encontramos una forma de liberar de responsabilidad a aquellos Estados que decidieren negar asilo a un perseguido político, negativa que pudiere ser consecuencia de la presión de los grupos de poder para que el asilo no fuere dado.

4.- Convención Americana de los Derechos del Hombre de 1969.

Esta Convención establece entre otros puntos -en su artículo 32- que el derecho de reunión, la libertad de asociación y la suspensión de las garantías individuales se someten a la seguridad de todos y las exigencias del bien común en una sociedad democrática, seguridad que en dado caso es dictada por los Estados Unidos de Norteamérica⁴⁸ lo que provoca que los derechos de los hombres manejados como garantías individuales estén siempre sujetos a la ideología americana y a lo que ésta considere como peligro para la Seguridad Nacional.

⁴⁸ S. Augusto Sánchez Sandoval; "Derechos Humanos en América Latina", Op. Cit., p. 117

En todo esto, lo importante es enfatizar que los derechos humanos han jugado un papel muy importante a través de la historia del continente americano, ya que han sido el discurso legitimador de muchas facciones de poder, pero así mismo también han sido la lucha genuína de aquellos que buscan el mejoramiento de las condiciones de vida de los individuos.

A través de la historia se ha visto la necesidad de legislar acerca de estos derechos ya sea por una u otra de las causas expuestas; esto es, se ha pugnado por crear instancias que busquen el protegerlos. Sin embargo, si bien estas instancias han sido creadas, podemos ver que estos derechos del hombre de cualquier manera no son respetados, y que la historia de latinoamérica, y de muchos otros países en el mundo, es una historia de sometimiento desde la antigüedad hasta nuestros días, lo cual no podemos dejar de admitir tiene un sabor bastante amargo.

CAPITULO III

"HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

EN MEXICO"

3.1 LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MEXICO PREHISPANICO

En la historia de nuestra nación, nos podemos encontrar que ya en la época prehispánica, existía un respeto hacia algunos derechos de los individuos.

"Es así como en la obra "Los Huehuetlatolli; testimonio de la antigua palabra", se hace una exhortación a los gobernantes para que respeten a los individuos con el objeto de que no se arruinen los recursos y el pueblo sea conducido de una manera efectiva⁴⁹;

En esta exhortación se perciben ciertos derechos a los gobernados; sin embargo, estos derechos no eran concebidos como lo son actualmente ya que en esa época existían estratos sociales los cuales otorgaban a los que pertenecían a ellos ciertos privilegios.

Lo que es innegable es que se consideraba al individuo como poseedor de derechos elementales necesarios para su correcta existencia, derechos que emanaban de la conciencia cósmica que poseían estos pueblos, de tal forma que se consideraban a sí mismos incluso como colaboradores en la creación de la tierra de

⁴⁹ Este texto se encuentra incluido en la obra citada anteriormente, "Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", misma que fue editada por la Secretaría de Gobernación, en dicha obra se afirma del texto citado lo siguiente:

"Este texto puede considerarse como la condensación de la sabiduría de distintos pueblos mesoamericanos. El compilador, desde una perspectiva cristiana, no hizo más que reemplazar los nombres de los dioses indígenas por títulos cristianos. Desde que se editó, en 1600, esta obra no se volvió a publicar hasta 1988." Op. Cit. p. 4

acuerdo a sus leyendas⁵⁰, así que es innegable el hecho de considerar que para ellos el individuo era poseedor de ciertos derechos los cuales debían ser respetados, entre estos podemos considerar el derecho a la familia, ya que el adulterio y la alcahuetería eran severamente castigados; otro derecho que se reconocía era el de propiedad, puesto que el ladrón también era castigado por el derecho penal de ese tiempo. La observación al respecto de todo esto es enfatizar el hecho de que existían los estratos sociales que se mencionaron al principio y por tanto los derechos de que se habla variaban de acuerdo a esos estratos ya que ciertos sectores de la población no poseían los mismos derechos que las clases privilegiadas por lo cual se deduce que el concepto de derechos humanos era diferente al que se sostiene en la actualidad.

3.2 MEXICO: DE LA CONQUISTA Y LA COLONIA

Durante la época de la colonia, cuando nuestro país estaba sojuzgado por los españoles, existieron numerosas leyes provenientes de España que tendían a reglamentar la existencia en la nueva colonia y aunque algunas de esas leyes intentaban menguar la vida tan difícil que llevaban nuestros indígenas, lo cierto es que sufrían los efectos de la explotación. Esto último lo vemos manifestado cuando la Reina Isabel la Católica emite las Leyes de Indias con las cuales intenta frenar el abuso que se cometía contra los indígenas, no tanto por considerarlos personas

⁵⁰ S. Augusto Sánchez Sandoval y Esther Alicia González Vidaurri; "De la Conciencia de lo Real, al Poder y a la Ideología en México", Círculo de Estudios de Criminología Crítica de América Latina., México, p. 1

sino por considerarlos criaturas de Dios; sin embargo este tipo de leyes nada logran ya que la explotación de los indígenas persistió a través de muchos años.

En cuanto a los españoles, en algunos casos, sí gozaban de los derechos otorgados por el orden jurídico imperante, siempre y cuando no constituyeran un peligro para el orden establecido, ya que en caso contrario eran sometidos a los tribunales españoles como la Acordada, en la cual el acusado nunca era presentado ante un Juez. También existían tribunales religiosos como la Inquisición que eran apoyadas por el orden civil; en estos tribunales se violaban los más elementales derechos de los hombres ya que se torturaba a la víctima e incluso se llegaba al homicidio, todo esto acompañado de penas trascendentales y confiscación de bienes, con lo que se lograba un control social efectivo.

Algunos historiadores afirman que en esta época es en donde se ven nacer los primeros derechos de igualdad que pretenden ser aplicados en el ámbito formal; esta disertación obedece a la postura adoptada por los frailes españoles, como Motolinía y Fray Bartolomé de las Casas, quienes luchaban por que se reconociera que los indígenas tenían derecho a ser tratados igual que a las demás personas. Esta disertación me parece acertada en cuanto a la conciencia que ya existía en algunos hombres respecto a la plasmación en el orden jurídico formal de derechos de igualdad que protegerían a todos los individuos no importando su origen.

3.3 EL TRANSITO AL MEXICO INDEPENDIENTE

Al analizar los derechos humanos en México, es menester el adentrarnos también en el estudio de la legislación procedente de España durante la colonización, puesto que es innegable el hecho de que esa legislación influyó invariablemente en la incipiente legislación mexicana cuando nuestro país se conformó como un Estado independiente, así que, citaré a continuación los puntos más relevantes de la Constitución Política de la Monarquía Española (también conocida como Constitución de Cádiz), la cual nace en el año de 1812.

Esta constitución en su parte dogmática incluye una serie de principios elementales para la convivencia de la comunidad tanto política como socialmente, y si bien no contiene una lista definida de derechos humanos, sí los reconoce al afirmar que los derechos de los hombres, tales como la libertad, la propiedad, la igualdad, etc. deben ser protegidos y conservados. Así mismo establece una serie de disposiciones en las cuales restringe al Poder Ejecutivo, tales como: el respeto a la propiedad privada, a la libertad de los individuos y la prohibición de conceder privilegios a personas o corporaciones.

También maneja esta Constitución un capítulo referente al proceso penal en dónde establece, entre otras, las siguientes garantías: la responsabilidad civil, la fianza, la prohibición de penas trascendentales, abolición del tormento, las cárceles seguras en donde no debía existir el maltrato físico, la abolición de la pena de confiscación; estableciendo también el número de instancias que deben tener los negocios judiciales (el cual es el mismo que

sostiene actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) , así como los pasos que debía seguir la administración de justicia⁵¹.

Como se puede observar esta Constitución española maneja varias de las que ahora llamamos garantías individuales, las cuales forman parte de los derechos humanos que se encuentran establecidas en el derecho positivo mexicano con el fin de salvaguardar los derechos humanos que enuncian.

3.3.1 Los Sentimientos de la Nación

Después de la lucha por la independencia de nuestro país, se reunió en Chilpancingo, el 22 de octubre de 1814, un Congreso Constituyente el cual buscaba plasmar en un documento las directrices que debía de seguir jurídicamente la nueva nación., de tal manera que uno de los grandes luchadores por la independencia de México, Jose María Morelos y Pavón, presentó un documento ante el Congreso al cual llamó Los Sentimientos de la Nación, mismo que fue el primer intento de Constitución para México, sin embargo éste nunca fue reconocido como derecho positivo.

3.3.2 Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana

Este documento es resultado del Congreso Constituyente que se reunió en Chilpancingo el 22 de octubre de 1814, y es comúnmente

⁵¹ Carlos R Terrazas; "Los derechos humanos en las constituciones políticas de México", Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, México, 19991, pp. 36, 37

conocido como Constitución de Apatzingán, sin embargo aunque nunca entró en vigor, ya incluía un catálogo de derechos humanos; como ejemplo tenemos su artículo 24 el cual establecía:

"la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas."⁵²

Este documento también establecía la garantía de seguridad, la cual intentaba proteger a los individuos en contra de agresiones injustificadas de las autoridades tales como, aprehensiones.

Si bien, como ya se expuso anteriormente, esta Constitución nunca entró en vigor en un México independiente, es interesante hacer notar el catálogo mencionado de derechos humanos, ya que aparte los suscritos, también nos encontramos que establecía otras garantías como: el derecho de audiencia, la inviolabilidad del domicilio, el derecho de propiedad, la libertad, el derecho a la educación, la libertad de imprenta y la libertad de expresión.

En comparación a los Sentimientos de la Nación de Morelos, en esta Constitución sí se incluyen algunos de los derechos de los individuos referentes al proceso penal, sin embargo como se expuso anteriormente nunca entró en vigor.

⁵² Ibid, p. 37

3.4 HISTORIA DE LA CONSTITUCION MEXICANA

3.4.1 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824

Esta Constitución fue la primera vigente en nuestro país y en la misma se reconocía que son los derechos de los ciudadanos los que forman la nación y que el poder de la misma emanaba directamente de los ciudadanos.

En este documento se reconocieron derechos fundamentales de los hombres tales como: la libertad, la igualdad y la propiedad, la que consistía en el consumir, donar, vender, conservar o exportar lo que es de cada quien sin mas límites que los establecidos por la ley⁵³.

En cuanto a un capítulo referido específicamente a derechos humanos, esta Constitución carecía de tal; sin embargo obligaba a los estados a legislar respecto a los derechos de los individuos que la misma reconocía.

Un aspecto importante es que en este documento se establecían límites para el Poder Ejecutivo ya que le imponía el respeto al particular; así mismo especificaba algunas garantías de seguridad jurídica tales como: la prohibición de penas trascendentales, la confiscación de bienes, las leyes retroactivas, los tormentos, el cateo y las detenciones ilegales.

Esta Constitución significó un reconocimiento por parte del estado de los derechos de los individuos, sin embargo el hecho de que la misma hubiera perdido su vigencia años después es la prueba de que no funcionó como se pretendía.

⁵³ Ibid, p. 38

3.4.2 Constitución Federal del 5 de febrero de 1857

La Constitución de 1857 establece:

"Artículo 1.- El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorgue la presente Constitución."⁵⁴

En la creación de esta Constitución se buscaban primordialmente dos objetivos; el primero era destruir completamente al bando conservador haciendo para ello la reforma social, y en segundo lugar la reconstrucción y organización de un mecanismo adecuado para el funcionamiento armonioso del nuevo gobierno nacional⁵⁵.

En esta nueva Constitución se establecen dos puntos muy importantes ya que se reconocen las garantías individuales e incluye en el artículo 101 el Juicio de Amparo.

En este reconocimiento de las garantías individuales encontramos entre las más relevantes las siguientes:

a) La prohibición de juicios religiosos por tribunales especiales, los fueros y emolumentos que no fueren percibidos por servicios públicos y establecidos específicamente en la ley; lineamiento que se estipulaba en el artículo 13.

b) Se estableció la supresión de la coacción civil para el cumplimiento de los votos monásticos en el artículo 5o.

⁵⁴ Ibid, p. 53

⁵⁵ Nuestra Constitución; Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1990, p. 39

c) En los artículos 3o. y 7o. se fundamentó la libertad de enseñanza y la libertad de imprenta respectivamente.

Una característica importante es que esta Constitución es la primera en la cual se dedica una parte íntegra (la primera) a los derechos fundamentales de los hombres.

A pesar de los lineamientos constitucionales las luchas por el poder se seguían sucediendo en nuestro país y la violación a los derechos de los individuos persistían, ya que el campesinado seguía muriendo de hambre puesto que el poder y la riqueza prevalecían en unas cuantas manos, así que, aunque en la Constitución se manejaran los derechos de los hombres, esto era una utopía. Esta situación provocó que el pueblo se levantara en armas buscando liberación dando por consecuencia que al finalizar la revolución se emitiera una nueva Constitución, la cual es la que rige actualmente en nuestro país.

3.4.3 Constitución Federal de 1917

Esta Constitución se basa en la perspectiva de la Constitución anterior y adopta una tendencia positivista, como lo podemos observar en su artículo primero el cual establece:

"Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece"

Esta Constitución se divide en dos partes, la Dogmática y la Orgánica, la primera abarca los primeros 29 artículos y consigna las garantías individuales, aunque algunos de esos artículos no establecen ninguna garantía individual, cuestión que se analizará más adelante, en la segunda parte se encuentran las disposiciones para regular el ejercicio de la función estatal, y así mismo se incluyen algunas garantías sociales, tales como el fundamento para la Ley Federal del Trabajo, el cual se encuentra regulado en el artículo 123 constitucional.

3.5 LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

Las garantías individuales que otorga nuestra legislación se dividen en cuatro grandes áreas, a saber: la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, y la inviolabilidad de la propiedad.

Estas garantías individuales a pesar de estar contenidas en nuestra Constitución, son continuamente violadas por las autoridades; a continuación haré una breve exposición de dichas garantías enfatizando aquellas de las cuales se conocen más violaciones.

3.5.1 Libertad

En cuanto a las garantías de libertad vemos que los artículos constitucionales que hacen énfasis en éstas son el 2o, el 5o, 6o, 7o, 8o, 9o, 10, 11o, 14, 15 y el 16o. En estos artículos encontramos los lineamientos básicos de libertad tales como: la prohibición de la esclavitud, libertad de trabajo, de expresión, de

prensa, de asociación, de poseer armas en el domicilio, de tránsito, de creencias y de comercio.

Aunque a primera vista se percibe que, dados éstos artículos constitucionales, en México prevalece la libertad; es un hecho que la misma se ve limitada en varios aspectos, tales como la expresión de ideas y el derecho a la libertad de imprenta.

En México, la libertad de expresión siempre se ve condicionada a los intereses de los grupos de poder ya que, cualquier persona que se atreve a desafiar abiertamente al gobierno o al partido institucional, específicamente en época electoral, se verá reprimida severamente incluso hasta perder la vida.

En otro aspecto la libertad de imprenta también está condicionada ya que existen pocas publicaciones en nuestro país que no estén al servicio de los grupos de poder; el resto sólo se dedica a informar al público lo que dichos grupos de poder desean; en cuanto a este punto el artículo 6 de la Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, cosa que en la realidad no sucede ya que, aparte el caso mencionado anteriormente, los demás medios de comunicación son controlados por el gobierno, el cual no ha presentado la iniciativa para crear la Ley que garantice a los ciudadanos el derecho a la información.

3.5.2 Igualdad, tribunales y legalidad

Las garantías de igualdad se encuentran contenidas en los artículos 1o, 4o, 12o, y 13o, en los cuales se establece que todos los individuos que estén en suelo mexicano gozarán de las

garantías que establece la Constitución. Otro punto importante es el reconocimiento que se hace a la idiosincracia de las comunidades indígenas, buscando la protección y promoción de su lenguaje y cultura; sin embargo a pesar de esta garantía que supuestamente otorga la Constitución a los indígenas la realidad es totalmente contraria ya que se ha visto que no existe un respeto por parte de las autoridades hacia estas comunidades puesto que se busca su integración a nuestra sociedad perdiendo para ello su idiosincracia con lo cual se provoca un auténtico etnocidio.

En estas garantías de igualdad también encontramos las referentes a la prohibición de títulos nobiliarios, a la igualdad entre el hombre y la mujer, así como que no deben existir leyes privativas ni tribunales especiales

3.5.3 Seguridad Jurídica

En las garantías de seguridad jurídica que establece nuestra Constitución es en donde encontramos más violaciones, siendo éstas provocadas en su mayor parte por el Poder Ejecutivo a través de los servidores públicos que lo representan.

Las garantías de seguridad jurídica se encuentran contenidas en los artículos 14o, 16o, 17o, 18o, 19o, 20, 21o, 22o, y 23o.

Los principios que sustentan, entre otros, son los siguientes:

- a) La irretroactividad de la ley
- b) El derecho de audiencia
- c) El principio de legalidad
- d) Los principios que deben regir el proceso penal
- e) Los principios en que se basan las penas en México

f) La función de las autoridades en la impartición de justicia en México

Sin embargo estos principios pierden su efectividad en la vida real ya que continuas violaciones se cometen antes y durante el proceso penal y aún después, en la etapa de la aplicación de las penas.

La impartición de justicia en el área penal está delimitada por los artículos constitucionales referentes a la seguridad jurídica y su aplicación en éste ámbito, de acuerdo a la constitución, es la siguiente:

De acuerdo a lo que establece la Constitución Federal, en su artículo 21, la persecución de los delitos compete al Ministerio Público el cual es auxiliado en este trabajo por la Policía Judicial, dependiendo ambos directamente del Poder Ejecutivo, así mismo la imposición de las penas es atribución exclusiva del Juez.

Ahora bien, la labor del Ministerio Público empieza cuando el mismo tiene conocimiento de la comisión de un delito e inicia lo que se conoce como la Averiguación Previa; en esta etapa la labor del M. P. es encontrar los datos referentes al delito y aquellos que hagan probable la responsabilidad del inculcado. Esta etapa no tiene fundamento alguno constitucional, aunque se le menciona en el artículo 19 refiriéndose a los datos que haya arrojado ésta, sin embargo se apoya legalmente en los Códigos de Procedimientos Penales⁵⁶.

⁵⁶ S. Augusto Sánchez Sandoval; "México es un estado de poder, no de derecho", Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., México, p. 6

Una vez que el Ministerio Público ha recabado todos los datos necesarios concluyendo de esta manera la averiguación previa, de acuerdo a la ley, debe enviarlos al Juez para que éste emita en su caso la orden de cateo y la orden de aprehensión que establece el artículo 16 constitucional.

Cuando la orden de aprehensión se cumplimenta y el presunto responsable ya está detenido; de acuerdo al artículo 19 constitucional, esta detención no podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión, que tendrá como consecuencia que el individuo quede sujeto a proceso para lo cual la constitución establece las garantías de las que gozan los individuos sujetos a proceso; tales garantías las encontramos en los artículos 18,19 y 20 de la Carta Magna.

Cuando se ha seguido el proceso correspondiente, la misma ley suprema establece el cómo deben ser las penas que se apliquen a los responsables de un delito; las disposiciones referentes a las sentencias y al proceso penal en general las encontramos en los artículos 17, 21, 22 y 23 constitucionales, en los cuales se establecen una serie de lineamientos que deben seguir las autoridades para que la impartición de justicia en México no sea violatoria de los derechos de los hombres.

Sin embargo, el Ministerio Público actúa fuera del mandato del artículo 102, 2o. párrafo de la Constitución Política, que exige que la persecución de los delitos se haga "ante tribunales", es decir ante los jueces, bajo el control de éstos y no de la forma independiente con que actúa.

Así podemos ver que realmente cuando el M.P. abre la averiguación previa y envía a la policía judicial a recabar datos,

ésta lo que hace es realizar detenciones totalmente arbitrarias, violando para esto lo establecido en el artículo 16 constitucional en cuanto a las órdenes de cateo y de aprehensión.

También sucede que cuando se halla al presunto responsable, la policía judicial algunas veces recibe dinero para no presentarlo ante el M.P., o en caso contrario, cuando no se encuentra al presunto responsable, lo que hacen los judiciales es detener a cualquier persona, inculpándola⁵⁷.

Una vez detenido un individuo por la policía judicial, lo común es que se le incomunique durante largo tiempo y no se ponga a disposición del Juez inmediatamente; en esta etapa suele suceder que el detenido es sometido a tortura para que declare en su contra, violando la garantía que establece el artículo 20 constitucional.

Cuando el individuo se ha puesto a disposición del Juez y se le ha dictado el auto de formal prisión, si el inculpado no tiene dinero para pagar la caución a la que tiene derecho de acuerdo al 20 constitucional, es remitido a la prisión para seguir siendo víctima del sistema. Así vemos que de acuerdo al art. 20 tiene entre otros derechos el de no declarar en su contra, declaración que como ya se vió se obtuvo con anticipación por la policía judicial; también tendrá derecho a un abogado y si no tiene para pagarlo le será asignado uno de oficio, esta situación se ve muy bien aunque se niega cuando vemos que en prisión la gran mayoría de los que están purgando una pena son de clase económica baja.

Otra violación a las garantías del 20 const. es el tiempo que debe durar el proceso, ya que este precepto establece que todo

⁵⁷ Ibid. pp. 6,7

juicio del orden criminal no debe durar más de cuatro meses si se trata de delitos cuya pena sea menor a dos años y no más de un año cuando se trate de delitos cuya pena sea mayor de ese tiempo; en la realidad sucede que un individuo puede estar en prisión incluso más tiempo del que establece la ley como pena para el delito que supuestamente cometió, y seguir ahí porque no tiene abogado o por cualquier otra causa absurda.

En el artículo 19 constitucional se establece que todo maltrato y toda gabela que se infiera en prisión será sancionada por la ley, pero en la realidad los presos son maltratados sin que nadie haga nada por evitarlo y continuamente tiene que estar pagando por cosas a la que tienen derecho tales como recibir la visita conyugal.

Otra violación a las garantías individuales es que en las prisiones de nuestro país se mezcla a aquellos individuos sujetos a proceso con aquellos que ya están purgando una pena, hombres con mujeres e incluso menores de edad como es el caso tan sonado de una cárcel en Tijuana, Baja California.

Como los casos relatados encontramos muchos más, pero es menester revisar las violaciones que se cometen a las garantías individuales que se establecen en materia de penas. Así vemos que el art. 17 establece que la justicia será impartida por tribunales gratuitos cuando todo litigante sabe que es necesario dar una "gratificación" al personal del Juzgado en cuestión para que su asunto vaya por buen camino, sobre todo en el área penal. Este mismo precepto también establece que las sentencias deberán ser, entre otras cosas, imparciales y el art. 21 sostiene que la imposición de las penas compete al Juez, pero éste al realizar su labor en el análisis de pruebas se encuentra con el hecho de que el

Ministerio Público pre-fabricó la inculpación, y la ley y la jurisprudencia le dan más valor a sus actuaciones que la que realiza el Juez, por tanto éste ve obstruido su trabajo por el M.P. perdiendo para ello su imparcialidad y libertad.

El art. 23 constitucional establece que en México no debe haber, entre otros, penas infamantes; sin embargo, con la figura de la reincidencia sostenida en la mayoría de los Códigos Penales de nuestro país; si un individuo que ya fue sentenciado una vez, es inculpado por un nuevo delito, necesariamente se tomará este hecho en cuenta para establecer su peligrosidad dando como consecuencia un aumento en la pena que le corresponde por este nuevo delito, de manera tal que la sentencia anterior se convierte en pena infamante. Lo mismo sucede en la garantía ofrecida por el artículo 23 en cuanto a que no se debe juzgar dos veces a una persona por el mismo delito.

Con lo anterior se pretende establecer que si bien la Constitución Federal maneja una serie de garantías individuales que ofrecen mucho, en la vida real éstas son totalmente violadas en su mayor parte por el Poder Ejecutivo ya que es a su cargo que están el Ministerio Público (y la policía judicial), así como las prisiones.

3.5.4 INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO Y DE LA PROPIEDAD

De acuerdo a la Constitución mexicana la propiedad es un derecho, mismo que a través de la historia ha adoptado varias formas: la comunal, la ejidal, la pública y la privada. Este derecho

está establecido en el artículo 27 y protegido por los artículos 14 y 16 constitucionales.

En cuanto a los individuos, este precepto establece que la nación tiene el dominio originario y directo de las tierras y aguas que la comprenden y que el transmitir este derecho a los particulares constituye la propiedad privada, asimismo establece que la expropiación de esta propiedad privada sólo podrá hacerse por causa de utilidad pública y mediante una indemnización; lo cual es un inconveniente ya que quién determina la utilidad pública es el gobernante y en el caso de que éste sea corrupto la expropiación será totalmente arbitraria, aunque siempre se puede recurrir al Juicio de Amparo, pero a veces basta con que el poder determine alguna expropiación con la justificación del bien público para que el Amparo no proceda.

Otro lineamiento de este precepto es que reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y pugna por que se proteja su propiedad, considerando como ésta la necesaria tanto como para el asentamiento humano como para actividades productivas, aunque en la realidad lo que sucede es que el gobierno se reserva el derecho de mover comunidades indígenas enteras de su lugar originario a otros distintos con el discurso de regular los asentamientos humanos, incurriendo así en el delito de Genocidio, al colocarlos en situaciones de existencia diferentes en clima, fauna y flora; que acarrearán daños en su salud y la lenta destrucción de las mismas.

Los preceptos analizados no carecen de una motivación de defensa de los derechos humanos, sin embargo, como ya se expuso,

éstos son continuamente violentados, ya que en México los grupos que prevalecen en el poder utilizan los derechos de los individuos como un discurso de justificación sin hacer nada al respecto de las violaciones de los mismos, puesto que el respeto a nuestros ordenamientos constitucionales sólo se lleva a cabo en cuanto a aquellos que legitiman en un momento dado; en caso contrario, cuando se trata de obedecer preceptos que abogan por los derechos humanos, éstos no son respetados por las autoridades.

Estos vicios han prevalecido en nuestro sistema desde que nos conformamos como país independiente, de tal manera que ha sido necesario que se crearan diversos organismos no gubernamentales que propugnan por la defensa de los derechos de los hombres; en base a esta presión, el Ejecutivo de la Nación ha decidido crear un organismo gubernamental que defienda los derechos humanos.

Este organismo recibe el nombre de Comisión Nacional de Derechos Humanos y lo relativo a su creación y las causas que la originaron se exponen en el capítulo siguiente.

CAPITULO IV

"LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO"

4.1 CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El día 5 de junio de 1990 se emitió el Decreto que dió origen a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio del mismo año.

Este Decreto es de carácter gubernativo ya que emana directamente del Poder Ejecutivo Federal y el mismo se fundamentó legalmente en el artículo 89 fracción primera de la Constitución Federal, el cual textualmente establece:

"Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia."

Así mismo se fundamentó en los artículos 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los cuales encontramos los siguientes preceptos:

"Art. 17.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito

territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables."

"Art. 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley del Ejecutivo;

II. Publicar las leyes y decretos que expidan el Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o el Presidente de la República..

IV. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento;"

Si bien los primeros preceptos se refieren específicamente a las instancias necesarias para la mejor función administrativa, es en la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en donde encontramos la justificación para la existencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sin embargo como expondré en detalle adelante, el Poder Ejecutivo no puede ser revisor de la actuación de las autoridades en materia de violaciones de garantías individuales ya que para eso la Constitución Federal establece la acción necesaria en su artículo 103, esta acción será ejercitada directamente por el Poder Judicial Federal, y de acuerdo a la supremacía constitucional dictada por el art. 133 de la Carta Magna, ésta está por encima del artículo 27 de la Ley Orgánica.

De acuerdo a lo anterior la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos adolece en sus inicios de un fundamento legal coherente, además de que el artículo 17 de la Ley Orgánica tampoco da la base necesaria para la creación de este organismo ya que establece que las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les auxilien en asuntos de su competencia. Ahora bien, como expuse anteriormente, de acuerdo a la Constitución Federal, no es competencia del Ejecutivo el supervisar la actuación de los otros poderes en materia de violaciones a las garantías individuales.

La creación de esta Comisión obedece fundamentalmente, según lo afirmó el titular del Ejecutivo, Lic. Carlos Salinas de Gortari, al compromiso que tiene el gobierno mexicano de dar a las garantías individuales la máxima importancia, si bien reconoció que en un país como el nuestro, con tal cantidad de población, es difícil evitar todas las violaciones que se cometen en contra de los derechos humanos, si se pretende en cambio, el asegurar la investigación y persecución de todas las reclamaciones y castigar a los culpables.

La política que guarda la actual administración, es según las declaraciones del titular del Ejecutivo, el sostener el estado de derecho no permitiendo el abuso que existe por parte de los servidores públicos en el ejercicio de su cargo, de tal manera que no se solaparán excesos por parte de éstos, reconociendo que esto último es una de las primeras obligaciones del gobierno mexicano⁵⁸.

⁵⁸ Jorge Luis Sierra; "La Comisión Nacional de Derechos Humanos, Una Visión No Gubernamental", Op. Cit. p. 47

Siendo así que ésta es una de las metas de la actual administración, se publicó, como señalé anteriormente, el 6 de junio de 1990 el Decreto por medio del cual se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el cual se consideraba a dicha institución como un desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que dependía directamente del titular de la misma.

En el Decreto del cual se habla, a los artículos referentes proplamente a la Comisión, le antecede el "Considerando" del titular del Ejecutivo, el cual trata los siguientes puntos:

1.- Que el estado en el cual prevalece la democracia es aquel que garantiza la seguridad a aquellos que estén en su territorio, y en general hace que se respete la ley, evitando los conflictos que pudieren presentarse entre los diversos grupos políticos.

2.- Que es obligación del Estado Mexicano preservar la estabilidad social, así como el pleno ejercicio de las garantías individuales, amén del principio de legalidad.

3.- Que el Poder Ejecutivo Federal tiene la facultad de determinar las políticas que aseguren la paz social, respetando para ello los principios de respeto al Estado de Derecho.

4.- Que la política en materia de derechos humanos se encuentra contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantías Individuales y garantías sociales.

5.- Que el seguimiento de políticas tendientes a la defensa de los derechos humanos requiere de una atención y respuesta proveniente del nivel más alto.

6.- Que es función de la Secretaría de Gobernación conducir la política interior que compete al Ejecutivo General, incluyendo

coordinación y ejecución de acciones tendientes a salvaguardar las garantías individuales.

7.- Que de acuerdo a los planteamientos antes expuestos se considera conveniente crear un órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Gobernación que tenga atribuciones en materia de derechos humanos⁵⁹.

Como se puede observar en el Considerando del titular del Ejecutivo Federal, el Estado Mexicano reconoce la existencia de los derechos fundamentales del hombre, considerando como éstos los plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantías individuales, así como los reconocidos por el gobierno mexicano en los tratados internacionales.

Ahora bien, la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no significó un cambio radical en materia de defensa de los mismos, ya que muchas de las Recomendaciones emitidas por dicha institución son rechazadas por las autoridades a quienes van dirigidas; aunque también es cierto que existen ciertas recomendaciones que sí son acatadas por las autoridades responsables⁶⁰.

4.1.1 Atribuciones originales de la CNDH

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por el artículo segundo del Decreto de creación de la Comisión, ésta tenía hasta el mes de enero de 1992 (fecha de reforma del art. 102 constitucional),

⁵⁹ Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, 6 de junio de 1990, p. 3

⁶⁰ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, julio de 1992.

la responsabilidad de proponer y vigilar que se cumpliera la política de respeto y defensa a los derechos humanos; así mismo el mencionado Decreto le daba a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las siguientes atribuciones en su artículo tercero:

I. Proponer la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos;

II. Establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política nacional de respeto y defensa a los derechos humanos;

III. Elaborar y proponer programas preventivos en materia de derechos humanos, en los ámbitos jurídico, educativo y cultural para la Administración Pública Federal;

V. Representar al Gobierno Federal ante los organismos nacionales y, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, ante los internacionales, en cuestiones relacionadas con la promoción y defensa de los derechos humanos;

VI. Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenios y acuerdos internacionales signados por nuestro país."⁶¹

⁶¹ Diario Oficial de la Federación, Op. Cit., p. 3

4.1.2 Vicios Iniciales en la creación de la CNDH

En el proceso de creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, existen algunos puntos a considerar, a saber:

1.- Cuando se crea la Comisión, se fundamenta este hecho en los preceptos mencionados con anterioridad, de los cuales expondré que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal no faculta al Ejecutivo para crear órganos desconcentrados, sólo advierte que las Secretarías de Estado podrán contar con este tipo de organismos para la eficaz atención de los asuntos de su competencia. De acuerdo al artículo 90 Constitucional, la facultad de creación de este tipo de organismos compete únicamente al Congreso de la Unión el cual "definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales", sin embargo el Ejecutivo Federal puede proponer las iniciativas de ley que estime pertinentes. El punto a considerar entonces es: por qué fundamentar la creación de la Comisión en el artículo 17 y no en el 90 refiriéndose a la supuesta iniciativa del Ejecutivo para la creación del mencionado organismo.

2.- La Supremacía Constitucional que se establece en el artículo 133 de la Ley Fundamental afirma:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha

Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

De tal manera que, aunque en la Ley Orgánica se estipule que la Secretaría de Gobernación debe vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales, esta ley se considera por debajo de la Constitución Federal en cuanto ésta establece los lineamientos en materia de defensa de las garantías individuales en sus artículos 103 y 107, tal como se expuso con anterioridad.

De acuerdo a este precepto el Poder Ejecutivo no puede ser el vigilante del cumplimiento de los otros dos poderes en lo referente a violaciones a las garantías individuales, sin embargo hay que hacer notar que esta limitación la tiene el Ejecutivo Federal solamente en esta materia, ya que en otras áreas sí tiene ingerencia el Ejecutivo sobre los otros dos poderes, ingerencia que será analizada, dada su importancia, en capítulo posterior.

4.- En cuanto a la procedencia de la Comisión, ésta proviene de la Dirección General de Derechos Humanos, la cual era un órgano dependiente directamente de la Secretaría de Gobernación.

Jurídicamente hablando, este hecho no puede ser posible ya que todo órgano de este tipo debe ser creado por el Congreso de la Unión de acuerdo a lo establecido en el 90 constitucional; y no se puede admitir el que un órgano tal surja tan sólo por un decreto presidencial el cual cambia su naturaleza de órgano dependiente de la Secretaría mencionada, a órgano desconcentrado.

4.2 LA CNDH EN EL MARCO CONSTITUCIONAL

Una vez creada la Comisión Nacional de Derechos Humanos y puesta a funcionar a partir del cinco de junio de 1990; atendiendo a que esta creación no había seguido los lineamientos que establece la Constitución Federal para tales efectos, hubo la necesidad de formular un precepto federal en materia de defensa de los derechos humanos, por lo que en el mes de enero de 1992 se reforma la misma en su artículo 102, al cual se le añade el párrafo "B" que a la letra dice:

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

"Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

"Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

"El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados."

Como se puede observar, esta reforma al artículo 102 permite la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, creación que debe emanar del Congreso de la Unión.

4.2.1 La ley orgánica de la CNDH

El 29 de junio de 1992 se emitió por el Congreso de la Unión, la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la que se indica el ámbito de aplicación de ésta, así como su integración, facultades y procedimiento, esta ley establece en su artículo tercero transitorio:

"En tanto el Congreso de la Unión para el Distrito Federal y las legislaturas de los estados establezcan los organismos de protección de los derechos humanos a que se refiere el primer párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá seguir conociendo de las quejas que deban ser de competencia local, de conformidad con lo establecido por dicha Constitución Política.

"La Comisión Nacional conocerá también de las quejas e inconformidades que se presenten en relación con las Recomendaciones o acuerdos del organismo de derechos humanos del Distrito Federal, así como de la insuficiencia en el cumplimiento de las mismas por parte de las autoridades a las que sean emitidas."

Esta nueva ley emanada del Poder Legislativo Federal establece en sus artículos primero y segundo, que la misma es de orden público y que la Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo descentralizado, el cual tiene personalidad jurídica propia así como patrimonio; y que su objeto esencial es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Dado que la Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo descentralizado, entonces la misma es un organismo dependiente del Poder Ejecutivo Federal, puesto que la Constitución Federal establece que el Poder Ejecutivo tendrá como auxiliares para realizar sus funciones a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, así como organismos centralizados y descentralizados que se requieran, dependientes tanto unos de otros del mismo Poder Ejecutivo.

4.2.2 La CNDH y el artículo 102 constitucional

Una vez legitimada la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es necesario el realizar un análisis que permita deducir si la misma cumple con lo que postula el 102 constitucional de tal manera que a continuación se estudiará dicho precepto relacionándolo con el funcionamiento de la Comisión Nacional de acuerdo a lo estipulado por la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Reglamento de la misma el cual fué publicado el 12 de noviembre de 1992.

El Apartado B del 102 constitucional ordena el establecimiento de organismos que protejan los derechos humanos, los cuales

conocerán de quejas en contra de actos u omisiones que violen éstos, mismos que deberán ser de carácter administrativo que hayan sido cometidos por servidores públicos exceptuando a los del Poder Judicial Federal; en el ordenamiento constitucional se puede percibir que el mismo intenta abarcar todas aquellas violaciones que pudieren ser cometidas por las autoridades administrativas dependientes del Poder Ejecutivo.

Entre éstas están las funciones que anteceden al ejercicio de la acción penal, como es el caso del Ministerio Público y de la Policía Judicial a su cargo. Así mismo el precepto constitucional abarca las violaciones que pudieren cometer aquellas autoridades que entran en función cuando la actividad jurisdiccional ha concluido mediante una sentencia condenatoria corporal; tal sería el caso de las autoridades que están a cargo de los centros penitenciarios, lugares en los cuales es común el que se cometan una serie de violaciones en contra de los más elementales derechos de los sujetos que tienen la desgracia de estar ahí.

El precepto excluye en este párrafo las quejas que pudieren ser presentadas en contra del Poder Judicial Federal, salvedad que deriva su origen desde luego, del hecho de que en la ley ya se han establecido los mecanismos necesarios para poder llevar a las autoridades jurisdiccionales correspondientes dichas quejas, tales como los medios de impugnación que la ley establece entre los que se encuentran los diferentes recursos y el Juicio de Amparo.

A pesar de que la ley establece los medios de defensa mencionados anteriormente es menester el hacer notar que dichos medios no defienden muchas de las violaciones a los

derechos humanos de las personas que se ven precisadas a recurrir al órgano jurisdiccional, ya que estos medios de impugnación prevén actos u omisiones que pudiere cometer dicho órgano en materia procedimental, pero sin embargo es ineludible el tener la conciencia de que los mencionados órganos jurisdiccionales pueden cometer a la par que violaciones a los procedimientos, violaciones a los derechos humanos, mismos que pueden ser defendidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de acuerdo al artículo 19 del Reglamento respectivo el cual considera que tiene competencia respecto de los actos u omisiones procedimentales de los poderes judiciales que tengan el carácter de administrativos y por supuesto que no entren dentro de los siguientes:

1.- Las sentencias o los laudos definitivos que concluyan la instancia

2.- Las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso

3.- Los autos y acuerdos dictados por el Juez o por el personal del juzgado o tribunal para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal

4.- En materia administrativa, los análogos a los señalados anteriormente.

En este apartado B del artículo 102 constitucional también encontramos que el organismo de defensa de derechos humanos formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Ahora bien, el funcionamiento de la Comisión Nacional sigue los lineamientos anteriores ya que de acuerdo al artículo 14 del

Reglamento de la misma se establece que las Recomendaciones que emita la Comisión serán publicadas en la "Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos" de tal manera que el ciudadano las conozca, así mismo el artículo 46 de la Ley de la Comisión se establece que la Recomendación que emita la misma no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirija y en consecuencia no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la denuncia o queja.

En cuanto a la autonomía de las Recomendaciones de la Comisión, el artículo 5 del Reglamento respectivo establece que:

"en el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de su autonomía la Comisión Nacional no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno. Sus Recomendaciones y Documentos de No Responsabilidad sólo estarán basados en las evidencias que de manera fehaciente consten en los respectivos expedientes".

A la par que se emitan estas recomendaciones la Comisión podrá presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas; tal vez es en esta parte en donde podemos dilucidar la eficacia de la Comisión ya que si sus recomendaciones no son vinculatorias, esto es, no obligan a la autoridad responsable entonces la misma Comisión debe ejercer un medio por el cual sus recomendaciones sean cumplidas, y dicho medio podría ser la opinión pública ya que al publicar su recomendación está

ejerciendo una especie de coacción moral la que en un momento dado puede ser efectiva. En cuanto a las quejas y denuncias que puede presentar la Comisión ante las autoridades respectivas, podemos ver que esto pudiera representar una ventaja sobre aquellas que fueren denunciadas por una persona en particular ya que en un momento determinado la autoridad ante la cual se presentara podría poner mayor diligencia en la respuesta a la queja o a la denuncia presentada, dada la pretendida calidad moral de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En este apartado del precepto analizado se limita la competencia de los organismos defensores de los derechos humanos, ya que establece que éstos no serán competentes cuando se trate de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales; así vemos que la Ley de la Comisión establece en su artículo 7 que la misma no conocerá de:

1.- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales

2.- Resoluciones de carácter jurisdiccional

3.- Conflictos de carácter laboral

4.- Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

En el tercer párrafo de la parte "B" del artículo constitucional analizado se encuentra la disposición al respecto de la competencia que tiene el órgano encargado de la defensa de los derechos humanos, en cuanto a conocer de las inconformidades que se presenten en relación a las resoluciones emitidas por los órganos defensores de los derechos humanos estatales; esta

competencia se encuentra regulada en cuanto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los artículos 148 y 158 del Reglamento de dicha institución, los cuales establecen los recursos de "Queja" y de "Impugnación" (que son procedentes ante la misma institución); de tal manera que vemos que el primero procede en los siguientes supuestos:

A) QUEJA

1.- Por las omisiones en que hubiere incurrido una Comisión Estatal de Derechos Humanos durante el tratamiento de una queja presuntamente violatoria de Derechos Humanos, siempre y cuando tal omisión hubiera causado un perjuicio grave al quejoso y que pueda tener efectos sobre el resultado final de la queja.

2.- Por la manifiesta inactividad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el tratamiento de una queja presuntamente violatoria de Derechos Humanos.

B) RECURSO DE IMPUGNACION

De acuerdo al mencionado reglamento, este recurso procede en los siguientes supuestos:

1.- Por las resoluciones definitivas tomadas por una Comisión Estatal de Derechos Humanos, entendiéndose por Resolución Definitiva toda forma de conclusión de un expediente abierto con motivo de presuntas violaciones a los Derechos Humanos.

2.- Por el contenido de una Recomendación dictada por una Comisión Estatal de Derechos Humanos cuando a juicio del quejoso ésta no intente reparar debidamente la violación denunciada.

3.- Por el deficiente o insatisfactorio cumplimiento por parte de la autoridad de una Recomendación emitida por una Comisión Estatal de Derechos Humanos.

En cuanto al recurso de queja, la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece una facultad de atracción en su artículo 60 ya que en el mismo se consigna que la Comisión, ante un recurso de queja por omisión o inactividad, si el asunto es importante a su consideración y el organismo estatal puede tardar mucho en expedir su Recomendación, podrá atraer esa queja y continuar tramitándola con el objeto de que sea la Comisión Nacional de Derechos Humanos la que emita la Recomendación correspondiente.

En conformidad con lo anterior podemos percibir que una vez reformada la Constitución Federal en su artículo 102 y legitimada la Comisión Nacional de Derechos Humanos de acuerdo a la ley correspondiente, dicha Comisión cumple con casi todos los postulados que establece el precepto constitucional mencionado ya que en su ley se establecen algunos preceptos en cuanto a su competencia que no son contemplados por la Constitución Federal tornándose de esta manera inconstitucionales. Estos lineamientos son analizados a continuación.

4.2.3 Competencia

De acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Constitución Federal, los organismos de protección a los derechos humanos que sean otorgados por el orden jurídico

mexicano, conocerán en cuanto a la materia, de todos los actos de comisión u omisión que sean cometidos por las autoridades o servidores públicos en los que se violen los derechos humanos; siempre y cuando estos actos sean de naturaleza administrativa, excluyendo de éstos a los de carácter electoral, laboral y jurisdiccional.

De acuerdo a lo anterior nos encontramos en la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su artículo 7o. estas mismas prohibiciones; aunándose a ellas una cuarta que se refiere a que la Comisión no podrá conocer de los asuntos relativos a consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, en cuanto a la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

Las disposiciones anteriores son reguladas por el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el cual establece en su artículo sexto que para los efectos de las funciones de la Comisión Nacional, se entenderán por derechos humanos los inherentes a la naturaleza humana reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, así mismo en su artículo 124 establece que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no tiene competencia en los siguientes asuntos:

- 1.- Los asuntos jurisdiccionales
- 2.- Los conflictos entre particulares
- 3.- Los asuntos laborales
- 4.- Los asuntos electorales
- 5.- Las quejas extemporáneas

- 6.- Los asuntos de la competencia del Poder Judicial Federal
- 7.- Los asuntos de la competencia de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y en los cuales no se haya ejercitado la facultad de atracción que establece el artículo 60 de la Ley de la materia⁶²
- 8.- Los asuntos de naturaleza agraria de acuerdo al artículo 17 del Reglamento en cuestión
- 9.- Los asuntos ecológicos de acuerdo al artículo 17
- 10.- Los asuntos que vulneren su autonomía y su autoridad moral de conformidad con el artículo 35 de la ley de la materia⁶³.
- 11.- Las consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

Es importante hacer notar que la incompetencia que se establece en los puntos 8 y 10 mencionados anteriormente es inconstitucional, ya que el artículo 102 en su apartado B no excluye dichos ámbitos, tomando en cuenta además que la justicia agraria también es administrativa.

Después de citarse en el Reglamento que se comenta la incompetencia de la Comisión en los asuntos anteriores, el

⁶² Esta facultad de atracción se refiere a que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante un recurso de queja por omisión o inactividad, si considera que el asunto es importante y el organismo estatal no expedirá su Recomendación prontamente, podrá atraer esa queja y continuar tramitándola con el objeto de que sea la Comisión Nacional la que emita en su caso la Recomendación Correspondiente

⁶³ El artículo 35 de la Ley establece que la Comisión Nacional, por conducto de su Presidente y previa consulta con el Consejo, puede declinar su competencia en un caso determinado, cuando así lo considere conveniente para preservar la autonomía y autoridad moral de la institución; sin que para ello ofrezca el precepto mencionado los aspectos que pudieran en un momento determinado atacar a la autonomía y autoridad de la Comisión, quedando éstos al criterio del Presidente de la misma.

mismo establece en su artículo 125 que en todas aquellas quejas en las que aparezca que la Comisión Nacional es incompetente, pero que sin embargo se pueda orientar jurídicamente al quejoso se procederá de conformidad dando por concluido el expediente de la queja en cuestión.

Visto lo anterior se podría decir que las mencionadas son las únicas limitaciones en cuanto a la materia, que tiene la Comisión Nacional de Derechos Humanos; pero analizando cuidadosamente el artículo segundo de la ley respectiva nos encontramos con que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tampoco puede conocer de otras violaciones a los derechos humanos, ya que el precepto mencionado establece que la Comisión, como ya se mencionó anteriormente, protegerá solamente los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, de tal manera que si se toma en cuenta que el derecho mexicano ha dejado de legislar al respecto de algunos derechos humanos, entonces los que no se contemplan en el derecho positivo mexicano quedan totalmente desprotegidos ya que ni la ley ni el órgano creado por la ley para protegerlos pueden hacerlo, considerando también, como se expuso, que deja fuera derechos que sí están contemplados y que de acuerdo al precepto tampoco se van a proteger.

De acuerdo a lo anterior se puede concluir que en cuanto a la materia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en un organismo bastante limitado, el cual sólo puede proteger aquello que el sistema considera pertinente.

4.2.3.1 Declinación de Competencia de la CNDH

Una vez establecida anteriormente la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es importante hacer énfasis en el artículo 35 de la ley referente a la misma, el cual establece que la Comisión Nacional podrá declinar su competencia en determinado caso, si lo considera conveniente y sea con el fin de preservar la autonomía y autoridad moral de la institución; dicha declinación será hecha por conducto de su Presidente, una vez que haya sido consultado el Consejo. El punto importante en este precepto es el dirimir en qué consiste esta autonomía que se señala; ya que siendo la CNDH un órgano que legalmente se supone independiente, la realidad es que el mismo depende del Poder Ejecutivo. En cuanto a la autoridad moral que presupone, en un hecho que no se puede hablar de la misma hasta que el órgano en cuestión haya realizado una serie de logros exitosos en materia de defensa de derechos humanos, para que entonces la autoridad moral de la que se habla se haya realmente concientizado tanto en los gobernantes como en los gobernados, de tal manera que este precepto hace pensar mucho; ya que de qué sirve que se establezca una competencia definida para la actuación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, si la misma podrá autolimitarse cuando así lo considere conveniente alegando una autonomía y una autoridad moral que aún no nos quedan muy claras. De acuerdo a lo anterior considero que ésta es una manera muy inteligente de prevenir que la Comisión tenga ingerencia en asuntos que pudieren atacar los intereses de

ciertas personas o grupos, con lo cual se confirma que la CNDH ni es autónoma ni tiene autoridad moral.

4.2.4 Jurisdicción

En cuanto al terreno de aplicación, esto es, a la jurisdicción de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo a la Ley que la sustenta, podemos decir conforme a su artículo primero, que la misma se considera de orden público y con una competencia federal, por lo consiguiente es de aplicación en todo el territorio nacional, atendiendo a la exposición de motivos del anteproyecto de la mencionada ley en el cual se sostiene que la misma es "un instrumento que tutela en forma directa a los derechos fundamentales establecidos por la Constitución Federal", de tal manera que el legislador aprobando esta postura ha decidido el implantarla con un carácter federal, por lo consiguiente la mencionada ley debe ser aplicada en todo el país en lo referente a la protección de los derechos humanos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo primero de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Lo anterior queda sustentado también por el artículo tercero de la mencionada ley el cual reafirma que la misma tendrá competencia en todo el territorio nacional, refiriéndose esta competencia a todas aquellas quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando fueren autoridades y servidores públicos los imputados, éstos últimos teniendo un carácter federal, exceptuando a los que pertenecen al Poder Judicial de la Federación.

Así mismo encontramos que cuando en una violación a los derechos humanos estuvieren involucradas autoridades tanto federales como estatales o municipales, quien conocerá del caso será la Comisión Nacional, haciendo la salvedad de que cuando sean únicamente autoridades estatales las involucradas, quien conocerá del asunto será el organismo estatal equivalente correspondiente, excepción hecha de la facultad de atracción que tiene la CNDH, facultad que ya fue analizada con anterioridad.

De la misma manera la Comisión Nacional de Derechos Humanos conocerá de las quejas relacionadas con estos organismos equivalentes de los Estados de la Federación, de acuerdo al artículo tercero de la misma ley.

4.2.5 Procedimiento

El procedimiento que se debe seguir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el caso de una presunta violación a los mismos está regulado por la ley de la Comisión la cual establece una serie de pasos a seguir.

En primer lugar establece en su artículo 25 que cualquier persona puede denunciar violaciones a los derechos humanos; significando con esto que la queja respectiva puede ser presentada por un representante, un vecino, un pariente e incluso por menores de edad.

A continuación la ley establece un plazo de un año para presentar la queja respectiva (art. 26), contado a partir de que se realizó la violación o de que se tuvo conocimiento de la misma, este plazo podrá ser ampliado si se trata de un caso sumamente

grave, el cual podrá someterse a una resolución al respecto; incluso, si la queja se refiere a delitos en contra de la humanidad, no se considerará plazo alguno.

El mismo artículo 26 establece que la queja respectiva podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio electrónico cuando se trate de casos urgentes; toda queja deberá ratificarse, si no al momento de presentarse, sí en un lapso máximo de tres días. Ahora bien, si el que presenta la queja es una persona que se encuentra reclusa, aquella deberá presentarse por los encargados del centro de reclusión en cuestión.

La citada ley establece que cuando el quejoso sea analfabeto, su queja puede ser presentada en forma oral, así mismo en el caso de los menores de edad; en el caso de individuos que no hablen español, se les deberá asignar un traductor sin costo alguno.

Una vez presentada la queja, si en la misma no se establecen elementos suficientes que justifiquen la intervención de la Comisión, ésta requerirá por escrito al quejoso para que aclare su queja, requerimiento que podrá hacerse hasta en dos ocasiones, después de los cuales, si el quejoso no ha contestado, se archivará la queja por falta de interés del mismo quejoso.

Después de presentada la queja, si ésta ha procedido, la ley establece que la Comisión levantará un acta circunstanciada, en los casos que así se requiera y acto seguido se notificará a las autoridades presuntamente responsables para que en un término de quince días rindan un informe respecto de los actos u omisiones que se les atribuyen; en caso de no cumplir esta

disposición se tendrán por ciertos los hechos materia de la queja, a menos que se presente prueba en contrario.

Una vez recibido el informe respectivo, los esfuerzos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tenderán en lo posible a lograr una conciliación entre el afectado y las autoridades responsables, una vez lograda ésta o el allanamiento de las mismas, se ordenará archivar el expediente, mismo que podrá reabrirse si en un término de 90 días la autoridad responsable no ha cumplido con lo que se comprometió; para lo cual la Comisión dictará en un plazo no mayor a 72 horas lo conducente.

4.2.5.1 Conciliación de las partes

Respecto a la presunta conciliación que pudiere obtenerse entre la autoridad responsable y el quejoso, el artículo 117 del Reglamento de la Comisión establece que dicha conciliación será posible siempre y cuando la queja calificada presuntamente violatoria de Derechos Humanos no se refiera a la vida o a la integridad física o síquica o a otras que se consideren graves por el número de afectados o sus posibles consecuencias. Sin embargo la cuestión es que pudieren existir casos que encuadren en los supuestos anteriores pero que de cualquier manera sean delitos, y que sin embargo de acuerdo a lo establecido se busque una conciliación, lo cual hace pensar que esta es una manera muy fácil de deslindar responsabilidades de carácter penal a aquellas autoridades que hayan cometido un delito en contra de cualquier persona, todo esto mediante una simple conciliación.

4.2.5.2 Recomendaciones

En cuanto a las decisiones finales que puede tomar la Comisión, están consistirán en un acuerdo de no responsabilidad o en un proyecto de recomendación, según sea el caso, los que serán realizados por el Visitador General, el cual señalará las medidas que sean pertinentes para la efectiva restitución de los quejosos en sus derechos y en dado caso para la reparación de daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. Este proyecto será sometido a la consideración final del Presidente de la Comisión Nacional.

Una vez emitida la Recomendación, la misma será publicada en el órgano oficial de difusión de la Comisión Nacional, el cual de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 del Reglamento es llamado "Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos", así mismo en este órgano se publicarán los Documentos de no Responsabilidad, los informes especiales y materiales varios.

De acuerdo al artículo 50 de la ley de la Comisión, la misma notificará inmediatamente a los quejosos de los resultados, ya sea de la recomendación dirigida a las autoridades responsables, así como su aceptación y ejecución, o del acuerdo de no responsabilidad.

El artículo 46 de la mencionada ley establece que las recomendaciones serán públicas y autónomas, y que no tendrán carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los que vaya dirigida, de tal manera que dichas recomendaciones no podrán por sí mismas anular, modificar o dejar si efecto los

actos o resoluciones contra los cuales se presentó la queja o denuncia.

Lo procedente es que, una vez recibida la recomendación, la autoridad responsable informará en un término de quince días si acepta dicha recomendación, para lo cual entregará en un lapso de quince días adicionales las pruebas que acrediten que cumplió con la misma, o si este plazo es insuficiente lo expondrá de manera razonada al Presidente de la Comisión Nacional, estableciendo para ello una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación. En caso de que la Recomendación no sea aceptada, como se mencionó anteriormente, dicha no aceptación será publicada de acuerdo al artículo 137 del Reglamento, intentando con ésto último ejercer una especie de coacción moral.

El artículo 47 de la ley dice que contra las Recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Comisión Nacional, no procederá recurso alguno, aunque como se ha mencionado anteriormente esto último no es suficiente para que las Recomendaciones de la Comisión sean cumplidas dado su carácter de no vinculatorias.

El artículo 140 del reglamento de la Comisión establece que una vez expedida la Recomendación, la competencia de la Comisión Nacional consistirá en dar seguimiento y verificar que la misma se cumpla en forma cabal, así mismo se establece que no tendrá competencia para intervenir con la autoridad involucrada en una nueva o segunda investigación, formar parte de una Comisión Administrativa o participar en una Averiguación Previa sobre el contenido de la Recomendación.

4.2.6 Coercibilidad

El artículo 102 constitucional establece que el organismo que establezca el Congreso de la Unión en materia de derechos humanos, formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y así mismo podrá presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Ahora bien, la ley que regula a la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece en su artículo 43, que la misma podrá dictar acuerdos de trámites que se considerarán obligatorios para las autoridades o servidores públicos que se refieran, cuando se les requiera de aportación de información o documentación, así mismo el precepto mencionado afirma que en caso de incumplimiento se sancionará a las autoridades referidas con la rendición de un informe especial realizado por la Comisión, procediendo a informar a las autoridades superiores competentes de estos actos u omisiones para los efectos de que estas autoridades superiores impongan las sanciones administrativas correspondientes, sanción que se notificará a la Comisión Nacional.

Además de las denuncias de delitos o de faltas administrativas que pudiere hacer la Comisión, también podrá solicitar que a la autoridad responsable se le amoneste pública o privadamente, al titular de la dependencia de que se trate.

4.3 LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN DERECHO COMPARADO

4.3.1 El Ombudsman

En materia de violaciones a los derechos humanos; así como en México surgió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en otros países surge mucho tiempo atrás, la figura del Ombudsman.

El ombudsman es una figura sueca, de la cual encontramos sus antecedentes en el siglo XVI, con la existencia del preboste de la corona, que era un funcionario bajo el mandato del rey cuyo trabajo consistía en supervisar que la administración de justicia en el reino fuera la adecuada.

La denominación "ombudsman" proviene del derecho constitucional Sueco y tiene diversas acepciones: representante del Parlamento, comisionado, protector, o representante y su finalidad última es proteger los derechos de los ciudadanos.

El elaborar un concepto acerca de esta figura es tarea ardua ya que la misma tiene diversas connotaciones en los diversos países en los cuales está instituida, sin embargo al parecer la siguiente definición es bastante acertada porque incluye algunas de las características principales del Ombudsman; de tal manera que el mismo es:

"Uno o varios funcionarios designados por el órgano parlamentario, por el ejecutivo o por ambos, que con el auxilio de personal técnico, poseen la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados realizadas por las autoridades administrativas no sólo por infracciones

legales sino también por injusticia, irrazonabilidad o retraso manifiesto en la resolución: y con motivo de esta investigación pueden proponer, sin efectos obligatorios, las soluciones que estimen más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones⁶⁴.

4.3.1.1 El Ombudsman en Suecia

En Suecia existen cuatro Ombudsman, los cuales se eligen para un periodo de cuatro años y el Parlamento les da poder suficiente para decidir a discreción qué casos han de investigar, asimismo están autorizados para remitir a otras dependencias del gobierno los asuntos que consideran deban ser revisados en primera instancia por aquellas.

La supervisión de los Ombudsman se extiende a todas las dependencias y organismos estatales y a su personal así como a todo aquel que realiza una función pública. Excepción a lo anterior es el caso de los titulares de los ministerios, de los diputados parlamentarios y de los diputados locales, los cuales no son sometidos a la supervisión de los ombudsman.

Así mismo los ombudsman se encargan de inspeccionar a las autoridades que están bajo su supervisión, ésto sucede ocasionalmente, de tal manera que se realizan inspecciones en las dependencias centrales del gobierno, en tribunales, en cárceles, etc.

En Suecia a la par de los ombudsman constitucionales, existen otros ombudsman que no son nombrados por el Parlamento, y que

⁶⁴ Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit., p. 2268

también tienen como finalidad el proteger los derechos de los ciudadanos; los ombudsmen que sí han sido nombrados por el gobierno son los siguientes⁶⁵:

1.- El Ombudsman de la Libre Competencia (NO), el cual encuentra sus fundamento en la Ley de Defensa de la Competencia creada en 1982, la cual tiene como finalidad el promover una sana competencia en la economía de acuerdo al interés público.

2.- El Ombudsman de los Consumidores (KO), este ombudsman entra en funciones en el año de 1971 y garantiza que las leyes referentes a la protección del consumidor sean cumplidas, la dependencia de este ombudsman forma un solo organismo junto con la Dirección Nacional de Protección de los Consumidores, el cual es presidido por el Ombudsman, el cual también es director general de la Dirección.

3.- El Ombudsman para la igualdad de los sexos (JamO), creado en 1980, al igual que la Ley para la Igualdad de Sexo en las Relaciones Laborales. La labor de este ombudsman es la de dar información, formar opinión pública y atender casos individuales de discriminación.

4.- El Ombudsman contra la Discriminación Étnica (DO), el cual fue creado en 1986 por la Ley para Contrarrestar la Discriminación Étnica de 1986. En la mencionada ley se define a la discriminación como el trato injusto o insultante por motivos de raza, color de la piel, nacionalidad u origen étnico o de religión.

⁶⁵ "La institución del "Ombudsman"", Información sobre Suecia, Instituto Sueco, Estocolmo, 1990

La finalidad de este ombudsman es la de disminuir la discriminación étnica en la sociedad, sin que pueda tener ingerencia en la vida privada de las personas.

A pesar de su función este Ombudsman no puede influir en las sentencias de los tribunales ni en las decisiones de las autoridades en casos individuales.

Otra función que tienen los Ombudsman es la de revisar las leyes vigentes y verificar su aplicación, esto puede ser originado por propuestas que llegan a los Ombudsman procedentes de diversas fuentes, así mismo los Ombudsman en Suecia gozan de plena autonomía en relación con el Parlamento.

Los Ombudsman reciben quejas de los particulares que consideran han sido violados sus derechos, éstas quejas serán por escrito; la mayoría de ellas, en la fase temprana de la investigación, se demuestra que son infundadas, de tal manera que se tratan en forma sumaria. Los Ombudsman suecos pueden realizar una investigación de modo propio sin que se requiera para ello la existencia de una queja de los particulares.

Los casos que requieren ser tratados con más atención son aquellos en los cuales se busca el establecer un equilibrio entre la libertad del individuo y las exigencias de la comunidad.

Muchos de los casos presentados ante el Ombudsman encuentran su solución mediante convenios que se realizan con los hallados responsables de violación de derechos; algunos otros casos son sometidos a las autoridades superiores con la finalidad de que realicen requerimientos a las autoridades responsables y en algunos casos ante el tribunal correspondiente.

Una vez realizada la investigación, el ombudsman rinde un informe oficial, el cual es examinado por una de las comisiones parlamentarias permanentes, misma que una vez verificado el informe, presenta su juicio por escrito al Parlamento.

4.3.1.2 El Ombudsman en otros países

La figura del Ombudsman también la encontramos en otros países, como por ejemplo:

a) En Finlandia, en el año de 1919, se introduce el Ombudsman en su Constitución siguiendo el modelo sueco.

b) En Dinamarca se crea en 1946, gracias a la propuesta de un Comité Parlamentario, un Ombudsman muy parecido al de Suecia, así mismo Noruega tiene su Ombudsman, aunque con facultades muy limitadas puesto que su función es eminentemente preventiva.

c) En 1962, Nueva Zelanda instituye un Comisionado Parlamentario, el cual corresponde a la figura del Ombudsman de otros países, mismo que se crea con la finalidad de recibir todas las quejas e inconformidades contra los defectos o excesos de poder de las autoridades.

d) En Australia se crea el Ombudsman Federal a fines de los años setentas, aunque la mayoría de los estados australianos ya habían instituido uno local, el Ombudsman Federal tiene facultades para elegir el procedimiento de investigación que estime pertinente con el fin de obtener la información que requiera así como llamar a declarar a cualquier persona, siempre y cuando no se afecte al interés público.

e) En cuanto a la Gran Bretaña, el Ombudsman nace con la Parliamentari Commissioner Act 1967, la cual tiene competencia en Inglaterra, Gales y Escocia.

f) En la Europa Continental encontramos el Ombudsman en los siguientes países:

1.- Francia, la cual tiene la institución conocida con el nombre de "Mediatur", misma que fue introducida en su legislación el 3 de enero de 1973 y reformada el 24 de diciembre de 1976, sin embargo las funciones que ella realiza, ya eran efectuadas anteriormente por el Consejo de Estado y los tribunales administrativos, los cuales proporcionaban una protección eficiente.

2.- Portugal, la cual sostiene en su legislación el llamado "Provedor de la Justicia", el cual se crea el 21 de abril de 1975 y se reforma en febrero de 1976 y en noviembre de 1977. Esta institución es un órgano público independiente el cual tiene como función el defender los intereses de los ciudadanos, asegurando para ello la legalidad, la justicia y la administración pública recta, logrando lo anterior por medios informales.

3.- El 29 de diciembre de 1978, se establece en España la figura del Defensor del Pueblo, el cual es designado por las Cortes Generales, como un comisionado con poder suficiente para supervisar la administración, esta figura jurídica tiene su fundamento en la Constitución Española y en la Ley Orgánica que la sustenta y su objetivo es defender los derechos fundamentales de los individuos.

g) Canadá tiene también sus ombudsman, de los cuales dos tienen competencia federal, a saber: El "Comisionado para las

Lenguas Oficiales", quién debe investigar las quejas que se le dirigen relativas al incumplimiento de las disposiciones respecto de los idiomas oficiales en las oficinas públicas y el Investigador sobre Instituciones Correccionales quien resuelve sobre las quejas en materia penitenciaria, en este país encontramos también la presencia de Comisiones de Derechos Humanos.

h) En cuanto a Latinoamérica nos encontramos la figura del ombudsman en los siguientes países:

1.- En Puerto Rico se encuentra el "Procurador del Ciudadano", el cual se encarga de presentar defensa en contra de violaciones cometidas a los derechos humanos de los habitantes de ese estado.

2.- Guatemala tiene un Procurador de los Derechos Humanos el cual actúa como Comisionado del Congreso de la República para la defensa de estos derechos, los cuales se encuentran consignados en su Constitución.

3.- En Costa Rica existe el Defensor de los Derechos Humanos, el cual se encarga de regular el recurso de amparo.

4.- Argentina tiene a nivel de provincia, el defensor del pueblo, cuya función principal es el formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de deberes y sugerencia de medidas en relación a los derechos humanos.

5.- Brasil tiene su Comisión de Defensa de los Derechos del Ciudadano, el cual es un organismo colegiado integrante del gabinete personal del Presidente.

6.- En Perú, el Ministerio Público tiene las atribuciones de un Ombudsman, puesto que la Constitución peruana considera

al mismo como el defensor del pueblo frente a las irregularidades y abusos de la administración pública.

4.3.2 La CNDH y el Ombudsman

Como se expuso anteriormente el Ombudsman es una institución creada en algunos países con la finalidad de proteger los derechos de los hombres en contra de las violaciones de los mismos cometidas por las autoridades. Como en México la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha obedecido al mismo fin, y la opinión pública le ha manejado como el "ombudsman mexicano"; es menester el realizar un análisis entre ambas figuras para establecer la efectividad que pudiera tener la Comisión, dado que, en los países en los cuales se ha institucionalizado la figura del Ombudsman, la defensa de los derechos humanos ha tenido éxito. Para tal efecto a continuación expongo una comparativa entre el ombudsman de otros países y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

4.3.2.1 La CNDH y su similitud con el Ombudsman

4.3.2.2 Su Integración

En los diferentes países la figura del Ombudsman varía en algunas cosas, de tal manera que así vemos que estos Ombudsman pueden ser funcionarios únicos tales como el Comisionado Parlamentario para la Administración en Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como el Mediatour en Francia; y también pueden operar en forma de comisión como es el caso de los tres

Comisionados Locales en la Comisión para la Administración Local de Inglaterra; aunque otra variante es un cuerpo colegiado tal como la Comisión de la Asamblea Popular de Sudán⁶⁶.

En este aspecto vemos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se asemeja al Ombudsman en cuanto a las personas que la integran, ya que ésta se conforma por un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, hasta cinco visitadores generales, así como el personal técnico, administrativo y profesional que se requiera para la realización de sus funciones; de tal manera que en cuanto a su estructura sí se establece una semejanza con las instituciones extranjeras llamadas Ombudsman que están conformadas en forma de comisión, las cuales han logrado cumplir cabalmente su finalidad de protección a los derechos humanos con esta estructura.

4.3.2.3 Su Competencia

En cuanto a la competencia de los Ombudsman, ésta se refiere a las quejas relativas a la actividad administrativa de las autoridades gubernamentales, ya sea de carácter federal o local; para investigar estas quejas, el Ombudsman se fundamenta en la presunción de un error administrativo que produzca una injusticia, sin que ese error deba referirse específicamente a algún asunto ilegal. Así mismo los Ombudsman no investigan asuntos que pudieren ser llevados ante otros tribunales, aunque

⁶⁶ Enciclopedia de las Instituciones Políticas, Vernon Bogdanor, Alianza Editorial, Madrid, 1987, p. 495

tienen poder para ejercer una acción delante de los mismos, si consideran que el quejoso no va a emprender tal acción.

En el caso de la Comisión y su competencia, de acuerdo a los artículos 3 y 7 de su Ley Orgánica, la misma encuentra sus limitantes en los aspectos laboral, electoral y jurisdiccional, éstos últimos sólo referidos al aspecto procesal pudiendo abarcar desde luego todas aquellas injusticias que fueren cometidas por las autoridades jurisdiccionales que no se refieran a aspectos del procedimiento y que pertenezcan solamente al área administrativa. La Comisión Nacional de Derechos Humanos al igual que el Ombudsman sólo conocerá de violaciones a los derechos humanos referidas a los trámites administrativos sin tomar en cuenta a aquellas vejaciones que los particulares pudieren recibir en sus personas y no ya sólo en este tipo de trámites.

La mayoría de los ombudsman no encuentra restricción alguna al respecto de su competencia, aunque algunos por motivo de las normas que los regulan no tienen ingerencia en determinados casos, al igual que, como ya se expuso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos

De acuerdo al artículo 6 fracción VIII de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta tiene la facultad de proponer a las autoridades del país, dentro de su competencia, cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias; así como de prácticas administrativas que la Comisión considere serán en beneficio de una mejor protección de los derechos humanos. Así mismo la Comisión Nacional de Derechos Humanos no conoce de asuntos que pudieren ser llevados ante otros

tribunales. En el caso del Ombudsman en Suecia es éste el que revisa las leyes vigentes y verifica su aplicación recibiendo asimismo propuestas de diversas fuentes; al igual que la Comisión el Ombudsman no investiga asuntos que pueden ser llevados ante otros tribunales, pero generalmente posee poder específico para hacerlo si existe la creencia que según el caso, el demandante no va a ejercitar la acción.

Ambas instituciones tienen la facultad de supervisar a las dependencias y organismos estatales incluyendo a su personal, realizando para ello incursiones con objeto de investigar si las actividades administrativas se están realizando como conviene; este trabajo de supervisión encuentra su limitante; en el Ombudsman en cuanto a los titulares de ministerios, diputados parlamentarios y diputados federales. En la Comisión Nacional de Derechos Humanos esta supervisión se realiza en toda el área gubernamental.

4.3.2.4 Su designación

En cuanto a la designación del Ombudsman, ésta puede proceder tanto del Ejecutivo como del Legislativo o de ambos; expresamente en México la designación del titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos proviene directamente del Poder Ejecutivo Federal, el cual, como expondré en el capítulo sexto, tiene preeminencia sobre los otros poderes federales, lo que en un momento dado puede ser una desventaja por cuestiones que serán analizadas adelante.

4.3.2.5 Otras similitudes

Otras semejanzas que guardan los órganos analizados son:

a) En la presentación de quejas.- Tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos como los Ombudsmen de diferentes países permiten que la presentación de quejas pueda hacerse en forma verbal, aunque requiriendo la ratificación posterior.

b) Facultad de investigación.- Esto consiste en el hecho de que las dos figuras que se analizan puedan realizar actividades de investigación por su cuenta en determinados casos, cuando consideren que las autoridades respectivas no han agotado todos los recursos en una investigación.

c) Facultad de pedir información a las autoridades que estén involucradas.- Esta facultad está apoyada incluso con la aplicación de sanciones de carácter administrativo a aquellas autoridades que no colaboren con el organismo protector de derechos humanos, ya sea que se hable de CNDH o de Ombudsman.

d) En la elaboración de informes periódicos y públicos.- Ambos organismos, CNDH y Ombudsman en diferentes países, cuentan con publicaciones propias que permiten la realización de informes periódicos respecto de sus actividades, para de esta manera estar en contacto con la opinión pública.

4.3.2.6 Sus resoluciones

En cuanto a las resoluciones respecto de las quejas presentadas a los órganos que están en comparación vemos que ambos intentan en primera instancia el que los agraviados y las

autoridades responsables lleguen a un convenio y en dado caso de que no fuere así entonces lo que procede es la elaboración de un informe que en el caso del Ombudsman se somete a las autoridades superiores que examinan el mismo por medio de una Comisión Parlamentaria Permanente la cual presenta su desición por escrito al Parlamento. En este caso la Comisión Nacional de Derechos Humanos, una vez comprobada la violación de los derechos del quejoso procede a realizar una recomendación, la que es dirigida a la autoridad responsable y publicada en su Gaceta. En ambas figuras encontramos que sus decisiones no tiene carácter coercitivo para la autoridad a la que se emiten ya que ninguna de las figuras emana del poder judicial del estado correspondiente. Sin embargo es menester señalar que en Suecia existe un Ombudsman que al no ser tomada en cuenta su opinión por el Juez, éste puede ser procesado; aunque es una facultad que últimamente no se ha utilizado⁶⁷.

4.3.3 La CNDH y sus diferencias con el Ombudsman

En cuanto a las diferencias que existen entre ambas instituciones se puede percibir que las principales son en primer lugar la autonomía, ya que el Ombudsman no importando su procedencia, ya sea del Ejecutivo o del Legislativo, guarda una total y absoluta independencia tanto en sus funciones como en sus resoluciones preservando de esta manera su autoridad moral la cual manifiesta la seriedad de la Institución y logra el apoyo

⁶⁷ Jorge Carpizo; "Algunas reflexiones sobre el Ombudsman y los derechos humanos", Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992. p. 21

de los ciudadanos y de las autoridades por igual; situación que no ocurre con la Comisión Nacional de Derechos Humanos la cual no es de hecho autónoma, aunque los lineamientos que la fundamentan así lo dispongan; ya que la misma emana directamente del Poder Ejecutivo tanto en la designación de su Presidente como en su carácter de organismo descentralizado, lo cual como ya se expuso, pone a la Comisión en una situación de subordinación hacia el Ejecutivo dado el carácter de preeminencia que tiene el Ejecutivo Federal en nuestro país, esta situación se ve agravada con el hecho de que el Poder Ejecutivo es el que más realiza violaciones a los derechos humanos en nuestro país por medio de la policía judicial, la cual apoya en su trabajo al Ministerio Público, mismo que depende directamente del Poder Ejecutivo; todo lo cual viene a resultar en una incoherencia ya que el mismo Poder violador de los derechos humanos viene a ser el supuesto defensor de los mismos.

La segunda diferencia que analizaré al respecto de estos órganos es su efectividad, esto es, el grado de éxito que ha llegado a alcanzar cada uno. Así vemos que el Ombudsman es una figura que ha tenido mucho éxito dada su gran extensión en el mundo; tantos países han adoptado la figura que la misma ha justificado su existencia. Crear este órgano fue necesario puesto que los mecanismos tradicionales de control resultaron insuficientes de ahí que fue indispensable crear uno nuevo que viniera a reforzarlos⁶⁸. Ahora bien, en los países en los que existe el Ombudsman vemos que éste ha tenido una gran

⁶⁸ Ibid, pp. 7, 8

efectividad dada su imparcialidad, lo que ha provocado que la opinión pública se le adhiera y las autoridades le respeten.

En cuanto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la evidencia delata que la misma no ha tenido el éxito esperado ya que suele suceder que las autoridades responsables hagan caso omiso de las recomendaciones emitidas por la Institución. El éxito que ha logrado el Ombudsman en otros países se debe en gran medida a la calidad moral del mismo, calidad que en un momento dado aporta apoyo a esta figura; en México el presidente de la Comisión es designado por el Ejecutivo Federal, el cual debe tomar en cuenta los siguientes requisitos para nombrarlo:

- 1.- Debe ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

- 2.- No debe tener menos de 35 años de edad el día de su nombramiento

- 3.- Debe gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

La diferencia principal es que al ser designado por el Presidente tomando en cuenta los requisitos anteriores, se está dejando de lado la imagen pública que el designado pudiera tener, situación que provoca que en un momento dado se vea al presidente de la Comisión como una persona del gabinete del Ejecutivo Federal aunque de hecho no lo sea, lo cual provoca la desconfianza de la

opinión pública que no aprecia de manera definida a los titulares del Ejecutivo que ha tenido últimamente nuestro país.

Esta designación que hace el Ejecutivo trae desventajas en nuestro sistema ya que el sistema que prevalece en México es el presidencialista; lo que permite que en última instancia se haga lo que el titular del Ejecutivo dice, así que aunque se establezca en la ley que la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe ser independiente, vemos que en última instancia esto no es así ya que el titular del Ejecutivo se reserva el derecho de mover al presidente de la CNDH a su conveniencia, caso que se acaba de ver cuando el Dr. Jorge Carpizo fue removido de su cargo como presidente de la CNDH. Estas situaciones sólo pueden traer aparejado el que no se tome con seriedad el trabajo de la Comisión tanto por la opinión pública como por las autoridades responsables de violaciones a los derechos humanos.

Otro hecho importante es que una recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos va a tener altas probabilidades de ser aceptada por la autoridad responsable cuando el Ejecutivo manifieste su deseo de que sea así, de tal manera que aunque legalmente en México exista un órgano independiente en materia de defensa de derechos humanos la verdad es que el tal depende enteramente del Poder Ejecutivo Federal, dando por consecuencia una inestabilidad en su existencia ya que dicho órgano, lease Comisión Nacional de Derechos Humanos, dependerá siempre del apoyo que le de el titular del Ejecutivo.

El principal problema de la falta de éxito de la Comisión lo encontramos en el punto referido anteriormente y no tanto en la falta de coercibilidad de sus recomendaciones no vinculatorias, ya

que como vimos, ésta es la forma de operar de los diferentes ombudsman esparcidos en el mundo los cuales son apoyados definitivamente por la opinión pública.

CAPITULO V

"LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO"

5.1 ANTECEDENTES

Como se expuso anteriormente, las violaciones a los derechos humanos han sido una constante en nuestro país desde que éste fue ocupado por lo españoles; posteriormente ya conformado México como una nación independiente, se han emitido leyes con la finalidad de proteger los derechos humanos, sin embargo la realidad es que estos derechos se siguen violando aún por encima de esas leyes.

Algunas de estas violaciones han sido explicadas en el apartado de la presente tesis referente a las garantías Individuales, en el cual se hace referencia a las violaciones que se cometen a los derechos de los individuos que son sometidos a un proceso penal.

Ahora bien, estas violaciones no son las únicas que se producen en nuestro país, ya que el ataque de los más elementales derechos de los hombres procede directamente del hombre mismo y de las instituciones que son creadas por él; de tal manera que las violaciones a los derechos humanos no son privativas del área penal sino que abarca todas aquellas áreas en las cuales los individuos mantienen una interrelación con las autoridades que les gobiernan. Es así como podemos ver violaciones a los derechos de las personas, provenientes tanto de los representantes del Poder Legislativo, como del Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, así que, en el ámbito de actividad de cada una de estas autoridades se pueden presentar las siguientes violaciones a los derechos humanos:

a) Poder Legislativo.- En tanto la función del Poder Legislativo es crear leyes, la principal violación a los derechos de los hombres que pueden cometer los representantes de este Poder es precisamente la creación de leyes que vayan en contra de los derechos fundamentales.

Esta situación se previene en la Constitución Federal con el llamado Juicio de Amparo, sin embargo la limitante principal que encierra este Juicio es que sus pronunciamientos son individuales, de tal manera que al emitirse la Sentencia de que una ley es inconstitucional, esta Sentencia sólo protegerá al individuo que solicitó el Amparo, lo cual deja en estado de indefensión frente a esta ley inconstitucional a los demás gobernados que de esta manera van a ver violados sus derechos.

b) En cuanto al Poder Judicial y las violaciones que pueden cometer sus titulares, vemos que éstas suelen ocurrir en el transcurso de los diferentes procesos jurisdiccionales; para lo cual también la ley prevé lo conducente por medio de los diferentes Recursos y el Juicio de Amparo. Sin embargo aunque la ley estipule estos medios de impugnación, el caso es que en nuestro país es común que se realicen violaciones a los derechos de los individuos que están bajo proceso penal las cuales proceden de los jueces. Un ejemplo de esto es que la Constitución establece en su artículo 20 fracción VIII; un término para concluir el proceso, de acuerdo a la pena que estipula la ley para el delito del que se trate, sin embargo es común que el proceso dure más tiempo del señalado. Otra violación a los derechos de los hombres que son cometidos por las autoridades judiciales, es la participación que ellos tienen en los "trucos" legales que

practican muchos abogados para lograr sus fines, así como la corrupción de carácter económico que prevalece en casi todos los juzgados de nuestro país, y no solamente los de carácter penal sino también en otras materias.

c) Respecto al Poder Ejecutivo, de acuerdo al estudio elaborado en la presente tesis, se puede decir que es el área en la cual se originan más violaciones a los derechos humanos. Estas violaciones provienen en primer lugar del titular del Ejecutivo Federal, el cual emite decretos que muchas veces no tienen el debido fundamento legal, o bien presenta iniciativas de ley que no responden a las necesidades de los gobernados; así como la firma de tratados en los cuales se puede ver comprometida la soberanía nacional, como se comprobó con lo expuesto en capítulos anteriores.

En segundo lugar encontramos estas violaciones procedentes de las personas que forman parte del gabinete del Presidente de la República. La historia de nuestro país ha sido testiga de diversos Secretarios de Estado que no han cumplido cabalmente con sus funciones. Este tipo de violaciones también las encontramos en los diferentes estados de la República las cuales proceden de los Gobernadores de los Estados y de los diferentes Presidentes Municipales, los cuales son pocas las veces que dejan un recuerdo agradable de su mandato.

En tercer lugar, procedentes del Poder Ejecutivo, encontramos violaciones cometidas por diversos Procuradores Generales de Justicia que utilizaron el puesto que ocupaban para cometer actos ilegales o violatorios de los derechos humanos, asimismo estas violaciones proceden de la policía judicial federal cuyo

trabajo es auxiliar al Ministerio Público en la persecución de los delitos. Estas mismas violaciones son cometidas a nivel local por los diferentes Ministerios Públicos de los Estados y la policía judicial local.

Entre las violaciones mas frecuentes cometidas por la policía judicial federal y local están las siguientes:

a) Las detenciones ilegales.- Estas detenciones son aquellas que realiza la policía judicial sin que haya la orden de aprehensión que estipula el 16 constitucional y sin que exista el flagrante delito.

b) Cateos inconstitucionales.- Efectuados por la policía judicial sin que exista la orden judicial prevista por el mismo precepto constitucional.

c) Homicidios.- Los cuales son cometidos por la policía judicial en el desempeño de sus labores. Estos homicidios son efectuados muchas veces para callar testigos o para desaparecer pruebas que existen en contra de la misma policía judicial, como es el caso de la abogada en derechos humanos Norma Corona Sapién, la cual fué asesinada por un grupo de pistoleros no identificados cuando realizaba la investigación del caso de un abogado mexicano y tres profesores universitarios venezolanos, los cuales presuntamente habían sido secuestrados por agentes de la policía judicial federal. Dicha abogada anunció públicamente, en marzo de 1990, que estaba recibiendo amenazas de muerte provenientes, según creía, de la policía judicial federal⁶⁹.

⁶⁹ Amnistía Internacional: "México, Tortura e Impunidad", Madrid, 1991, p. 5

d) La tortura y los tratos inhumanos y degradantes.- La tortura es un método utilizado ampliamente por la policía judicial, la cual se vale de éste para lograr la confesión del presunto responsable.

Al respecto de la tortura en México, Luis de la Barreda Solórzano efectuó un análisis jurídico muy interesante⁷⁰. En dicho estudio el autor sostiene que el torturador no es una persona con un carácter especial, ni posee una personalidad que delate al común de la gente su característica de ser humano capaz de provocar sufrimiento físico y mental a otra persona. Asimismo establece como antecedente de la tortura en México a la figura colonial de la Inquisición; posteriormente hace un análisis de la ley federal para prevenir y sancionar la tortura; de la que, entre varios, sostiene que la problemática que presenta dicha ley es precisamente su carácter federal ya que sólo será privativa de este orden no pudiendo aplicarse en el ámbito local.

Los métodos de tortura más comunes en el sistema mexicano⁷¹ son los siguientes:

1.- Las Palizas.- Éstas incluyen bofetadas, puñetazos, patadas, así como el llamado teléfono que consiste en golpear simultáneamente a la víctima en ambas orejas.

2.- El "Tehuacanazo".- Este método consiste en introducir a la fuerza en las fosas nasales de la víctima agua con gas mezclada con polvos de pimienta picante; una variación es introducir agua corriente en la nariz de la víctima con una manguera.

⁷⁰ Luis de la Barreda Solórzano, "La Tortura en México, un análisis jurídico"; Ed. Porrúa, S.A., México, 1989

⁷¹ Amnistía Internacional; "México, Tortura e Impunidad", Op. Cit. pp. 28-30

3.- La asfixia.- La asfixia es un método común y se practica poniendo una bolsa de plástico en la cabeza de la víctima; una variación es sumergir a la víctima en agua.

4.- La tortura eléctrica.- Consiste en aplicar energía eléctrica en partes sensibles de la víctima.

5.- La tortura psicológica.- Este método estriba en actos de intimidación y amenazas de distintos tipos así como en simulacros de ejecución.

6.- Quemaduras de cigarrillos.

7.- Abusos sexuales

8.- El pollo rostizado.- Éste consiste en suspender a la víctima de una barra de metal o de madera por un tiempo prolongado, atado de muñecas y rodillas las cuales son atravesadas por dicha barra quedando, de esta manera, colgada la víctima.

9.- La antorcha.- Consiste en aplicar directamente a la víctima una llama producida ya sea por papeles ardiendo, encendedores y otros.

Estos métodos de tortura se aplican a la víctima durante los interrogatorios para establecer su culpabilidad, aunque también se han reportado casos en que algunos de ellos se practican en la etapa de aplicación de la sentencia en los distintos reclusorios del país.

5.2 ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

La problemática de la violación a los derechos humanos en México es de tal magnitud que ha originado que se formen diversos grupos no gubernamentales defensores de los derechos

humanos. Entre estos grupos está el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro, el cual en su informe titulado "La situación de los derechos humanos en México durante 1989" expuso lo siguiente:

"Algunas acciones del movimiento popular tendientes a la defensa de los derechos humanos de las que nosotros tenemos noticias son las siguientes:

"En Tabasco se están promoviendo la creación de un comité de derechos humanos por municipio. En el estado hay 16 municipios. Actualmente están en formación seis comités en Macuspana, Tacotalpan, Teapa, Centro, Nacajuca, Comalcalco.

"En Guerrero se promueven cinco comités: Acapulco, Taxco, Iguala, Ciudad Altamirano, Chilpancingo. Se desarrollan tres más en la Costa Chica.

"En Chihuahua hay un movimiento importante de comités de derechos humanos que coordina la Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, para la sierra Tarahumara y las principales ciudades del estado.

"Hay otros comités de defensa popular o de derechos humanos en diferentes estados, que también están surgiendo o se han creado este año en Huayacocotla, Veracruz; en Amatlán, Chiapas; en Torreón y en Parras, Coahuila; y en Tepic, Nayarit.

"Se está impulsando la creación de una red en la que participan una gran parte de esos comités de derechos humanos que están creándose en provincia. En esa red también participan varias comisiones de derechos humanos de la Ciudad de México"⁷².

⁷² Ibid, pp. 49,50

De acuerdo al informe anterior se perciben dos cosas muy importantes: la primera es que la participación ciudadana en la defensa de sus derechos es cada vez mayor lo cual hace parecer la existencia de una mayor conciencia social; la segunda es que lo que motiva la creación de éstos órganos no gubernamentales de protección a los derechos humanos es el hecho de que la violación de los derechos humanos es de tal magnitud en nuestro país que ha sido necesario que los ciudadanos busquen instancias propias para pedir justicia.

5.2.1 Informe de Americas Watch

En materia internacional un órgano no gubernamental defensor de los derechos humanos es Americas Watch, el cual vigila y promueve la libertad de expresión y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en Centroamérica.

Esta Institución emitió un informe en 1992⁷³ en el cual sostiene (documentando en cada caso) que las violaciones a los derechos humanos que prevalecen en el sistema mexicano son las siguientes:

a) Tortura y homicidios extrajudiciales que son cometidos por la policía judicial federal, la judiciales locales, las fuerzas armadas y las policías estatales.

b) Abusos del sistema judicial el cual, afirma, sirve como un medio de control político. Entre las violaciones más frecuentes que reporta es la que va en contra del 19 constitucional respecto a los

⁷³Americas Watch; "Derechos Humanos en México ¿Una política de impunidad?", Ed. Planeta Mexicana S.A., México, 1992

tres días que establece como máximo para la detención sin que exista auto de formal prisión.

Otro derecho violado de los sujetos a proceso es el que establece el 20 constitucional, esto es, el derecho a fianza; así como la garantía a pronto juicio que padecen comúnmente las personas que no hablan español. Asimismo hace un estudio sobre los reclusorios y las condiciones que imperan en ellos.

c) Casos de personas desaparecidas.

d) Conflictos electorales tales como, enfrentamientos entre militantes partidistas y la policía.

e) Violaciones a los derechos de los trabajadores.

f) Violaciones a la libertad de expresión y de prensa.

5.2.2 Informe de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los derechos humanos

Un órgano no gubernamental cuyo objetivo es la defensa de los derechos humanos en México es la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, la que en su informe del 1o. de enero al 30 de octubre de 1992⁷⁴ denuncia las siguientes violaciones a los derechos humanos:

a) En la categoría jurídico-institucional, que se refiere a las normas jurídicas que contienen causas de violaciones a los derechos humanos.

b) La averiguación previa inconstitucional.

c) Los grupos para-policiales y para-militares.

⁷⁴ S. Augusto Sánchez Sandoval; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Área Jurídica, Informe del 1o. de enero al 30 de octubre de 1992.

d) Las reivindicaciones sociales o políticas, vueltas o convertidas por el poder, en conductas ilícitas y criminales.

e) El cambio de adscripción, promoción o destitución de servidores públicos vinculados con la violación de los derechos humanos.

f) El Genocidio.

g) Peritos que emiten dictámenes falsos o manipulados.

h) La inactividad o la justificación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o de sus tribunales, ante la inconstitucionalidad, la ilegalidad y el arbitrio del Poder Ejecutivo.

i) La deportación de refugiados.

j) La privación ilegal de la libertad.

k) El allanamiento de morada y cateos sin orden judicial y careos inconstitucionales.

l) La impunidad de las autoridades.

La mayoría de las constantes mencionadas son reconocibles fácilmente, pero las referentes a la categoría jurídico-institucional pueden pasar desapercibidas; por lo tanto es necesario hacer una breve disertación al respecto de ellas. Es así como dentro del ordenamiento jurídico mexicano encontramos leyes que están atentando a los derechos humanos; estas leyes, al parecer regulan de una manera justa ciertas situaciones, pero en el fondo están legitimando situaciones de violación a los derechos de los hombres. A continuación expongo algunos ejemplos:

a) El primer ejemplo lo encontramos en el artículo 102 constitucional; el cual en su texto encuadra algunos parámetros que violan el artículo 16 de la misma Carta Magna. En primer lugar establece en su apartado "A" segundo párrafo que el Ministerio Público tiene la facultad de "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los presuntos inculcados por un delito", sin embargo en el artículo 16 constitucional se establece que el Ministerio Público sólo debe buscar los datos que hagan probable esta responsabilidad del inculcado; de tal manera que entre ambos preceptos constitucionales hay una diferencia de conceptos.

Si el artículo 102 constitucional establece que el M.P. debe acreditar la responsabilidad del inculcado, luego entonces se le faculta para desahogar pruebas y obtener confesiones haciendo las veces de juez para lograr establecer esa responsabilidad; igualmente sucede cuando este funcionario decide en base a sus investigaciones que el presunto culpable no lo es, y procede a archivar el expediente sin dar vista a la autoridad jurisdiccional para que sea ésta la que determine si se debe seguir un proceso o no.

El párrafo analizado del artículo 102, también va en contra de lo estipulado en el artículo 19 constitucional, el cual establece que el auto de formal prisión debe contener los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo de delito y hacer probable la responsabilidad del acusado; de tal manera que en este precepto también vemos que el M.P. sólo tiene facultad de encontrar los datos que hagan probable la responsabilidad del inculcado y de ninguna manera

establece que dicho funcionario debe acreditar la responsabilidad.

De acuerdo a la disertación anterior, el artículo 102 apartado "A" segundo párrafo también contraviene lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, que establece que la función de juzgar compete únicamente a la autoridad judicial y no al poder ejecutivo.

b) El segundo ejemplo se relaciona con el punto anterior, en el que se expuso cómo el precepto constitucional justifica de alguna manera los abusos que comete el M.P. y sus policía judicial en la búsqueda de esa acreditación de la responsabilidad del acusado; en este caso hablamos de la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia, en la cual se establece que tienen más valor las pruebas buscadas y desahogadas por el M.P. y la policía judicial en la etapa de la averiguación previa que las que se desahogan delante del juez⁷⁵.

Esta decisión de la Suprema Corte provoca que el Agente del Ministerio Público intente a toda costa obtener la confesión del acusado, no importando los medios que utilice para ello.

c) Otra violación a los derechos de los hombres, se encuentra en los postulados del Juicio de Amparo, el cual si bien se pronuncia como defensor de las garantías individuales, presenta la limitante de que esta defensa es individual; esto es, que de acuerdo al artículo 107 constitucional las sentencias de amparo

⁷⁵ S. Augusto Sánchez Sandoval; "México es un estado de poder, no de derecho", Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Op. Cit., p. 10.

que se emitan en caso de leyes que van en contra de la Constitución, no harán una declaración general al respecto de dicha ley.

Con esta situación lo único que se provoca es que se proteja a un sólo individuo quedando desprotegidos frente a esta ley inconstitucional, el resto de las personas.

d) Otro concepto que marca nuestra ley, en este caso en el área penal, es el de peligrosidad, basado en los estudios de personalidad que se hace a los sometidos a juicio. En estos estudios de peligrosidad se intenta establecer la medida en que un individuo es "peligroso" para la sociedad, siendo éste un término totalmente subjetivo que queda a consideración del que aplica dicho estudio de peligrosidad.

La fundamentación legal para este estudio la encontramos en la ley de "Normas Mínimas" sobre la readaptación social de los sentenciados y su aplicación en el proceso penal se establece en el artículo 52 del Código Penal para el Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

"Para los efectos de este artículo, el juez requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes en su caso, a la aplicación de las sanciones".

En cuanto a este precepto, se encuentra una clara disparidad, ya que se basa en lo establecido por la ley de Normas Mínimas para los sentenciados y se aplica, de acuerdo al Código Penal, a

los procesados violando sus más elementales derechos y aquellos principios reconocidos por el derecho internacional; entre estos principios nos encontramos los siguientes:

- 1.- El principio de inocencia.
- 2.- El principio de igualdad ante la ley.
- 3.- El principio de certeza jurídica.
- 4.- El principio de culpabilidad.
- 5.- El principio de defensa

Ahora bien, en cuanto a tomar en cuenta la reincidencia -prevista en el artículo 20 del Código Penal- para establecer la peligrosidad de un individuo se violan los siguientes principios de derecho:

- 1.- El principio de "Non Bis in Idem".
- 2.- El principio de Irretroactividad de la ley.

e) Otra violación a los derechos humanos que nos encontramos en nuestro ordenamiento jurídico, es la referente a los menores en la nueva "Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República Mexicana en Materia Federal".

En esta ley se prevé el procedimiento que se ha de seguir en el caso de menores que cometan un hecho que se encuentre tipificado en las leyes penales. Este procedimiento se ha de seguir necesariamente ante la autoridad administrativa y presenta claramente visos de carácter penal, con lo cual se está violando los derechos de los menores, ya que si se les ha de

seguir un proceso con estas características, el mismo debe ser ante los jueces penales.

Esta ley de menores estipula en su procedimiento una serie de situaciones que son violatorias abiertamente de los derechos humanos; derechos que han sido reconocidos en los diversos tratados internacionales al respecto de los niños, como es el caso del principio segundo de la Declaración de los Derechos del Niño, el cual sostiene que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

En este caso se percibe un interés primordial, entre otros, a la libertad y dignidad del niño, lo cual queda sumamente restringido en la nueva ley ya que la misma preve un tratamiento para el menor infractor el cual deberá ser aplicado en una institución especial privándole para ello de la libertad.

Otro principio violado en la Declaración de la que se habla es el quinto, el cual establece que el niño física y mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular; la ley de menores establece un procedimiento que se debe seguir que no establece ningún cuidado especial para casos particulares, ya que el mismo será aplicado a todos los menores que cometan una infracción, sin que se determine necesariamente para ello el que un niño haya sido un marginado

social o hijo de padres desadaptados ya que el considerar esto último queda al criterio de la persona que se asigne a su caso.

Con la promulgación de esta ley se presenta otra violación a la Constitución Federal mexicana, en su artículo 133 que establece que después de la Constitución en jerarquía le siguen los tratados internacionales; también se viola el artículo 13 constitucional que prohíbe la creación en México de tribunales especiales y en este caso, de acuerdo al Dr. Augusto Sánchez Sandoval⁷⁶, es evidente que la ley mencionada está permitiendo el funcionamiento de un tribunal especial bajo la autoridad administrativa llamada Consejo de Menores la que depende directamente del Poder Ejecutivo Federal⁷⁷.

5.2.3 Informe del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O.P., A.C.'

El organismo no gubernamental defensor de los derechos humanos llamado "Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P." A.C., en su publicación JYP⁷⁸ emite las siguientes estadísticas al respecto de la situación de los derechos humanos en México correspondiente al periodo diciembre de 1991 a noviembre de 1992:

⁷⁶ S. Augusto Sánchez Sandoval; "La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, viola la Constitución Política y los Derechos Humanos", Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., México, p. 9

⁷⁷ Ibid, p. 9

⁷⁸ JYP; "La situación de los derechos humanos en México", Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria, O.P.", A.C., México, 1993, No. 28, Suplemento, p. 1

CATEGORIA	VICTIMAS	PORCENTAJE
Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes	214	28 %
Privación ilegal de la libertad	243	31 %
Privación arbitraria de la libertad	55	7 %
Ejecución arbitraria	43	6 %
Injerencia arbitraria o ilegal	14	2 %
Detención-desaparición	9	1 %
Intimidación	101	13 %
Denegación de Justicia	93	12 %
Agresión contra grupos	3620	
Total de víctimas	4392	
Total de casos	1136	

5.3 Informes oficiales

De acuerdo a los informes de los organismos no gubernamentales expuestos anteriormente se puede afirmar que las violaciones a los derechos humanos en México es considerable. Sin embargo es menester enfatizar que estos informes no están reportando el total de violaciones a los derechos humanos, ya que este total se considera una cifra oscura puesto que no todas las violaciones que se cometen son denunciadas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos también ha emitido informes respecto a las denuncias de violaciones a los derechos humanos que ha recibido así como el curso que ha tomado cada una de ellas; aunque tampoco estos informes aportan un dato real sobre

la cantidad de violaciones a los derechos humanos que se cometen en nuestro país, por la causa expuesta en el párrafo anterior; sin embargo debo anotar que estas cifras aparentes sí están dando una aproximación a la cifra oscura de violaciones a los derechos humanos.

Ahora bien, si se considera que las violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades son delitos, entonces las cifras que se revelan en los distintos informes, aunque sean aparentes, al dar esta aproximación a la cifra oscura permiten percibir que las violaciones a los derechos humanos rebasan en mucho la criminalidad aparente

A continuación expongo los informes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en cuanto a la violación de los mismos, así como la solución que la institución ha dado a cada uno de ellos desde que dicho organismo fue creado.

5.3.1 Junio de 1990 - Noviembre 1992

1.- Quejas recibidas y quejas concluidas

SEMESTRE	QUEJAS RECIBIDAS	QUEJAS CONCLUIDAS
Primero	1343	397
Segundo	1913	1036
Tercero	2485	1892
Cuarto	4503	4908
Quinto	5400	3552
TOTAL	15644	11785

2.- Causas de conclusión de las quejas

CAUSA	SEMESTRES					TOTAL
	1	2	3	4	5	
Resuelta durante su tramitación u orientación al quejoso	204	306	613	2478	2124	5725
No competencia de la CNDH sin posibilidades de orientación	146	483	891	2016	1081	4597*
Falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento	6	162	169	159	137	633*
Recomendaciones deducidas de expedientes de queja	27	44	72	93	108	344
Desistimiento del quejoso	9	18	80	45	23	175
Documentos de no responsabilidad de la autoridad deducidos del expediente de queja	5	23	33	74	39	174
Acumulación de expedientes		20	34	43	40	137
Total	397	1036	1892	4908	3552	11785

En cuanto a este informe es interesante observar que de las quejas concluidas el 39 % corresponden a aquellas en las que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se declaró incompetente, negando además la orientación adecuada. Este punto confirma el análisis que se hizo anteriormente al respecto de la competencia

de la CNDH, ya que de lo observado se desprende que un porcentaje alto de violaciones a los derechos humanos quedan sin defensa porque el órgano defensor no tiene competencia para hacerlo, por lo cual se hace necesaria una revisión a la ley respectiva en cuanto a la competencia de dicho órgano.

Todo esto sin perjuicio de que algunas de las quejas rechazadas tengan otro medio legal de defensa.

Asimismo es importante el porcentaje de 5.37 % de conclusión de quejas por falta de interés del quejoso, ya que esta circunstancia no debe ser motivo para que la queja se de por concluida ya que la violación de los derechos humanos es de interés público; por tanto el curso de la queja debería seguirse de oficio por así decirlo, manejando para tal efecto, en caso de resultar responsable la autoridad, la opinión pública a efecto de lograr una sanción de tipo moral.

3.- En cuanto al seguimiento de las recomendaciones emitidas, los resultados fueron los siguientes:

SEMESTRES	1	2	3	4	5	TOTAL
TOTAL	33	51	75	110	143	412
Recomendaciones no						
aceptadas	3	2	1	1	1	8*
Recomendaciones aceptadas						
con pruebas de cumplimiento						
total	29	35	45	38	13	160
Recomendaciones aceptadas						
con pruebas de cumplimiento						

parcial	1	13	35	73	106	228*
Recomendaciones aceptadas						
sin pruebas de						
cumplimiento	-	-	-	-	5	5*
Recomendaciones aceptadas						
con cumplimiento						
insatisfactorio	-	-	-	1	-	1*
Recomendaciones en tiempo						
de ser contestadas	-	-	-	-	10	10
Recomendaciones aceptadas						
en tiempo para presentar						
pruebas	-	-	-	-	10	10
Recomendaciones con término						
vencido para ser contestadas					1	1*
Total	33	50	81	113	146	423

Se puede observar en la estadística anterior que el 57.4 % de las Recomendaciones emitidas, que son el total de las marcadas con asterisco, no hallaron una solución satisfactoria a la queja sobre la cual resolvieron. Esto demuestra que la Recomendaciones que emite la CNDH no logran resolver satisfactoriamente ni siquiera el 50 % de las quejas en las que se halló que la autoridad era responsable.

5.3.2 Mayo de 1992 - Mayo de 1993⁷⁹

1.- Número total de quejas

a) Quejas que se encontraban en trámite al 25 de mayo de 1992	1952
b) Quejas que se encontraban pendientes de calificar por falta de información del quejoso al 25 de mayo de 1992	59
c) Quejas recibidas del 26 de mayo de 1992 al 25 de mayo de 1993	8793
Total	10 804

2.- Calificación de las quejas recibidas

Las quejas recibidas en el último periodo (mayo 1992 a mayo 1993)

fueron calificadas de la siguiente manera:

a) Quejas sobre hechos presuntamente violatorios de derechos humanos	2 779
b) Quejas respecto de las cuales fue incompetente la Comisión Nacional	5 884
c) Quejas pendientes de calificación por falta de información del quejoso	130

⁷⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos; Informe Anual, México, 1993, pp.19, 20, 22, 23, 327.

3.- Situación de las quejas

El estado en el que se encontraba al momento del informe el total de quejas es el siguiente:

a) Quejas en trámite	2 281
b) Quejas pendientes de calificación	
por falta de información del quejoso	130
c) Quejas concluidas	8 393

4.- Conclusión de quejas

Las causas que motivaron la conclusión de las quejas fueron las siguientes:

a) Por solución a la queja durante su tramitación	1 112
b) Por orientación al quejoso y/o remisión de la queja a la autoridad, servidor público o instancia competente	4 899
c) Por incompetencia de la Comisión Nacional	1 489
d) Por desistimiento del quejoso	78
e) Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento	364
f) Por Recomendaciones derivadas del Programa General de Quejas	152
g) Por Recomendaciones derivadas del Programa Penitenciario	106
h) Por Recomendaciones derivadas de los Recursos de Inconformidad	2
i) Por No Responsabilidad de la Autoridad	76
j) Por acumulación de expedientes de queja	117
Total	8 393

5.- Recomendaciones emitidas

En los tres años de labores de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el total de Recomendaciones emitidas fue 529, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

Recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	221
Recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	297
Recomendaciones no aceptadas	9
Recomendaciones aceptadas, en tiempo para presentar pruebas	6
Recomendaciones aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio	2
Recomendaciones en tiempo de ser contestadas	18
Recomendaciones aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	3

El análisis al respecto de las estadísticas anteriores se presenta en el siguiente capítulo en el apartado referente a la Ineficacia de la CNDH.

5.4 AUTORIDADES RESPONSABLES

5.4.1 Informe del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Victoria, O. P., A. C.

De acuerdo al informe de este organismo, las diez autoridades que cometieron más violaciones a los derechos humanos en el periodo del cual informa⁸⁰, son las siguientes:

1.-Autoridades gubernamentales	103 violaciones
2.- Penitenciarías	40
3.- Policía Preventiva	39
4.- Policía Judicial del Estado	30
5.- Policía indeterminada	29
6.- Policía Judicial Federal	15
7.- Políticos	6
8.- Presidente Municipal	4
9.- Procuraduría General del Estado	4
10.- G. Blancas	3
11.- Poder Judicial	1

5.4.2 Informe de la CNDH

De acuerdo al informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las autoridades responsables de violaciones a los derechos humanos ascendió a la cantidad de 632, mismas que pertenecen a los siguientes sectores:

Procuraduría General de Justicia del

Distrito Federal-Policía Judicial del

Distrito Federal

582

⁸⁰ JYP; "La situación de los derechos humanos en México", Op. Cit., p. 5

Procuraduría General de la República-Policía Judicial Federal	354
Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas-Policía Judicial del Estado de Chiapas	157
Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca-Policía Judicial del Estado de Oaxaca	155
Instituto Mexicano del Seguro Social	117
Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla-Policía Judicial del Estado de Puebla	110
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	88
Secretaría General de Protección y Validad del Departamento del Distrito Federal	86
Secretaría de la Reforma Agraria	71
Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco-Policía Judicial del Estado de Jalisco	67

CAPÍTULO VI

"POR UNA DEFENSA EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

6.1 LOS PODERES DE LA UNIÓN

La Constitución Federal establece en su artículo 41 que la soberanía se ejerce por medio de los Poderes de la Unión y de los Estados, de acuerdo a sus respectivas competencias, estableciéndose de esta manera la división de poderes, así mismo la ley suprema consigna las figura jurídica necesaria en el caso de violaciones a las garantías individuales en el Juicio de Amparo, mismo que depende directamente del Poder Judicial Federal.

En cuanto a la defensa de los derechos humanos la Constitución Federal prevé, como se expuso en capítulo anterior, al órgano encargado, esto es, la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Sin embargo esta institución al ser un organismo descentralizado pertenece al Poder Ejecutivo Federal y por lo tanto no puede ejercer coercibilidad hacia las autoridades que representan a los poderes de la Unión ya que al permitirse esto se estaría creando en México un "cuarto poder" que fuera revisor de los mismos, situación que violaría por completo los postulados de la división de poderes que establece la Constitución, de tal manera que al crearse un organismo defensor de los derechos humanos, aunque el mismo sea constitucional tiene que tener necesariamente un carácter administrativo y por lo tanto lo único que puede hacer es emitir recomendaciones ya que por lo expuesto no puede estar por sobre los Poderes de la Unión.

Esta división de poderes de la que se habla permite pensar en un justo equilibrio del poder en México, sin embargo es un hecho que en nuestro país existe un poder que está por encima de los

otros dos, supremacía que le ha sido dada por la propia Constitución Federal, ya que la misma confiere al Poder Ejecutivo ciertas atribuciones que le permiten estar por encima del Poder Legislativo y del Poder Judicial; el análisis al respecto de esta superioridad del Poder Ejecutivo se hará a continuación, siendo precedido por una breve exposición de cada Poder en particular.

6.1.1 Poder Legislativo

Respecto a la división de poderes el artículo 49 de la Constitución Federal Mexicana establece lo siguiente:

"El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar."

En México el sistema que prevalece es el de la representación indirecta, dado que los ciudadanos eligen a quienes les han de representar en la formación de las leyes. De acuerdo al tratadista Jorge Carpizo, el cual es citado por el Prof. Feliciano

Calzada⁸¹, las características del sistema de representación en México son las siguientes:

- a) El representante lo es de todo el pueblo, de toda la Nación.
- b) El representante en su actuación es independiente de sus electores.
- c) El representante es pagado por el Estado y no por los votantes.
- d) Los electores no pueden hacer renunciar al representante a través de las ideas de revocar el mandato.
- e) El representante no está obligado a rendir cuentas a los ciudadanos que lo eligieron.
- f) La elección del representante se basa en la noción del voto individual; consigue el cargo el que haya acumulado la mayoría de votos en un distrito determinado."⁸²

El sistema de representación que opera en México es bicameral, esto es, existe una Cámara de Diputados, la cual representa directamente al pueblo y una Cámara de Senadores, representante de los estados que conforman la República Mexicana e indirectamente del pueblo; éstas Cámaras conforman el Congreso de la Unión, el cual es el depositario de la soberanía nacional; dichas Cámaras son elegidas mediante el voto popular,

⁸¹ Feliciano Calzada Padrón; "Derecho Constitucional Mexicano", Colección Textos Jurídicos Universitarios, Ed. Harla, UNAM, México, 1990, p. 295

⁸² En cuanto a este punto es importante aclarar que en nuestro país existe un índice muy alto de abstencionismo, así como evidencias de fraude electoral, lo que permite pensar en un momento determinado que el representante suspcuestamente elegido por el pueblo no es tal; sino una persona que llega a estar en ese puesto gracias a una carrera política de varios años y al apoyo que recibe del partido político institucional.

por el cual son votados candidatos de los diversos partidos políticos.

Los artículos 50 -que cito a continuación- y siguientes de la Constitución Federal fundamentan el Poder Legislativo:

"Artículo 50.- El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores."

La Cámara de Diputados se compone en su totalidad de quinientos diputados los cuales se eligen cada tres años correspondiendo a cada uno de ellos un suplente.

La Cámara de Senadores se compone de 64 miembros los cuales corresponden a dos por cada estado que forma parte de la Unión y dos por el Distrito Federal.

El artículo 65 de la misma Constitución Federal nos señala que el Congreso de la Unión se reunirá a partir del 1o. de noviembre de cada año para celebrar su primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de abril de cada año para tener el segundo periodo de sesiones ordinarias.

Cuando el Congreso de la Unión entra en receso, hay una Comisión Permanente, la cual se compone de 37 miembros de los que 19 son diputados y 18 senadores, los cuales son nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones; para cada titular se nombra un sustituto.

Las facultades que tiene el Congreso de la Unión se encuentran enunciadas en el artículo 73 de la Constitución Federal, así

mismo las facultades de cada una de las Cámaras se encuentran delimitadas en la misma Constitución.

6.1.2 Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo Federal recae en nuestro país en un solo individuo al cual se le denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo a lo establecido por el artículo 80 constitucional, el cual es elegido en forma directa por el pueblo; así mismo en su artículo 82, la Constitución Federal establece los requisitos que debe cubrir el aspirante a la presidencia de la República; respecto al titular del Ejecutivo nuestra Carta Magna establece la no reelección.

El Presidente de la República durará en su cargo el lapso de seis años, comenzando su mandato el día 1o. de diciembre, y al empezar a ejercerlo designará a su gabinete de gobierno, procedimiento que no está propiamente señalado por nuestra Constitución Federal, pero que obedece a una costumbre imperante en nuestro país, este gabinete tiene como función el asesorar al titular del Ejecutivo, así como el ejecutar la función administrativa.

El artículo 89 Constitucional enuncia cada una de las facultades del Poder Ejecutivo, empezando con su primera fracción, la cual se refiere a que es facultad del Ejecutivo el promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Así mismo nos encontramos en el artículo 90 de la misma Constitución el mandato siguiente:

"La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado y departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos."

Respecto a lo anterior las instituciones centralizadas y paraestatales colaboran con el Presidente de la República para el buen funcionamiento de la administración pública; teniendo cada una de estas instituciones sus propias dependencias y sus propias funciones.

De acuerdo al sistema, según el Dr. Fernando Tenorio Tagle, el estado maneja tanto políticas asistenciales como de administración de justicia.

En las políticas asistenciales se encuentran todas aquellas de carácter cultural y de seguridad social, aunque limitadas por algunos actos coactivos como por ejemplo la expropiación; y en las políticas de administración de justicia se prevén todas aquellas de carácter individual que son las que limitan de alguna manera al Estado porque llevan aparejada una pena o sanción. En el

funcionamiento actual del estado se percibe que el mismo está mezclando las dos funciones, esto es, las políticas asistenciales con las políticas de administración de justicia, lo que provoca que resulten dañados esos dos tipos de derechos. En este orden de ideas, en cuanto al Poder Ejecutivo, la ley prevé algunas funciones que le competirían a otro Poder y que sin embargo son realizados por éste apoyado en la Constitución; esta situación será analizada posteriormente en el apartado referente al poder preeminente.

6.1.3 Poder Judicial

De acuerdo al artículo 94 constitucional, el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

Ahora bien; la Suprema Corte de Justicia de la Nación se compone de 21 ministros numerarios y funciona de dos maneras: en Pleno y en Salas; en el primer caso, el Pleno determinará el número, división en circuitos, jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, así mismo está facultado para emitir acuerdos generales con el fin de lograr la mayor prontitud en el despacho de los asuntos que le conciernen, distribuyendo entre las distintas salas los mismos.

El artículo 95 constitucional establece los requisitos para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en el artículo 97 se encuentra la facultad dada a la misma para nombrar a los Magistrados de Circuito y a los Jueces de Distrito.

La función del Poder Judicial es la jurisdiccional, por medio de la cual resuelve los conflictos que conocen los tribunales, aplicando la ley en caso de controversia; en el artículo 103 se encuentra la competencia de los Tribunales de la Federación, los cuales intervendrán en los siguientes casos:

1.- Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales.

2.- Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados.

3.- Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

Asimismo en el artículo 104 constitucional se señalan los asuntos respecto de los cuales pueden conocer los Tribunales de la Federación y en el 105 nos encontramos lo que compete únicamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el estudio que nos interesa vemos que, como se mencionó anteriormente, cuando las garantías individuales se ven afectadas la ley prevé el Juicio de Amparo, que es el procedimiento judicial en el que el particular demanda la protección de la justicia de la Unión, contra el acto inconstitucional de una autoridad, de acuerdo a la definición dada por Tena Ramírez⁸³.

El Juicio de Amparo fue creado en 1847, y los principios fundamentales al respecto están señalados en el artículo 107 constitucional, el cual establece en qué casos específicos procederá el mismo, el que siempre se seguirá a instancia de

⁸³ Feliciano Calzada Padrón; "Derecho Constitucional Mexicano". Op. Cit., pp. 342, 343

parte agraviada; asimismo la sentencia sólo se ocupará de individuos particulares limitándose a ampararlos y protegerlos únicamente en el caso especial sobre el que hubiere versado la queja.

Si bien pudiere considerarse al Amparo como un medio de control constitucional, lo cierto es que al estar limitado a casos particulares, también queda limitado en el supuesto control que debiera tener sobre los actos inconstitucionales, ya que sus sentencias sólo se referirán a este tipo de asuntos sin que se puedan pronunciar en forma general respecto a la ley o al acto que ha motivado este juicio.

Una vez expuestos brevemente los Poderes que conforman la Unión, procederé a citar los casos específicos que establece la ley y que otorgan al Poder Ejecutivo una supremacía sobre los otros dos poderes que conforman la Unión.

6.1.4 El Poder Preeminente

El Poder Ejecutivo Federal tiene ingerencia en el trabajo del Poder Legislativo en los siguientes asuntos:

1.- De acuerdo al artículo 71, el Ejecutivo Federal tiene la facultad de iniciar leyes.

2.- El Poder legislativo al hacer su función en cuanto al Distrito Federal, deberá tomar en cuenta que el mismo es gobernado por el Presidente de la República (artículo 73 fracción VI 1a. parte).

3.- Para efectos de declarar la guerra el Congreso de la Unión dependerá de los datos que le presente el Ejecutivo Federal (artículo const. 73 fracción XII).

4.- El Ejecutivo Federal promulga y ejecuta las leyes que emanan del Poder Legislativo (artículo 89 const. fracción I); además reglamenta las leyes que emanan de este poder sin que se justifique en el precepto señalado.

5.- El Ejecutivo Federal es el que convoca al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias (Artículo 89 const. fracción XI).

En cuanto al Poder Judicial el Ejecutivo Federal tiene la siguiente influencia:

1.- El Presidente nombra a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la aprobación de la Cámara de Senadores; de esta manera influye directamente al designar quienes han de impartir justicia en el ámbito federal (artículo 96 constitucional).

2.- Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito son nombrados por la Suprema Corte de Justicia, cuyos Ministros a su vez fueron nombrados por el Ejecutivo Federal (artículo 97 const.)

3.- En el caso de renunciias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, es el Presidente el que las acepta y después son enviadas al Senado para su aprobación.

4.- Las licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia que excedan de un mes, serán concedidas por el Presidente de la República con la aprobación del Senado (artículo 100 const.)

5.- De acuerdo al 102 constitucional, el Presidente de la República nombrará y removerá al Ministerio Público Federal el cual influye directamente en la actividad jurisdiccional.

6.- El Ejecutivo Federal debe facilitar los auxilios que necesite al Poder Judicial para el ejercicio expedito de sus funciones (fracción XII del artículo 89 const.), determinando de esta manera

la dependencia que tiene el Poder Judicial respecto del Ejecutivo en el área administrativa.

7.- En la fracción XIV del mismo artículo se establece que el Ejecutivo de la Unión podrá conceder indultos a los sentenciados por delitos federales y a los del orden común del Distrito Federal, función en la que se percibe claramente que la autoridad del Juez al sentenciar en estos casos es anulada cuando el Presidente concede dichos indultos.

En lo expuesto anteriormente se percibe claramente que el Poder Ejecutivo tiene una influencia considerable en las funciones de los otros poderes, lo cual provoca que en nuestro país la figura del Presidente represente la máxima autoridad sin que se tome en cuenta que lo ideal sería un equilibrio de los tres poderes.

Otro aspectos importantes en cuanto al Poder Ejecutivo son los expuestos por los artículos 89 y 133 de la Constitución Federal, en los cuales se establece respectivamente:

1.- Que el Presidente de la República durante el tiempo que dure en su cargo sólo podrá ser acusado por traición a la patria y por delitos graves del orden común; disposición que permite inferir una especie de fuero en cuanto a la persona que representa el Poder.

2.- El Presidente de la República es el que suscribe los tratados internacionales, los cuales obligan directamente a todos los estados de la federación, lo que definitivamente da un lugar de supremacía al titular del Ejecutivo; es necesario aclarar que estos tratados deben ser aprobados por la Cámara de Senadores, aunque

en la realidad sabido es que basta que el Presidente lo decida para que el Senado lo apruebe.

La disertación anterior obedece al análisis que se hará respecto a la efectividad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual siendo un organismo descentralizado pertenece directamente al Poder Ejecutivo.

6.2 LA CNDH Y SU INEFICACIA COMO DEFENSORA DE LOS DERECHOS HUMANOS

6.2.1 En cuanto a su competencia

Referente a la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la que fue analizada anteriormente, se percibe que los lineamientos que establece la ley de la materia limitan enormemente su función como protectora de los derechos humanos, ya que en dicha ley se establecen todas aquellas áreas en las cuales la CNDH no puede intervenir lo que provoca que muchas violaciones a los derechos humanos queden sin defensa al menos por parte de esta institución.

El discurso al respecto es que la competencia de la Comisión Nacional se ve limitada en estas áreas porque las leyes ya han previsto las instituciones que han de conocer al respecto de estos asuntos; esto último permite pensar en la posibilidad de creación de varios organismos defensores de los derechos humanos, negando para ello la necesidad de creación de un sólo organismo nacional que de cualquier manera ve limitada su competencia en esas áreas.

Otra grave condición en cuanto a la función protectora de derechos humanos de la institución analizada, es el hecho de que la

misma puede limitar su competencia en aquellos asuntos en los cuales considere que su autonomía y autoridad moral pueden vulnerarse; de tal forma que, ya sea porque la materia se especifica en la ley o porque la Comisión lo considere pertinente, muchas violaciones a los derechos humanos quedan impunes.

La gravedad de la situación se manifiesta en los resultados de la calificación que emitió la CNDH en las quejas recibidas del 26 de mayo de 1992 al 25 de mayo de 1993 (ver gráfica A)⁸⁴. En estos resultados se percibe que el mayor índice corresponde a las quejas en las que la CNDH se declaró incompetente puesto que sólo se atendió al 31.60 % de las quejas presentadas, no teniendo la CNDH ingerencia en el 66.91 % restante, sin contar el 1.47 % que aún no había sido calificado.

La misma situación se puede apreciar en los resultados de las quejas concluidas del 26 de mayo de 1992 al 25 de mayo de 1993. En la gráfica B se aprecia que el 58.37 % de las quejas se concluyeron porque fueron remitidas a la autoridad competente; así como que el 17.74 % se concluyeron por incompetencia declarada de la institución que analizamos. Estos resultados que se nos muestran como conclusión de quejas, realmente son asuntos en los cuales la CNDH no intervino como defensora de los derechos humanos.

Lo importante de este análisis es establecer que la Comisión Nacional de Derechos Humanos deja de proteger muchos de ellos debido a la competencia tan limitada que establece la ley respectiva. Todo esto sin perjuicio de que estas violaciones a los derechos humanos sean conocidas por otros organismos

⁸⁴ Las gráficas analizadas se anexas al final del capítulo

gubernamentales; ya que lo importante en esta disertación es que la CNDH no cumple cabalmente su pretendida función como protectora de los derechos humanos.

6.2.2 Por su Incoercibilidad

La incoercibilidad que maneja la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene su fundamento legal ya que de acuerdo a la Constitución Federal, dicha institución no puede obligar a ninguna autoridad dado su carácter administrativo. Sin embargo esta incoercibilidad provoca que muchas de las Recomendaciones que emite la CNDH no tengan el efecto deseado.

En la Gráfica C se muestra que el 41.78 % de las Recomendaciones fueron aceptadas y cumplidas en su totalidad, sin embargo el 56.14 % fueron aceptadas pero sólo cumplidas parcialmente, el 1.7 % no se aceptó, el .38 % tuvo cumplimiento insatisfactorio y el .57 no dio pruebas de haberlas cumplido. Con la estadística anterior se comprueba que las Recomendaciones que emite la CNDH cumplidas cabalmente no llegan al 50 %, lo que permite establecer que dicha institución aún no logra totalmente tener la autoridad moral necesaria para hacer cumplir sus Recomendaciones. Así que de acuerdo a las Recomendaciones emitidas vemos que la CNDH también tiene un cumplimiento insatisfactorio.

6.2.3 Por su dependencia del Poder Ejecutivo

Aunque la Constitución Federal y la ley de la materia establecen la autonomía de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, jurídicamente hablando y de acuerdo a su estructura, esta autonomía no existe.

Esta falta de autonomía presenta un serio problema en cuanto a la efectividad en la función de la institución analizada, ya que de acuerdo al análisis presentado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos depende, de hecho, del Poder Ejecutivo Federal, dependencia que se ha comprobado en la presente investigación.

Ahora bien, de acuerdo a las estadísticas manejadas por los organismos no gubernamentales, el mayor número de violaciones a los derechos humanos proceden de las autoridades administrativas, esto es, las que dependen del Poder Ejecutivo Federal o Local (dichas estadísticas se analizan en el punto 5.4 de la presente tesis).

Ahora bien, respecto de las autoridades responsables de violaciones a los derechos humanos, la Comisión Nacional también informa que la mayoría de las mismas son cometidas por las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo Federal o Local (ver gráfica D); así vemos que en el periodo comprendido del 26 de mayo de 1992 al 25 de mayo de 1993, más del 95 % de las autoridades responsables de violaciones a los derechos humanos, pertenecen al Poder Ejecutivo.

En cuanto a la defensa de los derechos humanos, la dependencia manifiesta de la CNDH del Poder Ejecutivo provoca que dicha institución carezca de la autoridad moral necesaria para cumplir

cabalmente su función como protectora de los mismos ya que, como expuse, la mayoría de las violaciones a los derechos humanos proceden de autoridades que también dependen del Poder Ejecutivo. En base a lo anterior resulta incongruente que el mismo Poder que realiza la mayoría de las violaciones a los derechos humanos, sea el que defienda esos mismos derechos.

La situación anterior provoca que en materia de derechos humanos el acusado y el acusador sean, en un sentido amplio, la misma figura; lo cual es una incoherencia jurídica, que se manifiesta en la realidad con la falta de efectividad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

6.2.4 Respuesta Internacional a la efectividad de la CNDH

6.2.4.1 Amnistía Internacional

La falta de eficacia que prevalece en el trabajo de la Comisión ha sido denunciado por organismos internacionales tales como Amnistía Internacional la cual en un informe acerca de la tortura en México publicado en septiembre de 1991, cita lo siguiente:

" La principal función de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es recibir e investigar denuncias de violaciones de derechos humanos y formular recomendaciones para la acción basadas en sus conclusiones ante las autoridades competentes."

"Sin embargo, no ha recibido ni las amplias facultades de investigación ni la autoridad constitucional necesarias para

llevar a cabo tales tareas efectivamente. La Comisión se ocupa también de la promoción de los derechos humanos y de la educación en derechos humanos en México, así como de proponer una política nacional destinada a fomentar su respeto y defensa. Además, es la responsable de presentar la política gubernamental de derechos humanos en los ámbitos nacional e internacional. La Comisión informa dos veces al año de sus actividades y conclusiones, con sus recomendaciones correspondientes, y presentó su primer informe a las autoridades en diciembre de 1990.⁸⁵

"La mayoría de las organizaciones independientes de derechos humanos de México acogieron con satisfacción la creación de este organismo. No obstante, expresaron públicamente su inquietud por el hecho de que careciera de independencia y de que no tuviera plenas facultades de investigación. Muchos creían que la independencia y autoridad de la Comisión y, por consiguiente su efectividad, habrían sido mayores si su creación hubiera sido debatida y aprobada por el Congreso, y no instituida por decreto presidencial."

"Casi un año después, en mayo de 1991, tras conocerse el resultado de algunas de las investigaciones realizadas por la Comisión, sigue en pie esta inquietud. En su primer informe, presentado a los seis meses de su formación, la Comisión decía que había reunido información sobre unas 1.000 denuncias de tortura y recomendaba procesamiento en 33 casos. En ninguno de éstos se han obtenido declaraciones de culpabilidad, aún cuando

85 "México, Tortura e Impunidad, Amnistía Internacional", Editorial Amnistía Internacional, Madrid, España, 1991, pp. 34

las investigaciones de la Comisión ofrecían pruebas sustanciales de la implicación de determinados agentes de policía en torturas, malos tratos y otras violaciones de derechos humanos. Por su parte, la Procuraduría General de la República no ha llevado aún a la práctica en forma completa la mayoría de las recomendaciones de la Comisión."⁸⁶

Este informe va acompañado de un anexo en el cual se notifica que al menos en uno de los casos denunciados en el mismo, se ha puesto en libertad a las personas que estaban prisioneras injustamente, pero también aclara que no se había seguido todavía un proceso a los responsables de la tortura de las mismas.

Como se percibe, este informe de Amnistía Internacional fué publicado cuando la Comisión Nacional de Derechos Humanos no alcanzaba su rango constitucional, hecho que, como ya expuse sucedió el 28 de enero de 1992; considerando esta falta de constitucionalidad como la presunta culpable, entre otras cosas, de la falta de eficacia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

6.2.4.2. Comité de Tortura de la ONU

Una vez elevada a rango constitucional la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Comité de Tortura de la ONU, manifestó su inconformidad en relación a las instancias legales que tiene México para la defensa de los derechos humanos, lo que comprueba que la efectividad de la Comisión Nacional no depende de la constitucionalidad de la misma.

⁸⁶ Ibid p. 35

La inconformidad que manifestó el Comité de Tortura de la ONU, fue la respuesta al informe acerca de la tortura en México, que el gobierno envió en junio de 1992 a dicho órgano. El veredicto del Comité contra la Tortura de la ONU, emitido el 17 de noviembre de 1992, manifiesta:

"es inexplicable y abrumador el contraste entre el marco normativo que prevalece en el país -"uno de los mejores del mundo"- y la bestialidad y la impunidad con las que actúan un número impresionante de servidores públicos".⁸⁷

Y añade que en México no es suficiente que se tengan leyes buenas, también es necesario que se implementen los medios adecuados para lograr la efectiva aplicación de las mismas.

En el análisis del informe del gobierno mexicano intervino el segundo relator, un juez uruguayo llamado Hugo Lorenzo, el cual manifestó en relación a la Comisión lo siguiente:

"Tengo algunas preguntas acerca del párrafo 61 del informe. Ahí se explica que la CNDH recibió 4,908 quejas, de las cuales el 57% se resolvió por amigable composición. ¿En qué consiste exactamente esa actividad conciliatoria? Debo confesar que tengo serias reservas cuando oigo decir que se usa la amigable composición en casos delictivos. Puede significar persecución, intimidación e impunidad. La Convención obliga a que se persiga y se castigue a los culpables de tortura o tratos inhumanos y degradantes".⁸⁸

⁸⁷ Anne Marie Mergier; "Reprueba el Comité de tortura de la ONU el informe del gobierno mexicano", Proceso, Noviembre, México, 1992, p. 16

⁸⁸ Ibid, p. 17

Este Juez añade que de los 4,980 casos de delitos que se someten a la CNDH, más de 2000 no se han resuelto y cuestionó acerca del párrafo 65 del Informe de la Comisión, en el cual se manifiesta que la misma no hace investigaciones sobre quejas que se presenten sin pruebas, de lo cual el Sr. Hugo Lorenzo se hace el cuestionamiento de que acaso no debe ser la Comisión misma la que realice las investigaciones necesarias para encontrar las pruebas partiendo de las quejas de las víctimas.

En la revista de la cual se extrajo la información anterior también se señala que el Juez uruguayo critica el que la CNDH no puede intervenir si no se le señalan con claridad los hechos violatorios de derechos humanos, cómo y cuándo ocurrieron, así como el nombre de las autoridades presuntamente responsables en cada caso; y hace la salvedad de que tal cuestión no le parece razonable ya que la mayoría de las veces las víctimas no pueden saber quiénes las torturaron, concluyendo de la siguiente manera:

"La impresión general que deja el informe es que hay total impunidad de los responsables de tortura en México. Esa impresión la corrobora el párrafo 100. Se habla de casos de consignación, pero no de condena, ni mucho menos de cumplimiento de pena".

A la par de estas declaraciones tenemos también la emitida por Peter Thomas Burns, en la misma sesión en la cual literalmente manifestó:

"Por un lado, en el nivel formal, tenemos uno de los sistemas jurídicos más sofisticados, digno del Estado más moderno; por otro, hay evidencias irrefutables de que existen las formas más

bestiales de conductas de servidores públicos contra ciudadanos mexicanos. Y eso para mí es simplemente incomprensible si no se analizan algunas de las instituciones del mismo Estado mexicano".

"... Cuando se lee toda la información que nos ha llegado, tanto del gobierno como de las ONG's, uno tiene la impresión de que ustedes no tienen la capacidad o la voluntad de poner en marcha la maquinaria que ustedes mismo instalaron. Los siento optimistas. Espero que su optimismo sea fundado. Y espero sinceramente que la próxima vez que vuelvan a presentar un informe notemos cambios, por lo menos a nivel estadístico. Todo lo que les puedo ofrecer es mi apoyo moral, porque sólo toca al gobierno de México resolver estos problemas".⁸⁹

Al finalizar la reunión tomó la palabra el presidente Joseph Voyame, el cual manifestó:

"Llama mucho la atención que México tenga excelentes instituciones, que su gobierno manifieste una voluntad clara de luchar contra la tortura y reprimirla y que en los hechos no salga casi nada de todo esto. Como lo acaba de decir el señor Burns, toca al gobierno mexicano cambiar esa situación. Esperamos que lo haga en los cuatro años que siguen".⁹⁰

Dado lo anterior es un hecho que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no ha alcanzado el éxito esperado, así que se

⁸⁹ Ibid, p. 20

⁹⁰ Ibid, p. 21

hace necesaria la creación de un órgano defensor de los derechos humanos de acuerdo a la idiosincracia de México, el cual carezca de los vicios que tiene el actual; la propuesta en la presente tesis respecto al defensor de los derechos humanos es la que se expone a continuación.

6.3 UNA VERDADERA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Primero.- El defensor de los derechos humanos en México debe ser una figura por completo ajena al Poder, esto se puede lograr al establecer un Consejo formado por tres ciudadanos, que integren una la Comisión Nacional de Derechos Humanos y que los mismos emanen de diversos sectores de nuestro país. Los sectores que se deben considerar son en primer lugar un representante de los tres poderes de la Unión; un representante de las minorías del país y un representante de los organismos no gubernamentales defensores de los derechos humanos.

La disertación anterior obedece a que de esta manera se tendrá en cuenta para la defensa de los derechos humanos, tanto a los representantes del gobierno, como a los representantes de los gobernados; incluso aquellos que hasta la fecha han carecido de medios adecuados para expresarse; como de aquellos que ya tienen experiencia en materia de defensa de los derechos humanos, experiencia que no ha de desecharse por el gobierno para lograr una adecuada defensa de los mismos.

Segundo.- Las personas integrantes del Consejo representante de los derechos humanos deberán ser idóneas para el cargo, esto es,

no deben ser militantes políticos, para asegurar de esta manera la total aceptación de todos los partidos participantes en la política nacional y por consiguiente su autoridad moral.

Otro requisito que deben cubrir es el ser personas de reconocido prestigio personal, no limitando éste a no haber sido procesado por los delitos que se señalan en la Ley respectiva para el presidente de la Comisión; sino que sean reconocidos públicamente por su probidad, honradez y su lucha por los derechos humanos, lo cual obviamente haya sido manifestado abiertamente en cualquier cargo público o en su vida privada; así mismo deben ser personas a las cuales se les reconozca su independencia, misma que deberá ser limitada sólo por la defensa de los derechos humanos imperantes en nuestra sociedad.

Tercero.- Un aspecto importante que se debe cubrir es el de la estabilidad en el cargo una vez designado el Consejo que presida la Comisión, ya que una duración corta en el mismo sólo trae aparejado un descontrol en la defensa de los derechos humanos.

El periodo ideal en el cargo sería el de 10 años tomando en cuenta, desde luego, a partir de la defensa digna de los derechos humanos que se haya hecho, la reelección de los integrantes del Consejo.

Cuarto.- Las personas que integren el Consejo deben ser remunerados de manera igual que a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dado su carácter de defensores de los derechos humanos.

Quinto.- El presupuesto de la nueva Comisión Nacional de Derechos Humanos deberá emanar de ella misma para establecer su autosuficiencia y su no dependencia de algún Poder Federal en este aspecto. Esto se puede lograr instaurando una serie de programas que tengan por objeto la obtención de fondos para su sostenimiento.

Sexto.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos debe ser un órgano estatal y no gubernamental, esto es, debe emanar directamente de la Constitución y ser independiente en cuanto al gobierno.

Séptimo.- La competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe ser ampliada, tanto en violaciones a los derechos humanos en el área electoral, aunque manteniéndose imparcial en cuanto a un partido político específico; como en el área laboral y jurisdiccional. Así mismo debe salir de su ley el precepto en el cual se señala que la Comisión puede declinar su competencia cuando así lo considere conveniente, puesto que esto último abre la oportunidad de que la misma deje de conocer violaciones graves a los derechos humanos.

Octavo.- Las recomendaciones que emita la Comisión Nacional de Derechos Humanos deberán ser siempre imparciales y objetivas sin tomar en cuenta la importancia o el cargo de la autoridad considerada responsable, de tal manera que se vaya creando en el público una confianza hacia aquel que es su defensor, obteniendo de esta manera la autoridad moral de la que carece actualmente.

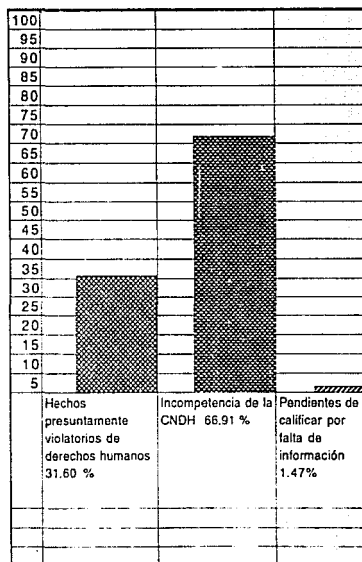
Noveno.- Un factor importante y que es necesario cubrir en nuestro país es el de la educación, ya que en la medida en que el pueblo esté consciente de sus derechos, en esa medida pugnará porque los mismos sean defendidos y exigirá al órgano respectivo para que así lo haga; siendo necesario para ello crear una verdadera conciencia nacional.

Décimo.- Para lograr el éxito total del órgano en cuestión se requiere el apoyo total de los medios de comunicación, apoyo que debe ser dado en el momento que la Comisión emita una recomendación, de tal manera que si la autoridad responsable no acepta dicha recomendación sea tratada tan duramente por la opinión pública que el costo político por tal acción sea considerable; para lo cual es necesario que se trabaje también en esta área, de tal manera que se cuente con medios de comunicación fidedignos y serios que sean confiables, dejando de lado aquellos que sólo sirven al sistema.

Para lograr lo anterior la Comisión Nacional de Derechos Humanos deberá tener abierto permanentemente el canal de comunicación con dichos medios logrando hacer de ellos sus aliados más eficaces.

Las cuestiones manejadas anteriormente, si bien no son la panacea para resolver el problema de la defensa de los derechos humanos, sí son en cambio el producto de un cuidadoso análisis respecto de la defensa de los mismos y los resultados que se han obtenido hasta ahora, siendo mi confianza que el pugnar porque se

implemente cada uno de ellos redundará en beneficio de la defensa de los derechos humanos así como de mi país en general.



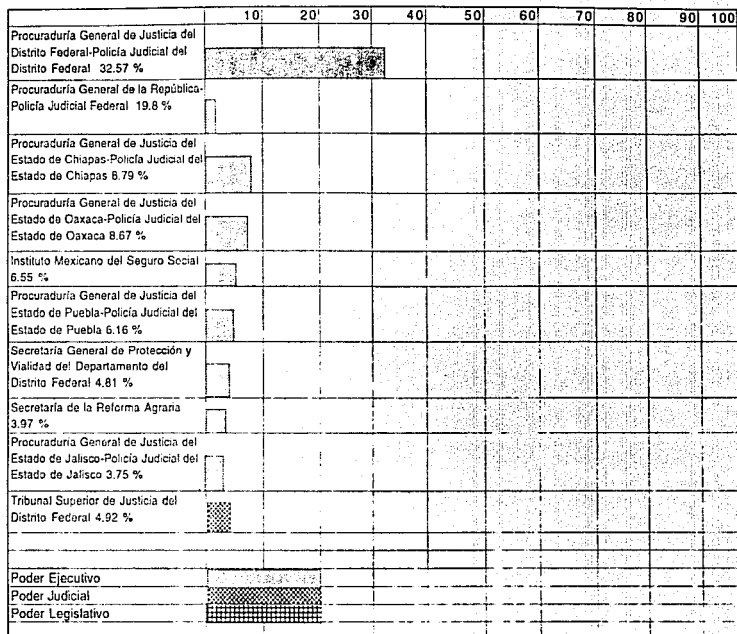
Gráfica A "Quejas recibidas del 26 de mayo de 1992 al 25 de mayo de 1993"

	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
Por solución a la queja en su trámite 13.24 %																				
Por orientación al quejoso y/o remisión a la autoridad competente 58.37 %																				
Por incompetencia de la Comisión Nacional 17.74 %																				
Por desistimiento del Quejoso .92 %																				
Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento 4.33 %																				
Por Recomendaciones derivadas del Programa Penitenciario 1.26 %																				
Por Recomendaciones derivadas de los Recursos de Inconformidad .02 %																				
Por No Responsabilidad de la Autoridad .90 %																				
Por acumulación de expedientes de queja 1.39 %																				
Por Recomendaciones derivadas del Programa General de Quejas 1.81 %																				

Gráfica B "Quejas concluidas del 26 de mayo de 1992 al 25 de mayo de 1993"

	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
Recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento total 41.78%																				
Recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial 56.14%																				
Recomendaciones no aceptadas 1.7%																				
Recomendaciones aceptadas, en tiempo para presentar pruebas 1.13%																				
Recomendaciones aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio 0.38%																				
Recomendaciones en tiempo de ser contestadas 3.4%																				
Recomendaciones aceptadas, sin pruebas de cumplimiento 0.57%																				

Gráfica C "Recomendaciones emitidas en los tres años de labores"



Gráfica D *Autoridades presuntamente responsables de violaciones a los derechos humanos*

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1.- La historia ha demostrado que la América Latina desde que fue "descubierta" por los europeos, ha sufrido innumerables vejaciones, las que en un principio fueron perpetradas por los mismos europeos y después por su vecino país del norte llamado Estados Unidos de Norteamérica.

2.- Para llegar a una correcta definición de los derechos humanos es necesario tomar en consideración que éstos deben obedecer a la realización de los individuos dentro de la sociedad en que viven; tomando en cuenta en la elaboración de esta definición los siguientes factores: la sociedad, la economía estatal, la estructura gubernamental y la cultura que rodea al individuo de manera inmediata.

3.- Los derechos humanos en su reconocimiento han atravesado por varias etapas. Este reconocimiento ha obedecido en ocasiones a una legítima búsqueda de la defensa de los mismos; y las más de las veces a fines de justificación de los grupos de poder.

4.- En nuestro país se han reconocido los derechos humanos desde hace varios años, aún antes de la elaboración de la primera Constitución Federal del México independiente; sin embargo pese a este reconocimiento la protección de los derechos humanos no ha sido garantizada en la realidad como lo demuestra la historia de nuestro país.

5.- En el año de 1990 se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual aparentemente fue originada para la protección de los mismos. Sin embargo existen varios hechos que permiten ver que su creación obedeció a fines políticos dados los vicios iniciales de su creación y la elevación a rango constitucional posterior, para cubrir estos vicios.

6.- La reforma al artículo 102 constitucional es buena desde el punto de vista formal, sin embargo la CNDH niega la efectividad del precepto constitucional puesto que su ley orgánica limita a este órgano en su competencia, tornando esta competencia en inconstitucional, ya que deja fuera de las atribuciones de la CNDH el conocimiento de casos que sí están establecidos por el 102 constitucional en la competencia del órgano defensor de los derechos humanos que fundamenta.

7.- El precepto constitucional maneja un órgano defensor de los derechos humanos autónomo, sin embargo en la realidad, éste es un órgano dependiente totalmente del Poder Ejecutivo; este hecho queda demostrado, entre otras cosas, por la reciente remoción por mandato del presidente de la República, del Dr. Jorge Carpizo que era presidente de la CNDH, con lo que también queda negada la autoridad moral que se pretende manejar con respecto a este órgano.

8.- La creación del Ombudsman en otros países ha obedecido a la violación continua de los derechos de los hombres, de tal manera que esta figura ha logrado alcanzar bastante éxito en los países

que la sustentan. En México se nos ha presentado a la CNDH como el "Ombudsman mexicano", sin embargo este organismo no obedece a las características del ombudsman independiente de otros países, por lo que no ha tenido el éxito que presume el gobierno, ya que las violaciones a los derechos humanos de los gobernados continúan.

9.- En México es frecuente la violación de los derechos humanos en todos los ámbitos de poder, lo que ha provocado que se formen órganos no gubernamentales cuya finalidad es defender los derechos humanos.

Estas violaciones quedan demostradas con los informes emitidos por estos órganos no gubernamentales y con los informes emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos; sin embargo la estadística encierra una cifra oscura de la cual sólo se tienen aproximaciones.

10.- En México el poder está dividido en tres áreas de acuerdo a la Constitución Federal, sin embargo el poder que tiene preeminencia sobre los otros dos es el Poder Ejecutivo dada la estructura jurídica que prevalece en nuestro Estado. Asimismo es en el ejercicio de las funciones del Poder Ejecutivo en donde cometen más violaciones a los derechos humanos.

11.- Los informes que ha emitido la Comisión Nacional de Derechos Humanos demuestran que ésta no ha cumplido cabalmente con su función protectora de los mismos; ineficacia que se deriva de la falta de competencia de la CNDH en muchas áreas, así como

de su dependencia del Poder Ejecutivo lo que le resta la autoridad moral necesaria para que sus Recomendaciones se cumplan.

12.- La ineffectividad de la CNDH como defensora de los derechos humanos se demuestra también con las declaraciones de diferentes organismos internacionales defensores de los mismos, los que reconocen la adecuada legislación al respecto de la defensa de estos derechos y deploran que en la realidad tales preceptos legales no funcionan.

13.- En México es necesario que el órgano defensor de los derechos humanos reúna las características propuestas en la presente tesis para lograr una adecuada defensa de estos derechos; ya que dichas propuestas obedecen a un análisis cuidadoso de las necesidades que imperan en nuestro país.

BIBLIOGRAFIA

1.-Alcalá Zamora, Cassin; Fix Zamudio; García Ramírez y otros; "Veinte años de evolución de los derechos humanos", México; UNAM, 1974.

2.- Alvarez Gómez Ana Josefina; "Por una redefinición del concepto y práctica de los derechos humanos en la Política Criminal"; IV Congreso Nacional de Criminología: "Criminología y Derechos Humanos", Querétaro, México, abril 1990.

3.- Americas Watch, "Derechos Humanos en México, ¿Una política de Impunidad?"; Editorial Planeta, México, 1992

4.-Amnistía Internacional; "México, tortura e impunidad", Madrid, España, 1991

5.- Archivo General de la Nación, "Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", México, 1989

6.-Bazdresh, Luis; "Curso elemental de Garantías Constitucionales", México; Ed. Jus S.A., 1977.

7.-Bidart Campos, Germán J. ; "Teoría General de los Derechos Humanos", México, D.F.; UNAM, 1989.

8.-Burgoa, Ignacio; "Las Garantías Individuales", 22a. Edición, México, D.F.; Ed. Porrúa S.A., 1989.

9.- Calzada Padrón, Feliciano; "Derecho Constitucional Mexicano", Textos Jurídicos Universitarios, Ed. Harla, UNAM, México 1998.

10.-Camargo, Pedro Pablo; "La Problemática Mundial de los Derechos Humanos", Colombia, Ed. Retins, 1974.

11.- Carpizo, Jorge; "Algunas reflexiones sobre el Ombudsman y los derechos humanos", CNDH, México, 1992.

12.-Carpizo, Jorge y Jorge Madrazo; "Introducción al Derecho Mexicano", México, D. F.; UNAM, 1981.

13. -Carrillo Flores, Antonio; "La Constitución , la Suprema Corte y los Derechos Humanos", México, D.F.; Ed. Porrúa S.A., 1981.

14.-Castro Cid, Benito de; "El Reconocimiento de los Derechos Humanos", Madrid; Ed. Tecnos S.A., 1982.

15.- Comisión Nacional de Derechos Humanos; "Dos años y medio en cifras", México, 1992

16.- Comisión Nacional de Derechos Humanos; "Informe anual", México, 1993

17.-Cuadra, Hector; "La Proyección Internacional de los Derechos Humanos", México; UNAM, 1970.

18.- De la Barreda Solórzano, Luis; "La Tortura en México, un análisis jurídico", Ed. Porrúa S.A., México, 1989

19.- Diccionario Jurídico Mexicano; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Ed. Porrúa S.A., México, 1991.

20.- Etienne Llano Alejandro; "La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional", México, Ed. Trillas,1987.

21.-Fix Zamudio, Hector; "Latinoamérica; Constitución, Proceso y Derechos Humanos", México, D.F. ; Ed. Miguel Angel Porrúa, 1988.

22.-Fix Zamudio, Hector; "Los Tribunales Constitucionales y los Derechos Humanos", México, D.F.; UNAM, 1980.

23.- Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; México,julio 1992.

24.-Galeano Eduardo; "Las Venas Abiertas de América Latina", México, Siglo XXI, 1980.

25.- García Ramírez, Sergio; "Los Derechos Humanos y el Derecho Penal", 2a. Ed., México, D.F. ; Ed. Miguel Angel Porrúa, 1988.

26.-Hervada, Javier y Zamaquero, José Ma.; "Textos Internacionales de Derechos Humanos ", Pamplona, España; Ediciones Universidad de Navarra S.A.,1978.

27.- Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana; "Nuestra Constitución", México, 1990.

28.- Justicia y Paz; Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O.P., A.C.", México, 1993, No. 28

29.-Kelsen, H., N. Bobbio; "Crítica del Derecho Natural" Madrid, España; Taurus Ediciones S.A., 1966.

30.- La Institución del Ombudsman; Estocolmo, Suecia, 1998.

31.- León Portilla, Miguel; "El reverso de la conquista", Ed. Joaquín Mortiz, México, 1983.

32.- León Portilla, Miguel; "La visión de los vencidos". UNAM, México, 1984

33.- Mergier, Anne Marie; Proceso, "Reprueba el Comité de tortura de la ONU el informe del gobierno mexicano", México, noviembre 1992.

- 34.- Nino, Carlos Santiago; "Filosofía", México; UNAM, 1987
- 35.-Noriega C., Alfonso; "La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917", México, D.F.; Ed. Miguel Angel Porrúa S.A., 1985.
- 36.-Ovalle Favela, José (comp.); "Temas y Problemas de la Administración de Justicia en México", México, D.F.; Ed. Miguel Angel Porrúa S.A., 1985.
- 37.-Pérez Luño, Antonio E.; "Los Derechos Fundamentales", 3a. Edición, Madrid, España; Ed. Tecnos S. A., 1988.
- 38.-Porrúa Pérez, Francisco; "Doctrina Política de las Garantías Individuales", México, D.F.; Ed. Porrúa, 1961.
- 39.- Sánchez Sandoval S. Augusto; "Informe del 1o. de enero al 30 de octubre de 1992", Area Jurídica, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., México, 1993
- 40.- Sánchez Sandoval S. Augusto; "La ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, viola la Constitución Política y los derechos humanos", Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. México, 1993
- 41.- Sánchez Sandoval S. Augusto; "Los Derechos Humanos", Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., México, 1993
- 42.- Sánchez Sandoval S. Augusto; "México es un estado de poder no de derecho", Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., México, 1993

43.- Sierra, Jorge Luis; "La CNDH, una visión no gubernamental", México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., 1992.

44.-Tenorio Tagle, Fernando; "los Derechos Humanos como fundamento de los contemporáneos órdenes", participación en ILANUD, México, 1993

45.-Terrazas R, Carlos; "Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México", México, Ed. Miguel Angel Porrúa, 1991.

46.-Vera, Rodrigo; "En un estudio Barrera Graf y Del Villar impugnan las deficiencias de la Comisión de Carpizo", Revista Proceso, No. 737, México; 17 diciembre 1990.

47.-Vera, Rodrigo; "La Comisión de Carpizo, limitada porque carece de legalidad; Barrera Graf", Revista Proceso, No. 726, México, 10. octubre 1990.

48.-Vera Rodrigo; "La Comisión de Derechos Humanos debe estar a las órdenes del gobierno dice Barberena", Revista Proceso, No. 732, México; 12 noviembre 1990.

49.- Vernan Bogdanor; "Enciclopedia de las Instituciones Jurídicas", Alianza Editorial, Madrid, 1987.

50.-Villoro Toranzo, Miguel; "La justicia como vivencia", Nueva Colección de Estudios Jurídicos, México, D.F.; Ed. Jus S.A., 1979.